

-4-

4

INSTRUCCION PARA EL PUEBLO.
(MORAL POLÍTICA.)

NOCIONES ELEMENTALES
DE
GOBIERNO REPUBLICANO,

ESTRACTADAS I ARREGLADAS

PARA EL USO DE LA CLASE OBRERA I DE LOS ALUMNOS
DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE CHILE,

POR

JOSÉ BERNARDO SUÁREZ,

Autor del *Manual del ciudadano* aprobado por la Univer-
sidad.



SANTIAGO.

IMP. DE «EL CORREO», DE R. VARELA, TEATINOS, 39.
1880.

PRINCIPIOS POLITICOS EN EL GOBIERNO REPRESENTATIVO.

- 1.º *La soberania reside en el pueblo.*
- 2.º *Todo poder político viene del pueblo.*
- 3.º *Los gobiernos son hechos para los gobernados, no los gobernados para los gobiernos.*
- 4.º *Una nacion no puede ser patrimonio de una familia.*
- 5.º *El fin de toda asociacion política es la felicidad comun de los asociados.*
- 6.º *El pueblo puede mudar de forma de gobierno.*
- 7.º *Sin la libertad de imprenta no puede haber gobierno representativo.*
- 8.º *La libertad de imprenta es la garantía mas fuerte de la seguridad personal.*
- 9.º *Los tres poderes, lejislativo, ejecutivo i judicial, son separados e independientes unos de otros.*
10. *El pueblo que paga, tiene derecho a saber por qué paga, i en qué se invierte lo que paga.*
11. *La libertad es el medio mas seguro para llegar a la felicidad.*
12. *La propiedad es sagrada i respetada.*
13. *Todos los ciudadanos son iguales ante la lei civil.*
14. *Todos los ciudadanos concurren a la formacion de las leyes por medio de sus representantes.*
15. *La Constitucion política hace al hombre esclavo de la lei, no de otro hombre.*
16. *La fuerza de un déspota consiste en la flaqueza de sus esclavos.*
17. *La paz es madre de la felicidad.*

DEDICATORIA.

Señor don Jorje Huneeus.
Presente.

Santiago, julio 1.º de 1880.

MI ESTIMADO SEÑOR:

A Ud. que, como el ilustre i benemérito Lastarria, es en Chile el padre i el maestro del Derecho Público, me permito dedicar el presente opúsculo, como una débil muestra de simpatías i del alto respeto que me merecen sus elevados conocimientos en este importante ramo del saber humano, tan profundamente estudiado por nuestros eminentes publicistas, como ignorado de la jeneralidad de nuestros conciudadanos, de la clase trabajadora, del pueblo, en fin.

Sírvase, pues, aceptar, si lo tiene a bien, la pobre ofrenda de su afectísimo i S. S.

José Bernardo Suárez.

Al señor don Jorje Huneeus,
catedrático de derecho público de la Universidad,
miembro de la facultad de leyes,
diputado al Congreso, etc.

DOS PALABRAS.

I.

En un país republicano i democrático como el nuestro, es indispensable que todos sus hijos, llamados por la Constitución a ser ciudadanos activos con derecho de sufragio, conozcan el mecanismo del gobierno popular que nos rije.

No obstante los progresos notables que en todos los ramos del saber ha hecho el país en los setenta años que cuenta de independencia, vemos con pena que el conocimiento de la organización i funciones del gobierno i de los deberes i derechos del ciudadano, es solo patrimonio de unos pocos hombres instruidos, de los abogados, publicistas i escritores, mientras que la inmensa mayoría del pueblo desconoce enteramente esos asuntos.

Todos debemos estar impuestos de la manera de proceder en nuestro carácter de ciudadanos i de miembros de la sociedad política a que pertenecemos, i ninguno debe ignorar cómo se practican las elecciones, cómo funcionan las cámaras, cómo se administra la justicia, cómo da sus fallos el jurado.

Todo esto aprenderá el obrero, el artesano, el hombre del pueblo i hasta el niño de

escuela, si en sus ratos de solaz lee i estudia los capítulos contenidos en este pequeño libro. El es una especie de tratado de *moral política*, que ataca de frente los abusos cometidos en las elecciones, como los fraudes, los votos falsificados, la compra de éstos, etc. En países nuevos como Chile, no es de extrañar la falta de hábitos políticos i republicanos, que el presente opúsculo procura inculcar en todos los ciudadanos. En él tambien se dilucidan, con un estilo sencillo i al alcance de la clase obrera i de los alumnos de las escuelas, algunas cuestiones de derecho público, con aplicacion a nuestro Código fundamental, cuyos artículos se citan al pié de cada página.

Siendo el gobierno un negocio del pueblo, como dicen los yankees, es indudable la conveniencia que hai de enseñar a cada ciudadano la mejor manera de administrar ese negocio, i de hacerle conocer el mecanismo del gobierno.

Convienes, por tanto, que esta enseñanza comience desde la escuela. Así como se le enseñan al niño todos aquellos conocimientos indispensables para que pueda desempeñarse bien, cuando sea hombre, en las relaciones de la vida privada, así tambien con-

vendria fortalecer su espíritu con aquellos principios mas elementales de gobierno, para que sepa desempeñar bien su mision de ciudadano, en las relaciones de la vida pública. De este modo únicamente, el gobierno será un negocio del pueblo, como dicen los norte-americanos, i no el negocio esclusivo de unos cuantos, que trafican con la ignorancia de las masas populares.

II.

La palabra *pueblo* está tomada en este opúsculo en el sentido de los habitantes de una nacion i de la nacion misma, i no en el de *jente ordinaria* en que la usamos entre nosotros.

La sencillez del estilo, como las comparaciones que se establecen entre el pueblo i los empleados del gobierno, el patron i sus dependientes, talvez será un motivo de crítica para el lector ilustrado, si no se digna tomar en cuenta que el opúsculo no está destinado a los sábios, sino a la clase trabajadora, al artesano, al obrero, al campesino, al niño de escuela, a los cuales es preciso hablar con suma claridad i aun repetirles las palabras i ponerles numerosos ejemplos a fin de que comprendan lo que se les trata de enseñar.

Tambien creemos que no aceptarán algunos el concepto fundamental que va difundido en el opúsculo: «EL PUEBLO ES UN PATRON; LOS EMPLEADOS, SUS DEPENDIENTES».

Tratándose de una verdadera República, de Estados Unidos por ejemplo, este concepto es una gran verdad; mas no tratándose de las repúblicas sud-americanas, que han heredado la ignorancia, la desigualdad social, el autoritarismo gubernativo i las costumbres aristocráticas de la madre desgraciada que les dió el ser.

A los maestros toca llenar los vacíos que hayamos dejado en este opúsculo, que puede ser mirado como un complemento de nuestro *Manual del ciudadano* o como un auxiliar del *Catecismo constitucional*.

Deseamos mui de veras que nuestro pequeño libro sea de alguna utilidad al hombre del pueblo en obsequio del cual i para el cual lo hemos arreglado i dado a luz.

Nuestras aspiraciones quedarian satisfechas, si nuestro humilde trabajo fuese de algun provecho a ese pueblo grande i jeneroso que en la hora del peligro para la patria ha hecho cientos de héroes de sus valientes i denodados hijos.

INSTRUCCION PARA EL PUEBLO. (MORAL POLITICA.)

NOCIONES ELEMENTALES

DE

GOBIERNO REPUBLICANO.

PARTE PRIMERA.

Capítulo I.

1.—Idea del gobierno. Necesidad de su existencia.—2. Beneficios producidos al pueblo por un buen gobierno.—3. Respeto a la persona de cada hombre donde quiera que esté, ya sea en su casa, en la calle, o cuando anda en viaje, o cuando manda sus pensamientos en cartas cerradas. Limitaciones a estos beneficios.—4. El gobierno asegura la fortuna.—5. Injusticias del gobierno a este respecto. Privilejios.—6. El gobierno funda escuelas i hace obligatoria la asistencia a ellas.—7. Necesidad de una lei sobre esta materia.—8. La lei orgánica de instruccion primaria en Chile.

1.—Hai por desgracia en la tierra hombres malos, que en vez de amar a los demas hombres, son sus mayores enemigos.

De modo que, hallándose los hombre reunidos, nunca vivirian en paz; pelearian continuamente unos con otros, se matarian por las cosas mas insignificantes i

cometerian toda clase de injusticias i de crímenes, si álguien no estuviera encargado de arreglar sus disputas, de perseguir a los asesinos i ladrones, de castigarlos i de procurar el progreso, por todos los medios posibles, del pais i de los asociados.

Ningun hombre querria trabajar por temor de que le robasen el fruto de su trabajo. Todos serian haraganes, pobres, ignorantes, viciosos, i, lo que es peor, bandidos; porque la ignorancia, la ociosidad i la miseria, hacen malos a los hombres.

Estos grandes i terribles males quiere evitar el *pueblo*, o sea, la reunion de todos aquellos hombres que viven en un mismo territorio; i para conseguirlo, elije a ciertas personas en quienes tiene suficiente confianza, i les dice: «Ustedes cuidarán la vida i la fortuna de todos; perseguirán i castigarán a los criminales; mantendrán la paz entre los hombres, les darán leyes, les administrarán justicia cuando sea necesario»; en cambio, les dice el pueblo, «yo les pagaré un sueldo por su trabajo».

Esos individuos encargados de velar por la vida, por la fortuna, por la paz, por el progreso, en fin, mediante un sueldo, se llaman *gobernantes* o *empleados públicos*; i ese poder que el pueblo les confía i que ellos ejercen para cumplir sus obligaciones, recibe el nombre de *gobierno*.

El gobierno existe, pues, con el objeto de propender al progreso de una nacion i de sus asociados i de impedir que éstos se hagan mal unos con otros. La sociedad sin la autoridad encargada de realizar el principio del derecho, seria, segun nuestro publicista Lastarria, ménos que una horda de salvajes, en que cada cual *podia hacer o no hacer* lo que quisiera, hacer el mal o dejar de hacer el bien. Veamos ahora los beneficios que produce al pueblo.

2.—Cuando un gobierno es bueno i cumple exactamente sus obligaciones, proporciona a los asociados bienes considerables.

El es quien cuida mi persona i me libra del daño que pudieran causarme hombres perversos; él es quien impide que me quiten la vida; me hieran, me maltraten, me insulten o molesten de otro modo; él es quien me asegura una existencia tranquila en todas partes, adonde quiera que esté, adonde quiera que yo vaya; él es, en fin, quien por todos los medios posibles procura el progreso del pais en todos los ramos de la administracion pública.

Si estoi en mi casa, allí soi respetado por todos; nadie penetra en ella contra mi voluntad; puedo permanecer tranquilo; para prestarme esa seguridad tengo empleados, a quienes con mis vecinos, con todo el pueblo, contribuyo a pagarles un sueldo. Ellos están obligados o cuidar que nadie me moleste en mi casa, que nadie entre en ella sin mi consentimiento.

Si salgo a la calle, tengo tambien empleados que velen por mi persona i mi vida; puedo andar con seguridad por donde se me antoje; nadie se atreve a preguntarme,—«a dónde va usted, en qué se ocupa»; porque se espondria a que yo le contestara con razon, «qué le importa a usted».

Cuando alguno no quiere respetarme en mi casa o en la calle, llamo a un empleado de policía i le hago llevar preso.

A veces quiero decir alguna cosa a cierta persona que está léjos, i no puedo hablar con ella; entónces la dirijo una carta cerrada, la cual debe ser leida solamente por la persona a quien va dirigida.—Nadie puede abrir esa carta; todos deben respetarla como me respetan a mí mismo.—Los empleados públicos son los primeros en respetar los secretos de mis cartas.

Cuando yo estoi conversando con algun hombre en mi casa o en la calle, ningun extraño puede preguntarme,—«de qué conversa usted»; pues nadie debe entrometerse en mis asuntos privados; de la misma manera nadie debe abrir una carta para averiguar lo que yo converso con algun hombre que vive léjos.

Como se vé, el primer beneficio prestado por el gobierno, tanto a mí como al resto de los hombres, es cuidar nuestra vida, nuestra persona; i el modo de cuidarla es haciéndonos respetar en nuestra casa, que es sagrada, i a la cual nadie entra sin nuestro permiso; o haciéndonos respetar tambien en cualquiera otra parte, adonde quiera que vayamos, o adonde mandemos nuestros pensamientos (1).

3.—Algunas veces suele decir el gobierno: «Nadie puede viajar por el territorio, nadie puede entrar o salir del pais, nadie puede publicar sus opiniones por la prensa sin mi permiso o visto bueno».—El gobierno que dice esto no es un buen gobierno; los empleados faltan a su deber.

Precisamente hemos establecido el gobierno i hemos nombrado gobernantes para que todos nos respeten, empezando por los mismos gobernantes; pues para eso se les nombra i se les paga un sueldo.

Tampoco deben los gobernantes entrar por gusto, por capricho o por deseo de hacer mal en nuestras ca-

(1) "La casa de toda persona que habite el territorio chileno, es un asilo inviolable, i solo puede ser allanada por un motivo especial, determinado por la lei, i en virtud de órden de autoridad competente". —*Constitucion política*, art. 146.

"La correspondencia epistolar es inviolable. No podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos, sino en los casos espresamente señalados por la lei". —*Id.*, art. 147.

sas, ni enterarse de nuestros asuntos privados. Cuando no cumplen ese deber son malos gobernantes.

Sin embargo, algunas ocasiones con razon penetran en nuestras casas, o nos llevan presos, o rompen violentamente los sellos de nuestras cartas.

Pueden i deben proceder así cuando se ha cometido algun crimen, o hai alguna revolucion u otro peligro, i es necesario buscar a los culpables para castigarlos.

Estos casos son mui raros, i cuando los empleados públicos ejecutan actos de esta clase, sin razon fundada, merecen severo castigo, mucho mayor que si estos actos arbitrarios e injustos se cometieran por otras personas (1).

Segun nuestras leyes, cualquier hombre puede ser arrestado:

1.º Por órden de los intendentes i gobernadores en sus respectivos departamentos, cuando se le sorprenda cometiendo delito, o cuando habiéndose cometido éste públicamente, hai notoriedad sobre la persona de su autor (delito *in fraganti*); 2.º por órden escrita de los jueces letrados del crimen, alcaldes o de cualquier tri-

(1) "Para que una órden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad que tenga facultad de arrestar, i que se intime al arrestado al tiempo de la aprehension".—*Constitucion política*, art. 135.

"Todo delincuente *in fraganti* puede ser arrestado sin decreto, i por cualquiera persona, para el único objeto de conducirlo ante el juez competente".—Id., art. 136.

"Ninguno puede ser preso o detenido, sino en su casa, o en lugares públicos destinados a este objeto".—Id., art. 137.

"Si en alguna circunstancia la autoridad pública hiciese arrestar a algun habitante de la república, el funcionario que hubiere decretado el arresto, deberá dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes dar aviso al juez competente poniendo a su disposicion al arrestado".—Id., art. 39.

bunal superior, habiendo denuncia de un solo testigo, confesion estrajudicial del presunto delincuente o presunciones o indicios vehementes; 3.º por órden del presidente de la República o sus ministros en los casos de declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República, o en caso de ataque exterior o de conmocion interior.

4.—Ya se ha visto que el gobierno garantiza la vida, la persona, la casa de cada uno de nosotros; persigue a los criminales que nos causan daño i no puede llevarnos presos o impedirnos viajar sin razon, etc. Veamos si el gobierno favorece de algun otro modo a los hombres.

El gobierno garantiza mi trabajo i asegura mis bienes. Si felizmente puedo ocuparme en una profesion, oficio, empresa o negocio, es porque el gobierno prohíbe se me haga mal i persigue a los malhechores.

Es una suerte poder trabajar en lo que me guste mas o me parezca mas lucrativo. Este beneficio lo debo al gobierno. El no puede decirme: «Trabaje usted en este o en aquel negocio».—«Pídame permiso ántes de ponerse a trabajar». Si quisiera proceder de este modo, faltaria a su deber; pues el gobierno ha sido creado para que cada uno haga lo que le parezca o le convenga, sin ser molestado; para impedirnos dañarnos unos a otros i no para mezclarse en nuestros actos privados, los cuales están esentos de la jurisdiccion de los gobernantes i reservados solo a Dios.

Cuando el gobierno cumple su obligacion, yo trabajo como quiero i en lo que quiero. Nadie me perturba. Abro una tienda, una imprenta, una botica; publico un diario, compro un campo, lo siembro o lo lleno de ganado; o bien estudio i me hago médico, abogado, agrimensor, ingeniero, farmacéutico, etc. Así se puede vivir con gusto, i no cuando el gobierno, faltando a

sus deberes, me prohíbe trabajar libremente o me exige que le pida autorización.

• 5.—Desgraciadamente el gobierno no cumple siempre su deber, i con frecuencia hace muchas cosas que no le debieran ser permitidas. Por ejemplo, nos prohíbe trabajar sin motivo en alguna empresa, negocio, o profesion. Un hombre se presenta al gobierno i le dice:—«Yo solo quiero tener el derecho de fabricar en Santiago gas para el alumbrado». El gobierno le contesta: «Está bien; usted solamente fabricará gas; a todos los demas les prohibo que se ocupen de ese negocio; usted tiene *privilejio*».

Es decir que si yo quiero fundar una fábrica de gas, no se me permite, pero lo ha hecho aquel a quien se concedió el privilejio. I ¿por qué es esa diferencia? ¿No somos iguales acaso? Ah! el privilejio, aunque hasta cierto punto es tolerable por razones que no son de este lugar, envuelve una injusticia, i entraba la libertad de industria.

El privilejio perjudica a todos; porque si otros fabricasen gas para el alumbrado, abundaria éste en Santiago, i cada empresa se empeñaria en vender mas que las otras i en darlo mas barato i en fabricarlo de mejor calidad. En cambio, siendo uno solo el fabricante, lo vende mas caro, diciendo siempre: «Aunque lo venda caro, están todos obligados a comprarme por ser yo el único vendedor».

6.—A mas de los beneficios que presta un buen gobierno a la jente del pueblo, manteniendo la paz i cuidando la vida i la fortuna, se ocupa tambien de establecer colejos i escuelas i de aumentar la educacion, que es la base de la prosperidad de los pueblos. Es verdad que si no se tratara de impedir la ignorancia de la jente, mal podria conservarse la paz, la vida i la fortuna; porque los hombres ignorantes son los

que causan mas daños i cometen mas delitos. No reflexionan sobre el mal que producen con su ignorancia, ni ello les importa. Sin saberlo, hacen cosas que por perjudiciales están prohibidas, e incomodan a todo el mundo.

Lo peor de todo es que estos hombres son engañados a cada instante. Muchas de las guerras civiles que suelen haber entre los estados sud-americanos se deben a esta causa. Hombres ambiciosos seducen a los ignorantes, diciéndoles: «El gobierno es malo, despótico, i conviene echarlo abajo». Los ignorantes, engañados, siguen estos torpes consejos, provocan guerras sangrientas, quitan de su empleo a los buenos gobernantes, i ponen en el gobierno a esos mismos que los han engañado. Estos, mui contentos de haber engañado al pueblo, siguen haciéndole creer que lo gobiernan mui bien, disfrutan de su fortuna, hacen todo el mal posible a la jente honrada que condena su conducta, i son una calamidad jeneral.

En estas razones se ha apoyado el ilustre Sarmiento para probar que la ignorancia de las masas populares es la causa de las revoluciones, i que educando a aquellas, se pone término a éstas. Sin la ignorancia del gauchaje arjentino, Rosas no habria despotizado veinte años aquella hermosa república.

Los paises donde existe mucha ignorancia llevan una vida desgraciada i hasta miserable. Siempre hai en ellos revoluciones i guerras. Los hombres a mas de odiarse unos a otros, viven pobres, soportando muchas necesidades; pues, siendo ignorantes, no conocen el modo mas provechoso de trabajar i de aumentar la fortuna. Entónces se entregan a la ociosidad i a las malas acciones.

Un buen gobierno está obligado a evitar esos terri-

bles males, afanándose porque todos se instruyan i multiplicando el número de colejos i escuelas.

Hombres hai que por descuido o torpeza no educan a sus hijos. Cuando éstos llegan despues a ser hombres, ya no quieren o no pueden estudiar. Son tan ignorantes que ni comprenden la utilidad de la instruccion.

Corresponde al gobierno prevenir ese peligro, obligando a los padres descuidados que dén a sus hijos la instruccion necesaria. Por eso el gobierno debe decir: «Asistan a la escuela todos los niños».

7.—Entre nosotros no se ha sancionado todavía una lei sobre asistencia obligatoria a las escuelas, compeliendo, bajo multas, a los padres de familia para que manden sus hijos a aquellas. Creemos que no pasará mucho tiempo sin que las cámaras se ocupen de una disposicion semejante. Al discutir esa lei, es preciso no olvidar que para su realizacion i aplicacion se necesita el triple número de escuelas de las que actualmente funcionan en la república.

8.—Por ahora solo tenemos la lei orgánica de instruccion primaria, i otra sobre instruccion secundaria i superior. Hé aquí los siete primeros artículos de la primera, referentes a las escuelas:

«Art. 1.º La instruccion primaria se dará bajo la direccion del estado.

Art. 2.º La instruccion que se diere en virtud de esta lei, será gratuita i comprenderá a las personas de uno i otro sexo.

Art. 3.º Habrá dos clases de escuelas, elementales i superiores.

Art. 4.º Se establecerán en las poblaciones de cada departamento las escuelas de ámbos sexos que fueren necesarias, hasta llegar a la proporcion de una escuela elemental de niños, i otra de niñas, por cada dos mil habitantes que tuviere la poblacion.

Art. 5.º En las aldeas en que no hubiere el número de habitantes que queda espresado, i en los campos en que lo permitiere la diseminacion de la poblacion, se establecerán escuelas que durarán en ejercicio, en cada año, cinco meses por lo ménos.

Art. 6.º En la cabecera de cada departamento se colocará una escuela superior para niños, i otra para niñas, pudiendo darse este carácter en los departamentos donde hubiere falta de fondos, a una de aquellas que deben fundarse segun lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 7.º Todos los conventos i conventillos de regulares, mantendrán una escuela gratuita para hombres, i los monasterios para mujeres, siempre que el estado de sus rentas, a juicio del presidente de la república, lo permitan».

Ademas de estas prescripciones de la lei orgánica, se ha ordenado tambien, en decretos por separado, fundar escuelas en los cuarteles para la tropa, en los buques de la armada para las tripulaciones, en las cárceles i presidios, etc.

Es así como en Chile se ha logrado difundir entre las masas populares los conocimientos mas indispensables del saber humano, como son la lectura i escritura. Sin embargo, mucho queda todavía por hacer, i necesitamos, por lo ménos, dos mil escuelas, en vez de mil que solo existen.

Capítulo II.

- 1.—Continuacion. Otras ventajas de un buen gobierno.—
2. Cada uno puede tener la religion que considere mejor.—
3. Injusticias del gobierno cuando prohíbe ésto.—
4. El gobierno permite hablar en reuniones, escribir en libros, diarios, etc.; permite enseñar en las escuelas, universidades, etc.—
5. ¿Qué son nuestros derechos?—
6. ¿Qué es la libertad? Felicidad de un hombre libre.—
7. Deber de conservar la libertad.

1.—Sigamos observando los beneficios que se reportan de un buen gobierno.

Todos los hombres tienen religion: unos son católicos, otros protestantes, otros cismáticos, otros judíos, etc. El buen gobierno respeta las creencias religiosas de cada uno, i a nadie persigue ni castiga por esto (1). A ninguno le dice: «Tú eres protestante, tu religion es falsa, por eso te castigo i te prohibo hablar». Deja que cada cual tenga la religion que considere verdadera, i permite a los hombres discutir i convencerse unos a otros.

(1) "Art. 1.º Se declara que por el artículo 5.º de la Constitucion se permite a los que no profesan la religion católica, apostólica, romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular.

"Art. 2.º Es permitido a los disidentes fundar i sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones".— *Lei interpretativa del art. 5.º de la Constitucion política.*

"Mediante esa lei i mediante la amplia libertad de imprenta, de reunion i de discusion de que se disfruta en Chile, podemos decir que hoi tenemos en él implantada de hecho la libertad de cultos. ¿Por qué entónces no poner en armonía nuestra Carta Fundamental con ese hecho honroso para el pais, reformando el art. 5.º de manera que quede

«Yo no tengo poder, debe decir el gobierno, para convencer a los que están en el error: yo solo podria obligarlos a callar, valiéndome de la fuerza; pero con esto no se consigue nada bueno; porque a la jente equivocada se la convence de su error discutiendo con ella, i no obligándola a callar».

Ningun hombre sensato debe decir al gobierno: «Mi religion es la verdadera, los que no piensan como yo están equivocados; obliguelos usted a que piensen como yo». Puede ser que quien esté realmente equivocado sea el que pide semejante cosa.

Todos los hombres nos podemos equivocar i nos equivocamos fácilmente. Para saber quien está equivocado, i quien dice la verdad, el único medio es la discusion. Muchas veces todo un pueblo está en el error, i un solo hombre piensa bien.

Cuando algun hombre opina de distinto modo que yo, le dejo hablar, le escucho con atencion i observo despues cuál de los dos tiene razon, si él o yo. A cada instante me parece que lo que yo digo es verdad, i mas tarde cambio de opinion, porque otros hombres me convencen.

Por eso es preciso respetar i tolerar la religion de los demas, aunque sea distinta de la nuestra; i por eso el gobierno nos asegura un gran bien dejando que cada uno de nosotros tenga una religion, la enseñe a otros, i discuta libremente sobre cuál es mejor de todas las religiones.

2.—Pero el gobierno es mui injusto; algunas ocasiones suele decir: «Solo permito que se enseñe en el

asegurada *constitucionalmente* la libertad de cultos, como tuvimos el honor de pedirlo ante la Cámara de Diputados el 25 de julio de 1865?»—*La Constitucion ante el Congreso*, por Jorje Huneeus, profesor de derecho público i administrativo de la Universidad.

pais la religion protestante, o la católica, o la judía, etc. No quiero que los protestantes tengan un templo donde orar, o los judíos una sinagoga, o los católicos una iglesia».

El gobierno nunca debe decir tal cosa. Muchas son las religiones del mundo, i todas ellas tienen en su favor millones de hombres. Los chinos pertenecen a una religion llamada *buddismo*, los ingleses son *protestantes*, los árabes i los turcos *mahometanos*, la mayor parte de los españoles, de los americanos del sur, de los chilenos, de los argentinos, son *católicos*.

¿Quiénes tendrán razon? Los chinos aseguran que la mejor religion es la de *Budda*, los árabes dicen que la de *Mahoma*, los ingleses consideran mejor la protestante, i los españoles i americanos del sur la católica.

Los católicos nada conseguirían si el gobierno dijese a los protestantes: «Ustedes no pueden hablar», porque de ese modo no los iban a convencer de sus errores; para convencerlos seria preciso que los católicos dijese a los protestantes, i a los judíos, i a los buddistas, etc: «Vengan a discutir con nosotros, i les probaremos con razones, que son falsas las creencias religiosas de ustedes».

Pero si en vez de hacer esto, dicen, por ejemplo, los católicos a los protestantes: «Cállense la boca, no queremos que ustedes hablen», éstos seguirán siendo protestantes i dirán: «Los católicos tienen miedo de discutir con nosotros; tienen miedo de que les probemos la falsedad de su religion, son injustos; no nos permiten hablar;» i la jente, irritada por esta injusticia, preferiria la religion protestante a la católica.

El gobierno hace, pues, un gran bien no interviniendo en nuestros asuntos religiosos, i los gobernando.

tes obran perfectamente mostrando tolerancia por las creencias ajenas (1).

3.—A las injusticias de que ya hemos hablado, suele agregar otras el gobierno, cuando obliga, por ejemplo, a los católicos que costeen los gastos de la iglesia protestante, o vice-versa, cuando obliga a los protestantes que paguen los gastos de la iglesia católica. «¿Por qué hemos de pagar, preguntarán con justicia los católicos, los gastos de una relijion distinta a la nuestra?» «Déjennos en paz; déjennos atender a nuestra relijion como podamos, i ustedes, protestantes, hagan otro tanto».

Un buen gobierno no se mezcla en cuestiones relijiosas; deja que los hombres piensen como quieran, i solo se ocupa de mantener la paz entre ellos i de procurar el engrandecimiento de la nacion que gobierna por todos los medios posibles.

4.—Pero si un buen gobierno no se mezcla en nuestras cuestiones relijiosas, tampoco se entromete en nuestras discusiones de palabra o por escrito, en los libros i en los diarios.

Como el mejor medio de saber la verdad de ciertas cosas, cuando todos no están conformes, es la discusion, debemos discutir hasta quedar unos con otros convencidos; debemos, ademas, enseñar lo que sepamos; debemos tambien escribir cuando se nos ocurra alguna buena idea, alguna cosa útil para el pais en que vivimos.

El gobierno, que ha sido establecido para nuestro bien, nos causa, pues, otro gran beneficio dejándonos

(1) "Todo el que por medio de violencias o amenazas hubiere impedido a uno o mas individuos el ejercicio de un culto permitido en la república, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo".—*Código Penal*, art. 138.

hablar, discutir, escribir; dejándonos enseñar i aprender en todas partes; en las escuelas, en las universidades, en las asociaciones literarias i en los diarios (1).

5.—Tanto necesitamos los hombres educarnos, hablar, discutir, leer, enseñar, escribir en diarios i libros, que el gobierno falta a uno de sus principales deberes i ejecuta un acto altamente injusto cuando nos prohíbe publicar un diario o un libro; cuando no nos deja hablar ni reunirnos; cuando no nos permite fundar escuelas, o cuando no nos permite enseñar por aquellos textos que nos parecen buenos.

Para justificar estas injusticias, el gobierno acostumbra decir: «Prohibo la publicacion de tales diarios porque en ellos no se escribe la verdad i se exita al pueblo a la revolucion; no les consiento hablar ni reunirse, porque ustedes dicen cosas que no son exactas; no quiero que funden escuelas o colejos, porque en ellos enseñarán a conspirar contra el órden; i no quiero que elijan textos a su antojo, porque esos textos no me agradan, i solo son buenos los que yo mismo elijo» (2).

Nadie ha dado esa facultad al gobierno. Este no es nuestro padre ni nuestro maestro de escuela para que nos enseñe i nos haga callar.

¿Quiénes componen el gobierno?—Personas elejidas por nosotros mismos para que nos libren del daño que pueden causarnos hombres de mala fé, de corazon per-

(1) Art. 12 de la *Constitucion política*.

(2) Respecto de textos de enseñanza, el art. 34 de la lei de instruccion secundaria i superior dispone lo siguiente: «El Consejo de instruccion pública formará cada dos años una lista de los textos entre los cuales el rector de cada establecimiento de instruccion secundaria, dependiente del estado, pueda elejir con el acuerdo de los profesores del ramo, los que deben seguirse en la enseñanza.»

verso; daños que cada uno de nosotros no tendria por sí solo los medios i la fuerza de evitar.

Por lo demas, esos empleados no son superiores a nosotros, ni saben mas que muchos de nosotros. Así como nosotros nos equivocamos a cada paso, se equivocan tambien ellos.

No tienen, por consiguiente, los gobernantes razon ni derecho para prohibirnos hablar, escribir, enseñar, etc.; porque ellos no son los únicos que pueden saber la verdad, i porque el error no se destruye con órdenes de los empleados públicos, sino con razones que da la jente sensata cuando habla o cuando escribe.

6.—Ya hemos visto cuáles son los beneficios de un verdadero gobierno. Podemos vivir, trabajar, viajar, escribir, enseñar, reunirnos con otros, i hacer, en fin, todo cuanto nos parezca bueno, miéntras no causemos mal a los demas hombres, miéntras no les estorbemos que hagan como nosotros lo que quieran (1).

Todo eso que un hombre puede hacer miéntras no perjudica a otro, es su *derecho*. Así, es un derecho del hombre trabajar i disponer de sus bienes como se le antoje; es un derecho tener relijion, ir a la iglesia, decir en todas partes que su relijion es la mejor i enseñarla a todos los que quieran abrazarla; es un derecho hablar, publicar sus opiniones por la prensa, etc., etc.

Pero si es un derecho dedicarse a cualquiera profesion u oficio, no lo es dedicarse al robo; porque se daña a la persona robada; i si es un derecho hablar, escribir, discutir, no lo es *insultar ni calumniar*, porque se causa mucho mal a la persona insultada o calumniada.

7.—La reunion de todos nuestros derechos, recibe

(1) Art. 12 de la *Constitucion política*.

el nombre de *libertad*. Este es, como se vé, el conjunto de todos los beneficios que el gobierno nos ofrece.

¡Qué felicidad tan grande es la de un hombre libre! Vive tranquilo, su persona i su casa son igualmente respetadas; viaja por donde quiere, sin dar a nadie cuenta de sus actos; profesa una religion i adora a su Dios como le parece; habla, escribe, enseña a los demas lo que ha aprendido; trabaja sin ser perturbado en sus ocupaciones; i como sabe que nadie le quitará sus bienes, se esfuerza por aumentarlos, para proporcionarse con ellos comodidades i placeres.

Hé aquí las consecuencias de un buen gobierno: asegura nuestra libertad, i siendo libres, somos trabajadores, acomodados, virtuosos é ilustrados; al paso que cuando el gobierno es malo i nos quita esa libertad, somos pobres, ignorantes, ociosos i degradados.

8.—Nadie puede quitarnos esa libertad: es un don recibido de Dios como la vida. Los empleados del pueblo, encargados del gobierno, están obligados a cuidarla i respetarla; se les nombra i se les paga un sueldo para que presten exclusivamente ese servicio (1).

En cuanto al resto de los hombres, en cuanto a cada uno de nosotros, nuestro primer deber es conser-

(1) Segun el párrafo final de la atribucion 6.^a del artículo 36 de nuestra Constitucion, es prohibido fuera de los casos previstos en el primer párrafo de dicha atribucion, dictar *leyes* (i con mayor razon decretos o bandos) que suspendan o restrinjan las libertades o derechos que asegura el artículo 12 de dicho Código.

„La lei declara culpable a todo individuo o corporacion que viole cualquiera de los derechos mencionados„.—*Constitucion política* de 1828, art. 2.^o

„El Congreso no puede dictar ningunalei que restrinja la libertad de la palabra o de la prensa„.—*Story*.

var i defender esa libertad como se conserva i se defiende la vida. El que no cumple este sagrado deber i no se afana por vivir enteramente libre, es un ser desgraciado que rebaja su condicion, igualándose a los demas animales i es un hijo indigno de Dios, que ha querido que el hombre sea libre.

Capítulo III.

1.—Los gobernantes son simples empleados, como los dependientes de una casa de comercio. El pueblo los elije, les señala sus deberes en su Constitucion.—2. La soberanía.—3. Deber de conservarla.—4. Peligros de perderla.

1.—Cuando un negociante encarga a su dependiente o apoderado el manejo de ciertos negocios i le paga un sueldo por sus servicios, nunca deja hacer a éste cuanto se le antoja; al contrario, le da algunas instrucciones i le señala sus deberes.

Otro tanto hace el pueblo con sus gobernantes o *mandatarios*. «La obligacion de mis empleados, dice éste, consiste en garantizar la vida, la fortuna, la libertad de todos los hombres».

«Quiero, agrega, que ciertos empleados dicten *leyes*, es decir, órdenes escritas, en las cuales se enumeren las cosas que debemos o podemos hacer, i las otras obligaciones de los empleados públicos».

«Quiero tambien que otros empleados me hagan conocer esas leyes i velen por su ejecucion i cumplimiento».

«Quiero, ademas, que empleados distintos tengan por obligacion administrar justicia, resolviendo las disputas entre los hombres i castigando a los criminales».

«Quiero que cada uno de mis empleados, para cum-

plir mas acertadamente sus deberes, escuche siempre los consejos, advertencias o peticiones que le haga cualquiera persona, i despues de escucharlas proceda como le parezca, concediendo lo que se le pide si es justo, o negándose a concederlo en caso contrario» (1).

«Quiero, en fin, que mis gobernantes duren en sus puestos dos, tres o cinco años, segun le parezca mejor.»

Todas estas i otras muchas obligaciones impone el pueblo a sus gobernantes; i el libro en que se hallan escritas, es decir, en que está espresada su voluntad sobre el modo i forma como quiere ser gobernado, recibe el nombre de *Constitucion política de la república*.

2.—El derecho del pueblo para gobernarse a sí mismo, dándose una Constitución i nombrando a sus empleados, se llama *soberanía* (2).

Nadie tiene facultad de quitar al pueblo su soberanía, como nadie está facultado para quitar a un hombre la direccion de sus negocios.

Gobernándose a sí mismo el pueblo por medio de sus empleados, dirige sus propios negocios como cualquier comerciante, con esta diferencia: los negocios del comerciante consisten en comprar i vender toda clase de objetos; en trabajar con el fin de aumentar sus bienes; los negocios del pueblo que están a cargo del gobierno consisten en cuidar esos bienes, en dejar que tanto el comerciante como los demas hombres trabajen libremente; en conservar la paz; en garantizar la libertad, la vida, i en procurar por todos los medios posibles el progreso i bienestar de ese mismo pueblo.

3.—El pueblo debe amar su soberanía, de la misma

(1) Art. 12, inciso 6.º de la *Constitucion política*.

(2) "Art. 4.º La soberanía reside esencialmente en la nacion, que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitucion."—*Constitucion política de la república*.

manera que el hombre ama sus derechos; i nunca debe dejarse mandar por un gobierno extranjero; pues, cuando así sucede, cuando un extraño se mezcla en los asuntos del pueblo, éste pierde su independendencia.

Nada es tan triste para el pueblo como cuando un gobierno extranjero le dice: «Tú no eres dueño de dirigir tus negocios, de gobernarte a tu antojo; no eres *soberano*. Yo solo mando aquí; estás obligado a obedecerme.»

4.—Es altamente vergonzoso para el pueblo dejarse gobernar por naciones extranjeras, porque pierde su independendencia, sus derechos i se hace esclavo. Jamás debe tolerar que un gobierno extranjero se mezcle en sus negocios; pues solo tienen esta facultad los empleados a quienes él mismo ha confiado ese encargo.

Felizmente una situacion semejante jamás llegará para el heróico pueblo de Chile, que desde la independendencia ha sabido derramar su sangre i luchar en los campos de batalla por conservar su preciosa libertad, i que hoi mismo lucha en pais extranjero por labar la ofensa que dos pueblos ingratos han querido inferirle.

Capítulo IV.

- 1.—Quiénes toman parte en la formacion de el gobierno.
- 2. A quiénes se les prohíbe contribuir al nombramiento de empleados públicos.—3. Los niños, los criminales, dementes, extranjeros recién llegados, etc.—4. Otras prohibiciones.—5. Quiénes son ciudadanos.—6. Exclusion de las mujeres.—7. Resúmen.

1.—Al pueblo, lo hemos dicho, corresponde el derecho de formar su gobierno; i ese pueblo se compone de todos los habitantes de un mismo territorio.

Veamos ahora si todos esos habitantes pueden i de-

ben tomar parte en el *ejercicio de la soberanía*, en la formacion del gobierno, elijiendo a los empleados públicos o siendo elejidos, dictando la Constitucion, las demas leyes i ejerciendo las funciones del gobierno.

En el pueblo hai niños i viejos, virtuosos i llenos de vicios; honrados i criminales; nacidos en el pais i extranjeros; locos i juiciosos, etc. Entre toda ese jente hai mucha incapaz, no solo de dictar leyes, sino tambien de elejir buenos empleados i de comprender el bien del pueblo (1).

Esas personas incapaces no deben tener derecho de elejir gobernantes, ni de ser elejidas; porque léjos de hacer bien al pueblo, le causarian grave daño, elijiendo malos empleados, o desempeñando mal los puestos públicos en caso de ser nombrados.

2.—Un niño i un loco carecen del juicio suficiente para conocer el bien de ellos mismos; tampoco conocen el bien del pueblo, e ignoran ademas cuales son las

(1) „Art. 2. No serán inscriptos, aun cuando reunan los requisitos enumerados en el artículo precedente:

1.º Los que por imposibilidad física o moral no gocen del libre uso de su razon;

2.º Los que se hallaren en condicion de sirvientes domésticos;

3.º Los que a la sazón se hallaren procesados por delito comun que merezca pena afflictiva o infamante, i los que por el mismo delito hubieren sido condenados, salvo que hayan obtenido rehabilitacion;

4.º Los que hubieren hecho quiebra fraudulenta i no hubieren sido rehabilitados;

5.º Los que hubieren aceptado empleos o distinciones de gobiernos extranjeros sin permiso especial del Congreso, salvo que hayan obtenido rehabilitacion del Senado;

6.º Las clases i soldados del ejército permanente, de la marina i de los cuerpos de policía.”—*Lei de elecciones de 12 de noviembre de 1874.*

personas mas honradas, mas intelijentes i capaces de ser elejidos gobernantes.

Pero si los niños, los dementes no saben elejir buenos empleados, ménos saben desempeñar las funciones de gobernantes. Por eso se les prohíbe elejir i se impide que sean electos *funcionarios públicos*.

3.—Tambien se priva del derecho de tomar parte en la formacion del gobierno a los criminales encerrados en las cárceles i a los que han sido condenados a penas afflictivas, si estos últimos no han obtenido rehabilitacion; porque aun cuando pudieran apreciar el mérito de las personas dignas de ocupar empleos públicos, nunca tratarian de elejirlas; pues siendo hombres malos, intentarian elejir gobernantes tan malvados como ellos, a fin de que los dejasen cometer nuevos atentados.

«A nosotros nos conviene que haya bribones en el gobierno, dirian los criminales, porque no nos perseguirian; al contrario nos auxiliariamos talvez i serian nuestros mejores amigos.»

Conociendo el pueblo el peligro de todo esto ha dicho: «No quiero que los criminales elijan o sean elejidos gobernantes mios.»

4.—Respecto de los extranjeros, debe decir el pueblo en su Constitucion: «Los extranjeros recién llegados al país no podrán elejir gobernantes ni formar parte del gobierno; porque no conocen mis negocios, ni tienen interes en gobernarme bien, puesto que son completamente estraños; pero si piensan permanecer i trabajar en él, contando con un año de residencia por lo ménos, entónces tendrán derecho de ocupar empleos i designar los empleados públicos, prévia la adquisicion de la respectiva carta de naturaleza.»

El pueblo no tendria entónces derecho de decirles: «Ustedes no deben participar del gobirno, porque son

franceses, ingleses o italianos;» pues estos le contestarian: «Aunque hayamos nacido en Francia o en Italia, somos hombres, i como todos ustedes tenemos iguales derechos; como todos ustedes somos parte del pueblo; como todos ustedes contribuimos a pagar los empleados, i como ustedes, en fin, nos interesamos en que haya buen gobierno.»

Estas razones debe tener en cuenta el pueblo para dejar a los extranjeros que, usando de su derecho, elijan o sean elejidos gobernantes.

5.—Las personas que tienen derecho de elejir empleados públicos o ser electos, se llaman *ciudadanos*.

Es costumbre quitar la calidad de tales a ciertas personas. Dice el pueblo: «No pueden contribuir al nombramiento de sus gobernantes, ni tampoco pueden ser nombrados—los que hubieren hecho quiebra fraudulenta i no se hubiesen rehabilitado; las clases i soldados del ejército permanente, de la marina i de los cuerpos de policía; i finalmente, los individuos que se hallaren en la condicion de sirvientes domésticos.»

Creemos que la condicion de sirviente doméstico no es una causa bastante poderosa para privar al que ejerce ese oficio del derecho de sufragio. Es verdad que un sirviente está sujeto hasta cierto punto, como asalariado, a la voluntad del que le paga. Pero su actual condicion no es la misma que cuando se promulgó nuestra Constitucion. Un sirviente es quizá mas independiente que un empleado público i que un oficial de nuestro ejército. Su servicio es libre i puede dejarlo cuando le dé la gana. Puede, ademas, tener propiedad, saber leer i escribir, cumplir en fin, con todos los requisitos de la ciudadanía activa, ¿por qué, pues, escluirlo?

A los quebrados fraudulentamente se les escluye porque no se les supone honrados, i a las clases i sol-

dados del ejército permanente, de la marina i de los cuerpos de policía, por la dependencia en que se hallan del gobierno i de sus jefes.

6.—Las calificaciones de 1875 dieron lugar a una grave cuestion sobre el derecho de las *mujeres* i de los *eclesiásticos regulares* para tomar parte en las elecciones populares. Las mesas repectivas calificaron a una o dos mujeres i a un eclesiástico.

Aunque la Constitucion no escluye literal i terminantemente del sufragio a las primeras, algunos publicistas, i entre ellos el profesor señor Huneeus, opinan que no deben ser calificadas, i se fundan en que su esclusion proviene de razones de un órden superior, de los deberes que aquellas tienen que desempeñar en la sociedad i en la familia, los cuales son incompatibles con el ejercicio activo de la ciudadanía. El derecho de elegir supone el de ser elegido. ¿Podrian las mujeres ser elegidas diputados, senadores o presidentes de la república? Claro es que nó.

En cuanto a los eclesiásticos regulares, el mismo señor Huneeus se decide por la afirmativa, alegando luminosas razones, que sentimos no transcribir aquí en obsequio de la brevedad.

7.—Todos los hombres, salvo los escluidos por la Constitucion, deben tomar parte en los negocios públicos, en la formacion del gobierno, en la eleccion de los representantes; porque esos negocios públicos pertenecen a todos; a todos interesa del mismo modo que los gobernantes cumplan sus deberes i cuiden la vida, las fortunas, los derechos, i propendan al engrandecimiento jeneral del pais.

Capítulo V.

1.—Moralidad de los gobernantes.—2. Males que ocasiona al pueblo un gobierno inmoral.—3. Peligran la fortuna, la vida, los derechos de todos. Arbitrariedades.—4 Fidelidad de los gobernantes.

1.—Existiendo el gobierno para procurar el engrandecimiento del país, conservar la vida, la fortuna i los demás derechos de los hombres, es de todo punto necesario tener gobernantes de honradez probada i de bastante ilustración.

Los hombres que en su vida privada se distinguen por su mala conducta i dirijen mal sus negocios, no serán por cierto buenos gobernantes i manejarán peor los negocios públicos, como sucede con los suyos propios.

Hé aquí un ejemplo. Hai, ya lo hemos dicho, ciertos empleados del pueblo, llamados diputados o senadores, cuya misión es dictar leyes. Entre esas leyes se encuentran las de contribuciones que están obligados a pagar anualmente todos los hombres del pueblo, para atender a los gastos del gobierno, como el sueldo de los empleados, etc.

Ahora bien, si el diputado a quien se confía el encargo de hacer leyes es un petardista que no paga a sus acreedores; si no sabe respetar la propiedad ajena; si la fortuna que posee no la debe a un trabajo decente i honrado, a ese hombre cuando se trate de dictar leyes de la naturaleza indicada, poco le importará que el pobre pueblo pague mucho dinero; porque ese diputado, como nunca ha ganado su fortuna trabajando, no puede comprender cuanto cuesta ganar el dinero honradamente.

Otro tanto sucede con los gobernantes cuya obliga-

cion es ejecutar las leyes. A estos pertenece la facultad de percibir las contribuciones que paga el pueblo; i si no hai en ellos bastante honradez, se quedarán con los dineros, sin dar cuenta a su verdadero dueño, al pueblo.

Lo mismo, en fin, puede decirse de aquellos empleados que administran justicia. No siendo hombres íntegros, honrados ¿qué justicia podrán administrar? Es, por lo tanto, condicion indispensable de todo empleado público que haya mostrado siempre moralidad en sus negocios, honradez en su vida privada. El que no es bueno i honrado en ésta, tampoco lo será en la vida pública.

2.—Cuando los gobernantes son hombres inmorales i gastan en su propio provecho los dineros del pueblo, se igualan a los demas bandidos que asaltan las casas de noche para robar. Son mas peligrosos i mas temibles, muchas veces, que estos últimos; causan mayores males. Un ladron roba a un solo individuo el poco dinero o el reloj que lleva en los bolsillos; pero los gobernantes inmorales roban a todos los habitantes del pais, a todo el pueblo las inmensas sumas de dinero que éste les entrega para emplearlas exclusivamente en su propio bien.

3.—Mas, no solo peligran nuestros bienes cuando los empleados públicos son malos; tambien están amenazados todos nuestros derechos. Si son hombres de mal carácter, acostumbrados a proceder guiados por sus odios i demas pasiones, pueden insultarnos, oprimirnos, maltratarnos; pueden quitarnos la vida, en vez de conservárnosla; impedirnos trabajar, en vez de dejarnos libres; prohibir la manifestacion de nuestras creencias i opiniones i que nos reunamos; penetrar sin motivo, i contra nuestra voluntad, en nuestra casa, cometiendo todo jénero de *arbitrariedades*, es decir,

violando caprichosamente las leyes o atacando nuestros derechos.

4.—Es preciso precaver estos males, eligiendo gobernantes que por su *fidelidad* merezcan la confianza del pueblo. ¿Qué diríamos nosotros al ver a cierto dependiente que dijese a su patron: «Aun cuando recibo de usted un sueldo, i estoi obligado a servirle i respetarle, he de hacer cuanto se me antoje, sin obedecer sus órdenes, i he de obligar a usted a que obedezca las mias?»

Lo mismo que ese dependiente con su patron, hacen los empleados públicos con el pueblo, cuando violan la Constitucion i las leyes, i cuando atacan los derechos de los hombres.

Por eso el pueblo debe siempre afanarse por encontrar gobernantes que sean fieles a su palabra, fieles a sus compromisos; debe buscar hombres que estén acostumbrados a cumplir lo que dicen i a obedecer las leyes.

Capítulo VI.

- 1.—Conveniencia de leer los diarios i periódicos para estar al corriente de los negocios públicos.—2. Reservas con que deben leerse.—3. Independencia de los ciudadanos.—4. Cómo ésta se pierde.—5. Efectos de la ignorancia i de las malas pasiones.—6. Resúmen.

1.—Muchos hombres hablan continuamente de sus virtudes, de su respeto a las leyes, de su amor al pueblo, i, sin embargo, no son virtuosos, ni respetan esas leyes, ni aman al pueblo.

Contra esa clase de jente el pueblo necesita precaverse llegado el dia de las elecciones. Si no conoce la conducta de los que aspiran a ser diputados, senadores,

municipales, etc., se espone a ser engañado i a elejir malos representantes.

Para conocer bien la conducta de las personas a quienes se piensa elejir, es conveniente que el pueblo lea los diarios i periódicos i concurra a los clubs; ellos le ponen al corriente de todo cuanto se relaciona con el gobierno, i le avisan cuando falta a sus deberes algun gobernante; le hacen conocer la conducta de aquellos ciudadanos que quieren ser elejidos representantes del pueblo; le dicen cuando llega el caso: «Este hombre es bueno, honrado, ilustrado, virtuoso; aquel otro no sirve para diputado, por ejemplo: figuró como tal en la lejislatura pasada, i se portó mui mal; le gusta apoyar con su voto leyes contrarias al bien de la clase trabajadora, i cree que no se debe permitir a ningun obrero cobrar lo que quiera por su trabajo. Tambien es de opinion que el gobierno no debe proteger los artefactos nacionales, recargando los derechos de aduana de los importados del extranjero, que tanta competencia hacen a los primeros. Es, ademas, un diputado *mudo*, que vota siempre con el ministerio,» etc.

2.—Hai ciudadanos que nunca leen los diarios, ni les importa cuanto en ellos se dice. Esto es un mal; porque despues con frecuencia son engañados, i es indigno de un hombre dejarse engañar a cada instante i por su propia culpa.

Hai otros ciudadanos que hacen siempre todo cuanto se aconseja en los diarios. Tambien esto es un mal. Los diarios no dicen siempre la verdad, insultan a veces, sin razon, a personas respetables, i engañan al pueblo, atribuyendo vicios i defectos a ciertas personas honradas. Nunca se debe olvidar que un diario o periódico es escrito por dos o tres personas cuando mas, espuestas a sufrir equivocaciones, i capaces de

dar malos consejos al pueblo, por error o por malignidad.

3.—El conocimiento de los hombres i de los negocios públicos facilitan la *independencia* del ciudadano. Este es independiente cuando no le dominan ni le engañan otros; cuando al hacer una cosa, dice: «Hago esto porque me parece bien; admito consejos, pero no obedezco órdenes de otros;» i cuando al tiempo de elegir diputados, senadores o municipales, piensa i reflexiona i se convence de que las personas a quienes procura elegir, son las mas honradas i capaces de desempeñar bien las obligaciones del cargo.

Es una gran virtud en el ciudadano la independencia de carácter, así como es el peor de sus defectos carecer de ella, haciendo cuanto le dicen otros i sin saber por qué.

4.—La independencia de carácter se pierde por la ignorancia. Todo hombre ignorante, cuando no sabe hacer una cosa, se ve obligado a seguir los consejos de otro. Si busca por consejero a una persona interesada en causarle mal, sufre mucho las consecuencias de su ignorancia; recibe malos consejos, i los sigue sin saber que le son perjudiciales.

Esto les pasa continuamente a los ciudadanos ignorantes. Cuando quieren elegir diputados o tomar otra resolucion relativa al gobierno, buscan a un hombre intelijente i astuto, i le preguntan a quién deben elegir; qué cosa deben hacer. Ese hombre les da su consejo, que puede ser bueno o malo; pero los ignorantes no lo saben, i se acostumbran a seguir esos consejos, que bien pronto se convierten en órdenes. Al ver a un hombre que muchos ciudadanos, una gran parte del pueblo le obedecen, se cree superior a todos, se llena de ambicion i es tan temible como cualquier gobernante poderoso.

5.—El odio a los partidarios políticos es tambien una causa por la cual suelen perder su independéncia muchos ciudadanos. Movidos por el despecho, llegan a decir algunas ocasiones: «Hagamos todo el mal posible a nuestros contrarios, a los ciudadanos que no piensan como nosotros. Si entre ellos hai hombres honrados, llenémosles de insultos diciéndoles que son unos bribones, etc.; si pretenden hacer alguna cosa buena para el pueblo, empenémosnos en que les salga mal.» De aquí las provocaciones a mano armada en los dias de elecciones; de aquí las trompadas i balazos, i de aquí tambien los motines i revoluciones que cubren de luto a la patria i destruyen o retardan su progreso.

Casi nunca dirán públicamente todo eso los malos ciudadanos; pero o lo dirán en secreto o lo harán sin decirlo. El ciudadano que por odio o capricho trabaja por elejir a una persona cuyos defectos conoce, es culpable de los males sufridos mas tarde por todo el pueblo.

Supongamos que un empleado inmoral sustraiga los dineros de la nacion o del pueblo, que es lo mismo. Si algunos ciudadanos contribuyeron a elejirle, conociendo su falta de honradez, se hacen culpables del delito cometido por ese empleado, aun cuando nadie los castigue. Su delito seria igual al cometido por aquel individuo que viendo asaltar a unos ladrones la casa de su vecino, les abriera la puerta i les dejase entrar.

6.—De lo espuesto se deduce, que solo habrá buenos gobiernos cuando los ciudadanos sean ilustrados i se preocupen de los negocios públicos; que la lectura de diarios i periódicos contribuye a poner a los ciudadanos al corriente de esos negocios; que la independencia de carácter en cada hombre es una virtud sin la cual no habrá buenos ciudadanos ni buenos gobier-

nos; i que esa independencia de carácter se pierde por la ignorancia, el odio al partidario enemigo i todas las malas pasiones. Es preciso tolerar las opiniones ajenas, para que a su vez sean toleradas las nuestras.

Capítulo VII.

- 1.—Todo ciudadano debe preocuparse de los negocios públicos.—2. Debe concurrir a las elecciones.—3. Consecuencias de su abandono, i errores de la jente a este respecto.—4. Medios de combatirlo.

1.—Muchas personas acostumbran no leer los diarios, ni ocuparse jamas de los asuntos del gobierno, ni ménos preocuparse cuando oyen decir que se trata de elegir diputados, senadores, electores de presidente o municipales a individuos inmorales e indignos de tales cargos.

Sin embargo, esas personas se quejan siempre de los malos gobiernos, i hablan i gritan desde sus casas contra los gobernantes a quienes llaman ignorantes i ladrones (1).

Precisamente los que mas se quejan del gobierno i de las faltas de sus empleados, son los mas culpables, los verdaderos causantes de tantos males, muchas veces; pues si en lugar de permanecer encerrados en sus casas, o de andar paseando, cuando llegan las eleccio-

(1) Refiriéndonos al presidente de la república i a sus ministros, éste último calificativo es tan injusto como inmerecido. En Chile, gracias a la moralidad de sus gobernantes, no ha habido jamas ni presidentes ni ministros *ladrones*. Ponemos, sin embargo, esa vergonzosa palabra, porque este es el modo de espresarse de algunos ciudadanos tan exaltados como escasos de buen sentido.

nes, trabajasen, como deben hacerlo todos los buenos ciudadanos, por elegir hombres honrados e instruidos, no soportarian esos males, de que tanto se lamentan despues.

La manera mas eficaz de impedir que haya malos representantes, es trabajar para que no los elijan; i se trabaja de un modo fácil, procurando que todos los hombres honrados concurren a las elecciones para elegirlos tan honrados como ellos.

2.—Algunos hombres suelen dar equivocadamente este consejo: «Nunca debe usted meterse en política, ni debe importarle que gobierne Juan o Pedro, pues todos son iguales.»

Es un error. Al ciudadano debe interesarle siempre la *política*, es decir, el manejo o direccion de los negocios públicos, como le interesa el cuidado de sus propios negocios.

Volvemos a repetirlo: los gobernantes están encargados de cuidar nuestra vida, nuestra fortuna, nuestra tranquilidad; si son hombres inmorales, ignorantes e incapaces de preocuparse del bien jeneral, no cuidarán nuestra fortuna, ni nuestra vida; si son hombres viciosos, tampoco podrán proporcionarnos tranquilidad.

Cuando un hombre dice: «No me importa que gobierne Juan o Pedro,» es lo mismo que si dijera: «No me importa que los empleados a quienes yo pago un sueldo para cuidar mis bienes, mi vida, mis derechos, sean unos bribones, o unos haraganes incapaces de cumplir sus deberes.»

¿Estaria conforme un comerciante con que su dependiente le robase el dinero de la caja, o dejase abandonado el establecimiento i se fuese a pasear?

No seguramente. Pues tampoco debe estar el pueblo conforme, si sus dependientes a sueldo, o sean sus gobernantes, administran mal los dineros que les entre-

ga, no hacen buenas leyes, o no las cumplen, o no las aplican para tener justicia pronta i gratuita.

3.—Hai hombres que repiten con frecuencia: «Yo solo quiero trabajar; a mí nada me da el gobierno; no debo, por consiguiente, mezclarme en política.»

Cuando oigamos hablar a alguno de este modo, le debemos contestar: «Amigo, usted se equivoca. El gobierno es quien le ayuda a trabajar, impidiendo que la jente mala le perturbe. A usted le conviene un buen gobierno, i debe procurar que los gobernantes sean hombres ilustrados i de bien; pues si no lo son, léjos de cuidar su persona i su fortuna, le molestarán continuamente i no le permitirán trabajar a su gusto.»

«Le obligarán, por ejemplo, a que todos los años les pague fuertes contribuciones, ya sobre los haberes, ya recargando los derechos de aduana de las mercaderias importadas, ya subiendo el valor de las patentes de los establecimientos industriales i de comercio, quitándole así una gran parte del fruto de su trabajo; i no emplearán ese dinero en beneficio de la educacion del pueblo, de los establecimientos de beneficencia, etc; no harán justicia como es debido, no vivirá sosegado, feliz, gozando los beneficios de la paz, los beneficios que disfruta todo hombre cuando se respetan sus derechos.»

4.—De todo lo espuesto resulta, que es un deber imprescindible de los ciudadanos, trabajar por conseguir la eleccion de buenos diputados, senadores, municipales i demas autoridades; vijilar la conducta de éstas, averiguar si cumplen sus deberes, si observan las leyes, i ocuparse, en fin, de los asuntos del gobierno, porque éste es el encargado de garantizar la libertad, i la conservacion de ésta es el primer deber que tienen los hombres para consigo mismo.

Capítulo VIII.

1—Las elecciones.—2 El pueblo no elije directamente a todos sus empleados.—3 Cómo se practican las elecciones. El registro de electores. Las tachas.—4 Los partidos.—5 Los candidatos. La lucha. El predominio de la mayoría. Razones en que se apoya.—6 Deber de respetar el voto de la mayoría.—7. Resúmen.

1.—Ya hemos dicho que así como un negociante es quien tiene únicamente derecho de nombrar a los dependientes que le ayuden en su negocio, así también el pueblo es el único que tiene derecho de elegir a sus mandatarios.

Llámanse *elecciones* el acto por medio del cual el pueblo, reunido, designa a los ciudadanos que lo han de representar. No todos los empleados, sin embargo, son elejidos directamente por el pueblo, no todos son designados en las elecciones *populares*; hai muchos a quienes el pueblo no ha querido elejir, muchos que son nombrados por el presidente de la república o por sus agentes, como son los intendentes i gobernadores.

Dice el pueblo en su Constitucion: «Yo elijo a las personas encargadas de dictarme leyes, a mis diputados i senadores; pero la obligacion de estos no se reducirá esclusivamente a dictar leyes; deberán tambien prestar su acuerdo en el nombramiento, hecho por el presidente de la república, de los altos empleados civiles i militares, como jenerales, coroneles, contralmirantes i capitanes de navio (1).

Dice tambien: «No creo conveniente elejir al empleado principal de la república, cuya mision es eje-

(1) Art. 82, atribucion 9.^a de la *Constitucion política*.

cutar las leyes, mantener la paz, el orden, etc. (*presidente*); confío su eleccion a ciudadanos que yo mismo designaré (*electores*), i cuyo encargo será tan solo efectuar esa eleccion.

2.—El pueblo tiene razon al proceder así. Hai empleados, como los *ministros*, *intendentes*, *gobernadores*, que dependen del presidente i están bajo sus inmediatas órdenes. Sus obligaciones son ayudar a este último, son agentes del presidente; luego él, con mas razon que cualquiera otro, con mas razon que el pueblo mismo, es capaz de nombrar a ciudadanos de su mayor confianza i de mejores aptitudes para ayudarle en el cumplimiento de sus deberes, i de cuyas faltas es responsable en ciertos casos.

El pueblo se hace tambien esta sensata reflexion: «Mis empleados son muchos, i si yo tuviera que elegir a todos ellos, desde el presidente hasta el último *inspector de distrito*, perderia la mayor parte del tiempo en elecciones i descuidaria mis demas quehaceres.»

3.—Veamos ahora cómo se practican las elecciones. El gobierno, o sean los gobernadores departamentales, citan al pueblo para que se reúna un día determinado para elegir a sus nuevos representantes. Dicen así: «El último domingo de marzo, segun lo ordenado por la lei de la materia, (1) tendrán lugar en este departamento las elecciones de diputados i senadores.»

Todos los ciudadanos se preparan entónces para ir a las elecciones el día señalado. Pero sucede que muchas personas quieren tomar parte en ellas sin tener derecho, i esto no se debe consentir. La manera de impedir este abuso, es hacer una lista que contenga los nombres de todas aquellas personas que tienen

(1) Lei de elecciones de 12 de noviembre de 1874, art. 30, inciso 1.º

derecho de elegir, que pueden *votar*, es decir, que son ciudadanos activos con derecho de sufragio, i para lo cual necesitan, ademas, tener en su poder el boleto de calificacion tres meses ántes de las elecciones (1).

Esa lista de ciudadanos *votantes* se llama *Registro de electores*. Como es demasiado considerable el número de hombres, el registro forma un gran libro. Este libro está a la vista de todos en las mesas receptoras; cualquiera puede revisar sus hojas i hacer observaciones sobre las personas inscritas indevidamente, es decir, de las personas que no son ciudadanos (2).

4.—Hecho esto, necesitan ocuparse los ciudadanos de las personas a quienes deben elegir; i como es natural, no todos se conforman con nombrar a unos mismos individuos. Cierta grupo de ciudadanos que constituye un *partido*, creen conveniente trabajar para elegir a tal o cual persona. Esa persona que piensan elegir es su *candidato*.

Otro grupo de ciudadanos de distinto partido, desean elegir a otra persona que les parece mejor para desempeñar el cargo. Presentan, por consiguiente, otro candidato.

Váse a elegir, por ejemplo, cierto diputado propietario i los hombres de un partido dicen en los diarios i en los clubs: «El ciudadano Rodriguez es el hombre a quien designa la opinion unánime del pueblo para ocupar el puesto de diputado propietario por el departamento. Votemos por él, pues reúne todas las cualidades que le hacen digno de nuestro aprecio i de nuestra confianza, como son honradez, ilustracion i patriotismo.»

(1) Art. 9.º de la *Constitucion política*.

(2) Tambien existen en las mesas calificadoras una lista de los delincuentes i fallidos del departamento respectivo.

El otro partido dice: «Todos los hombres libres debemos dar nuestro voto por el ciudadano Arteaga: él ha defendido siempre los derechos del pueblo; él, siendo diputado en la pasada legislatura, hizo suprimir, en la discusion sobre reforma de la Constitucion, aquel malhadado inciso (2.º) del artículo 10, que suspendia la calidad de ciudadano activo por la condicion de *sirviente doméstico* (1); él, con la severidad de un hombre honrado, ha perseguido a los intendentes i gobernadores autoritarios que no cumplieran sus deberes.» De esta manera hablan los partidos ántes de verificarse las elecciones.

5.—Llega el momento de votar. Cada ciudadano procura llevar individuos que voten por el candidato de su partido. Se efetúan las elecciones, i Rodriguez obtiene 3,500 votos, miéntras que Arteaga reúne 4,000 a su favor. Queda, pues, Arteaga elegido diputado por haber obtenido *mayoría* de votos.

Esto es natural. El candidato que reúna mayor número de votos debe siempre ganar la eleccion; porque votando en su favor muchos ciudadanos, la mayor parte del pueblo, está probado que ese candidato es el mas querido del pueblo, el hombre en quien éste tiene mas confianza, i a quien considera mas capaz de ser buen diputado.

6.—Es obligacion del ciudadano, al tiempo de practicarse las elecciones, respetar la voluntad de la mayoría, dejando votar a cada uno libremente por quien le guste mas.

Ningun hombre digno debe aceptar empleos del

(1) Puesto que hablamos en hipótesis, no necesitamos asegurar al lector que tal supresion no ha tenido lugar hasta hoy; pero que no pasará de mucho tiempo sin que se realice. Por lo ménos, estos son nuestros votos.

pueblo, cuando éste no le ha elegido libremente, o cuando no es elegido por la mayoría de los ciudadanos, o cuando ese pueblo o esa mayoría le rechaza i le niega su voto.

¿Qué haria un hombre honrado, si estando en su empleo de dependiente, su patron le dijese a cada instante: «Abandone usted mi casa; yo no tengo confianza en usted; me parece que no es honrado; no cuida bien mis negocios; no tiene aptitudes suficientes; en fin, usted es para mí un hombre antipático?» ¿Qué haria ese dependiente, volvemos a repetir, si fuera un hombre de honor i de vergüenza? Dejaría inmediatamente la casa.

Ahora bien, cuando el dependiente es un empleado público, i el patron es el pueblo, debe suceder completamente lo mismo.

7.—Resumiendo lo espuesto en este párrafo se observa:—que los gobernantes son elegidos de dos maneras, unos por el pueblo mismo i otros por los gobernantes autorizados al efecto; que para ser elegida una persona por el pueblo, debe tener en su favor la mayoría de votos; que cada ciudadano debe respetar la opinion i la voluntad de los demas en el acto de las elecciones; i que cada gobernante debe respetar tambien esa voluntad, aceptando el cargo solamente cuando le elija la mayoría de los ciudadanos, i renunciando a él cuando resulte elegido por una minoría.

•

Capítulo IX.

1. Fraudes electorales.—2. Los votos falsos, sus malas consecuencias.—3. Deberes de cada ciudadano a este respecto.—4. Otra clase de fraudes.—5. La compra de votos. Es un medio inmoral i peligroso de ganar elecciones. La corrupcion aumenta. Quiénes gastan mas dinero en comprar votos. Quiénes se aprovechan mas de la corrupcion. Quiénes pierden al fin. Deber de los ciudadanos honrados.—6. Los malos gobiernos como consecuencia forzosa de los fraudes electorales.

1.—Medios mui inmorales emplean los ciudadanos para desconocer la voluntad del mayor número. Uno de ellos es éste: cierto individuo de conducta reprobada i escaso de instruccion pretende ser elegido diputado al Congreso; pero la mayoría de los ciudadanos del departamento le conoce bien; ninguna confianza le inspira su carácter; no le consideran capaz de cumplir los deberes de su cargo, i de ninguna manera se resolverá a elegirle.

Sin embargo, ese individuo dice: «Yo he de ser diputado; he de ser representante de mi departamento, aunque el pueblo no quiera; he de ganar las elecciones, aunque se oponga la mayoría de mis conciudadanos.»

«Dos mil personas votarán en contra mia; mil solamente estarán en mi favor; necesito aun mas de mil individuos que voten por mi *candidatura* para ganar la eleccion. ¿De dónde los sacaré? Tengo un medio que puede ser bastante bueno. Haré votar por mi candidatura, aunque no saben leer ni escribir, a los inquilinos de mi hacienda, i a los de la de mi suegro; com-

praré a algunos vecinos del pueblo, i si me es posible, algunos vocales de mesa. Pagando a esos individuos un poco de dinero, harán cuanto yo les diga. De este modo, si no descubren el *fraude* mis enemigos, tendré mas votos que los candidatos de ellos i ganaré la elección.» (1)

2.—Semejante medio de ganar elecciones es inmoral, i, como todas las inmoralidades, produce siempre malos resultados. En primer lugar, como ya lo hemos observado, el individuo que acepta un puesto público contra la voluntad de la mayoría de los ciudadanos, es hombre poco decente: va a cuidar de los intereses de un gran número de personas que han desconfiado de sus aptitudes o de su honradez; va a manejar los negocios del pueblo, cuando éste le ha dicho: «Yo no tengo confianza en usted; abandone ese puesto; no le autorizo para dirigir mis negocios.»

En segundo lugar, deben tener presente todos los ciudadanos, que el mal causado a sus enemigos, para vencerlos en las elecciones, pueden mas tarde sufrirlo ellos tambien. La máxima de la moral cristiana: «*No hagas a otro lo que no quisieres que te hagan a tí*, es de aplicacion en este caso.»

Si algunos emplean engaños o falsificaciones con el objeto de vencer, sus enemigos harán despues otro tanto, para no dejarse derrotar. Entónces no triunfará en las elecciones, como es necesario, la mayoría de la jente honrada, sino los mas astutos i ambiciosos.

Casi todos los gobiernos serán malos, pero la culpa no la tendrán sólamente los malos gobernantes i sus

(1) Recordamos con pena, que en las últimas elecciones de diputados i senadores, un vocal de mesa de un departamento vecino, se vendió *tres veces* a distintos partidos. ¡I hágame usted república con tales individuos!

electores, sino tambien sus mismos enemigos; pues todos los ciudadanos se acostumbrarán a ganar elecciones, no constituyendo mayoría, sino cometiendo fraudes e inmoralidades.

3.—Si vemos, al tiempo de efectuarse las elecciones, que algun ciudadano partidario nuestro se propone hacer votar a persona que no tiene derecho, estamos en el deber de decirle: «Amigo, usted no debe proceder así; piense que nuestros adversarios pueden hacer lo mismo, i entónces no tendrá usted razon para reclamar de esos fraudes; piense, ademas, que la persona a quien usted pretende hacer votar por nuestro candidato, careciendo de ese derecho, talvez mañana quiera votar en contra nuestra; i entónces ¿cómo le iríamos a decir—usted no tiene derecho a votar? Piense, amigo, tambien que solo deben triunfar en las elecciones aquellos que reúnan mayoría de votos lejitimos; pues si nos fuera permitido triunfar por medios inmorales, cuando nos derrotáran con iguales medios nuestros enemigos ¿qué les podríamos decir? Caeríamos en ridículo; se reirian de nosotros, a pesar de nuestro derecho para protestar contra los fraudes de ellos.»

Lo mejor de todo es votar solo los que tengamos derecho, i rechazar a los que no sean ciudadanos, impidiendo tanto a nuestros partidarios, como a nuestros contrarios, cometer fraudes: de esta manera podemos protestar cuando otros los cometan, i podemos defender nuestros derechos sin avergonzarnos.

4.—Otro fraude se acostumbra ejecutar para desconocer el voto de la mayoría, i es cuando un ciudadano dice: «Yo solo tengo derecho para votar una vez; pero no importa, votaré varias veces con distintos

nombres i en diversas mesas; así ayudo a mi partido a ganar la eleccion.» (1)

Este fraude es tan inmoral i reprobado como el anterior; ninguna persona honorable lo debe cometer; porque, si es indigno de un buen ciudadano hacer votar a otro que no tiene derecho, tambien es indigno que él vote muchas veces, no teniendo derecho sino para votar una vez. Francamente, nos da pena ver en las elecciones que jóvenes que se precian de ilustrados i honorables, cometan este vergonzoso fraude, haciendo ostentacion de su falta.

Todos los malos resultados que traen consigo los fraudes electorales i de que hablamos mas arriba, se producen tambien cuando se ejecuta un fraude de esta clase.

5.—Uno de los medios mas indignos de ganar elecciones es la compra de votos. Hai hombres que si les pagan dinero votan por el individuo que les indiquen sin preocuparse de la honradez e ilustracion de ese individuo; son capaces de votar hasta por los criminales encerrados en las cárceles. En unas elecciones de años pasados vimos a un ciudadano acomodado, en la mesa de San Isidro, vender su calificacion por veinte pesos. Esto es triste i desconsolador.

Los hombres honrados i decentes no deben emplear jamas este medio tan indigno de ganar elecciones; porque contribuyen a fomentar la corrupcion de los individuos i a mas salen perdiendo casi siempre; pues cuando hai muchos ciudadanos acostumbrados a vender su voto, esto es, su opinion, su conciencia política, ganan las elecciones los que gastan mas dinero, i los que así proceden son los hombres sin escrúpulos, ambi-

(1) Tanto los que se califican en distintas parroquias, como los que compran votos o ejercen cohecho entre los electores, son castigados por la lei de elecciones de 12 de noviembre de 1874.

ciosos i de conducta depravada, como se verá por la siguiente observacion.

Se trata de comprar votos en unas elecciones, i dice un hombre honrado: "Yo no debo ni puedo invertir mi fortuna comprando votos, me ha costado mucho trabajo adquirirla; si ahora la consumo, me quedaré en la miseria i no tendré con que sostener la decencia que necesito. Guardo mejor mi dinero i gastaré en las elecciones lo ménos posible."

Pero dice un hombre poco delicado: "A mi no me importa gastar mis escudos comprando votos; ningun trabajo me ha costado el ganarlos; sobre todo, si llego a ser elegido, o si es elegido mi amigo el ministro, pronto recobraré el dinero gastado. De alguna parte he de sacarlo, como el que gasté en las pasadas elecciones."

Este es siempre el resultado final de la compra de votos; quien se aprovecha es la jente poco digna; ella es quien gasta mas dinero, i por consecuencia quien obtiene inevitablemente el triunfo.

En unas elecciones de años pasados, uno de los departamentos mas pobres de la provincia de Santiago, gastó mas de *treinta mil* pesos en comprar votos i vocales de mesa. Los hacendados, los ricos que debieran contribuir a la moralidad política del pueblo, son los primeros en corromperlo, para presentarse despues mui ufanos en la cámara a desempeñar un puesto que están mui léjos de merecer. Bajo este aspecto quedamos mui atras de la República Argentina, donde no se trafica de una manera tan descarada con la *conciencia* del pueblo. I sucede, por regla jeneral, que los candidatos que mas escudos gastan en ser elegidos representantes, son los *diputados mudos* de la cámara que pagan por exhibir su incompetencia. ¡Es hasta donde puede llegar la necedad humana!

¿Cuál es entónces el deber de los hombres honrados? No invertir un centavo en comprar *conciencias*; porque pierden su honradez, comprometen a una gran parte de los ciudadanos i son derrotados en las elecciones. Otra cosa es proporcionar recursos i erogar una modesta suma de dinero para costear refresco i hacer otros gastos en beneficio de los electores i de las reuniones que se celebran al efecto; i aun en este caso, estos mismos debieran ser los contribuyentes, lo que seria mas digno i honorable.

6.—Hacer votar a los que no tienen derecho, votar muchas veces un mismo ciudadano con distintos nombres i en diversas parroquias, i comprar votantes por una suma de dinero, son, como se ha visto, actos degradantes, inmorales, cuyo último resultado es la corrupcion de los hombres. Es grande la culpa de aquellos ciudadanos que contribuyen a la eleccion de tales gobernantes.

Si el gobierno es malo, nadie tiene segura su vida, ni su fortuna, ni su tranquilidad; nadie puede trabajar confiando en que será respetado, o nadie puede esperar justicia, ni pedirla al gobierno, en caso de que nos perjudiquen hombres influyentes i depravados. Se ha dicho, i con razon, que los pueblos merecen los gobiernos que tienen, i es la verdad.

No pudiendo el pueblo trabajar, es pobre; i siendo pobre, no puede dedicar su tiempo a la instruccion i es ignorante; ademas, como no trabaja, es ocioso, i se hace fácilmente corrompido. ¡Cuántos vicios se despiertan entónces en el pueblo; cuántos males se ve obligado a soportar, como fruto de la ociosidad i la ignorancia!.....

Capítulo X.

1.—Continuacion. Otras inmoralidades. Las violencias i sus consecuencias. Odios que enjendran las primeras. Venganza de los gobernantes.—2. Exajeraciones de los vencidos. Las guerras civiles. Reforma, responsabilidades en que incurren los ciudadanos que toleran esas violencias e inmoralidades.—3. Medios de evitar esas violencias i de apasiguar esos odios.—4. No se debe prodigar insultos a los partidos contrarios.

1.—Es mui comun que un ciudadano exajere las buenas cualidades de su candidato o candidatos, así como tambien los defectos i vicios de sus adversarios.

Casi siempre esclaman los ciudadanos: «Si nuestros enemigos ganan las elecciones, este país se pierde. Son hombres ineptos i de conducta reprobada; nunca han respetado las leyes, ni la moral, ni la justicia.»

Puede esto ser verdad; pero aun cuando lo sea, nunca es bueno servirse de palabras injuriosas, porque con el insulto a nadie se convence, i solo consigue uno hacerse odiar i talvez *apalear*.

Despues agregan los mismos ciudadanos entusiasmados: «Para que el país se salve de la ruina en que caeria, si triunfaran nuestros enemigos, trabajemos con ardor en las elecciones e impidamos su triunfo. Reunámonos todos los hombres honrados para votar contra ellos. No falte ninguno de nosotros el día de las elecciones.»

Hasta aquí todo va bien. Están en su derecho i es su deber trabajar a fin de que el poder legislativo no se entregue a hombres sin virtudes ni talentos.

Pero en seguida dicen: «Son aristócratas e intolerantes nuestros adversarios; por consiguiente, si ocupan el senado i la cámara de diputados, no harán bue-

nas leyes en favor del pueblo. Hai probabilidades de que ganen las elecciones, porque son ricos i constituyen la mayoría. ¿Cómo evitar su triunfo? No dejándolos votar. Cuando quieran hacerlo, los arrojarémos por la fuerza; los apalearémos i, si es preciso, les darémos de balazos, ántes que permitirles triunfar.»

Cuando los ciudadanos hablan de este modo, ya no tienen razon; faltan a su deber, a su derecho i cometen un crimen inicuo.

2.—«Ustedes dicen, esclamarán los vencidos, que son hombres decentes, que solo defienden la razon; i sin embargo, la mayor parte del pueblo no los quiere, no confia en ustedes, ni se atreve a elegir a sus candidatos; a pesar de sus virtudes, nadie cree en ellas; ustedes se ven obligados a triunfar por la fuerza, por el crimen; si son hombres honrados ¿para qué nos atacan o nos amenazan con golpearlos o dar de balazos a nuestros partidarios?»

Todo esto, i algo mas grave e insultante, dicen los ciudadanos vencidos a sus contrarios vencedores. Fácilmente se ve cuál es la consecuencia de esa discordia entre la jente que compone el pueblo. A mas de las desgracias producidas, durante las elecciones, por el ejemplo inmoral de la fuerza, se agregan los insultos, siempre exajerados, que se dirijen los ciudadanos unos a otros; se agregan las enemistades, los odios profundos, las venganzas, entre gobernados i gobernantes, i se agrega algo peor todavía: esos ciudadanos de todos los partidos, que tanto se aborrecen entre sí, que tanto mal desean causarse, que tanto furor abrigan en su alma, cuando llega el caso de efectuar otras elecciones, ya no se contentan con insultarse de nuevo; desean tambien matarse como fieras, no solo en el momento de las elecciones, sino ademas en lar-

gas i sangrientas guerras civiles, que retardan i destruyen el progreso de las naciones.

El empleo de la fuerza en las elecciones trae, como se ha visto, los odios, los insultos, las venganzas i la guerra civil.

I en medio de esta lucha apasionada ¿qué será de la libertad? Todos quizá la habrán perdido, i con ella habrán perdido tambien sus virtudes, su independencia de carácter, su amor al trabajo, su amor al bien, i solo encontrarán en su corazon, odios, venganzas i mezquinas pasiones.

3.—Son grandes las desgracias que sobrevienen a una nacion cuando no se acostumbra a elejir a sus mandatarios pacíficamente i sin cometer fraudes; cuando no respeta la voluntad de la mayoría. La necesidad de precaver estos peligros impone al ciudadano altos deberes i serias responsabilidades.

No cumple todo su deber un ciudadano cuando dice: «Yo no compro votos, ni me gusta impedir, por la fuerza, que voten mis contrarios; pero si mis compañeros cometen algun fraude, los toleraré i guardaré silencio; de todos modos, yo no soi el culpable; que impidan ese fraude los interesados en ello, es decir, mis adversarios.»

Comete un error el que habla de esta manera. El deber de un ciudadano no consiste solo en respetar, por sí mismo únicamente, la voluntad de la mayoría en las elecciones; está obligado a influir para que otros la respeten.

Por eso cuando diga una persona: «Mientras yo no cometa fraude estoi libre de toda responsabilidad,» se le debe contestar: «Eso no es efectivo; usted es responsable de los males causados por otros, si tiene conocimiento de que se van a cometer i no avisa para impedir que se cometan. Usted es responsable de las

desgracias ocasionadas en una eleccion, si pudiendo, no procura evitarlas.»

De modo que un ciudadano está en la obligacion de impedir que tanto sus compañeros como sus adversarios, sus amigos, como sus enemigos, ejecuten fraudes u otros abusos en las elecciones populares. (1)

4.—Cuando se quiere corregir a un *partido*, compuesto de ciudadanos poco dignos, a un partido que ha gobernado en perjuicio del pueblo, no se le debe injuriar, recordándole a cada instante, por venganza, sus pasados errores.

No se debe decir a los ciudadanos que componen ese partido: «Ustedes son unos déspotas; no respetan las leyes, gobiernan con los estados de sitio, deprimen al pueblo, lo encarcelan i no cuidan de nuestra libertad. Son unos miserables. No hai uno solo digno entre todos ustedes.»

Estas graves injurias solo sirven para producir el odio en las personas a quienes se dirijen; pero no las convencen, ni las convierten al bien. El medio de convertirlas, si proceden mal por ignorancia o por malignidad, es otro mas moral i mas humano: a los ignorantes, educarlos i aconsejarlos en las conversaciones privadas, en las escuelas, en las reuniones públicas, o por medio de los diarios, o los libros; i a los hombres apasionados i depravados, probarles que nunca son todos tan felices como cuando se respetan recíprocamente unos a otros, cuando no hai enemigos, cuando en las elecciones no se cometen fraudes i violencias, cuando triunfa la mayoría, cuando el pueblo disfruta de la paz i vive entregado al trabajo.

(1) Recordamos que en unas elecciones mui reñidas de años pasados, vimos al diputado don M. A. Matta recorrer las mesas receptoras, reclamando de todos los partidos el orden i el cumplimiento de la lei. Este hecho hizo para nosotros mas simpático a dicho publicista.

Capítulo XI.

1.—Fraudes del gobierno. Son mas temibles que los fraudes de los ciudadanos.—2. Violencias del gobierno. La abstencion.—3. Los gobernantes deben abstenerse de intervenir en las elecciones.—4. Resúmen.

1.—El gobierno que interviene en las elecciones, i no deja votar libremente a los ciudadanos, i favorece violencias i fraudes cometidos en esos actos, es el enemigo mas temible del pueblo, en vez de ser su mas fuerte apoyo.

Doble es la culpa del gobernante, ya se llame presidente, ministro, intendente o gobernador, que no respeta al pueblo en las elecciones; viola el deber que tiene como ciudadano de someterse a la voluntad de la mayoría, i el deber que tiene como gobernante de responder con su lealtad a la confianza del pueblo.

1 no solo es doble el delito del gobernante en estos casos, sino que, ademas, son doblemente funestas las consecuencias de su conducta inmoral; pues con la fuerza i los dineros públicos de que dispone, puede cometer violencias, comprar votos, hacer votar a muchos que no son ciudadanos, tolerar i fomentar los fraudes.

2.—Otras veces, el gobierno, valiéndose de la fuerza, i cometiendo arbitrariedades, prohíbe violentamente que voten los ciudadanos, i él solo practica las elecciones a su capricho. Van esos ciudadanos a votar, i no los deja i los hace arrojar por fuerza de las mesas receptoras; si es necesario, los persigue a sablazos, como si fueran criminales, como si no ejercieran su derecho, como si no tuviesen facultad de nombrar administradores para su negocio, para manejar el gobierno.

Otro abuso no ménos punible que suele cometer el gobierno en algunas ciudades, es el de convertir en *grandes electores* a los comandantes de policía, haciendo que estos manden disfrazados a los policiales de su dependencia a las mesas receptoras para que sufraguen en favor de los candidatos del *ministerio*.

Cuando se comete una injusticia tan grave por los gobernantes, lo mejor es abstenerse, no votar; porque los ciudadanos no tienen tanto poder, como él, para luchar ventajosamente; i porque ántes de esponerse a ser maltratados o insultados, es mas conveniente esperar algun tiempo para pedir despues el castigo de los verdaderos criminales.

3.—Los gobernantes, desde el presidente de la república hasta el último inspector de distrito, se deben abstener completamente de toda intervencion electoral, i solo deben limitar su papel a velar por la observancia de la Constitucion i de la lei de elecciones (1).

4.—En resúmen, gobernantes i gobernados cometen iguales fraudes i violencias, con esta circunstancia especial: el fraude del gobernante es doble delito; pues falta a su deber de ciudadano, i a mas, a su deber de gobernante.

Los fraudes del gobierno o de sus partidarios son jeneralmente mayores que los del ciudadano; porque dispone de muchas influencias, de mas fuerza i de mas dinero. El medio de combatir las violencias de éste consiste en no votar, i en reclamar despues castigo para los culpables.

(1) Véase el acuerdo de la Cármara de Diputados, que aparece en la última página del Apéndice.

Capítulo XII.

1.—Conducta de los ciudadanos despues de una eleccion fraudulenta. Los hombres exaltados. Provocaciones a la revolucion. Necesidad de apaciguarse i de esperar. Los gobernantes pueden ser buenos.—2. ¿Qué se hará cuando son malos?—3. Se les hace destituir i castigar. Resistencias de los gobernantes. Paciencia de los ciudadanos.—4. Nuevas provocaciones. Palabras de Franklin. Males de la guerra.—5. Deberes de los ciudadanos cuando todos los partidos tienen la culpa de que haya malos gobiernos.—6. Ultimo extremo i último recurso del pueblo.—7. Las revoluciones en Chile.—8. Resúmen.

1.—Consideremos ahora la conducta que deben seguir los ciudadanos cuando sus gobernantes no son elejidos por la mayoría del pueblo. Hombres exaltados suelen decir en estos casos: «Nosotros no hemos autorizado a esos individuos para que nos gobiernen. Por cualquier medio es preciso arrojarlos del puesto que han usurpado. Es preciso hacerles una revolucion, hacerles la guerra.» Nada es mas imprudente, mas injusto, i a veces mas criminal que esta manera de proceder i de pensar.

Por eso debemos contestar siempre a los ciudadanos que hablen de un modo semejante: «Veamos primero cómo se portan esos hombres en el gobierno; porque aun cuando hayan carecido de la delicadeza suficiente para rechazar un puesto que no les corresponde, talvez sean hombres honrados. Si se muestran celosos por el bien del pueblo, si cumplen sus obligaciones, seria una injusticia i hasta un crimen por nuestra parte, trabajar para que abandonasen el gobierno tan honrados funcionarios.»

Pero dirán nuevamente los ciudadanos exaltados:

«Son unos usurpadores, indignos de nuestra confianza.»—«Quién sabe, contestaremos; si cumplen sus deberes, si hacen buenas leyes, si cuidan nuestros bienes, nuestra vida, nuestros derechos todos, ya no serán indignos; por el contrario, habrán demostrado que son mui dignos de la confianza pública.»

Aunque se porten bien, dirán siempre los hombres exaltados: «Han desconocido la voluntad de la mayoría.»—«Es verdad, contestaremos, bajo ese punto de vista su conducta es reprochable; pero tambien la mayoría ha desconocido el carácter de esos gobernantes; porque si ella hubiera sabido que eran hombres honrados i capaces de desempeñar el gobierno, no se habría opuesto seguramente a su eleccion.»

Por eso suele verse que algunos gobernantes, elejidos por una minoría de ciudadanos, son estimados despues por una gran mayoría del país; i esto acontece cuando esos gobernantes desempeñan con honrabilidad los deberes de su cargo.

Dedúcese de lo espuesto, que los empleados elejidos fraudulentamente pueden atraerse la confianza del pueblo con su buena comportacion; i que los ciudadanos, si no han podido evitar esos fraudes, ántes de aprobadas las elecciones, deben conformarse con sus gobernantes, hasta ver si estos reparan los males producidos por esas elecciones fraudulentas, haciendo un gobierno justo i honrado.

2.—Pero supongamos que los empleados elejidos por el fraude, son hombres que violan la Constitucion i dictan leyes injustas, o no cumplen las buenas, i que solo se ocupan en causar males al pueblo. Llegado ese caso ¿qué medidas deberán tomar los ciudadanos para librarse de esos indignos gobernantes?—«Arrojarlos del poder por medio de una revolucion,» dirán algunos; pero es un crimen hacer esa revolucion, tur-

bar la paz, derramar sangre, existiendo otros medios pacíficos para concluir con los males del gobierno.

Si un hombre de negocios viese que sus dependientes faltaban a las obligaciones del empleo ¿qué debería hacer? ¿Echarlos a golpes de su casa, maltratarlos, herirlos, o decirles que ya no necesitaba de sus servicios, i pedir en seguida, a los empleados encargados de administrar justicia, un castigo para esos dependientes, por los delitos que hubiesen cometido? Esto último es lo que corresponderia hacer; pues mientras haya empleados en el gobierno que administren justicia, ningun hombre tiene derecho para hacerse esa justicia por sí mismo.

Cuando llegue a oídos de un ciudadano cualquiera que un empleado público, ya sea presidente o ministro, o intendente, o gobernador, o juez de letras, etc., falta a su deber, viola alguna lei, ejecuta algun acto indigno o perjudicial, debe *denunciarlo*, dando a conocer al pueblo la conducta de ese empleado; i luego acusarlo i pedir a las respectivas autoridades se le aplique un castigo, i se le destituya, si es posible, del empleo. En cuanto al presidente, esta acusacion no puede tener lugar sino en el año inmediato despues de terminado su período presidencial, segun lo dispuesto en el art. 83 de la Constitucion.

3.—A veces los empleados culpables no son inmediatamente castigados; a veces los encargados de administrar justicia, es decir, los jueces no cumplen su deber por ocuparse de la política o de sus negocios particulares; a veces, en fin, los gobernantes superiores, que no son jueces, no destituyen o reprimen a los empleados subalternos.

4.—Pero aunque así suceda no se debe pensar en revoluciones. Vale mas soportar algun tiempo a un mal gobierno, que comprometerse en una guerra en

que es fácil perder la vida, la libertad i los bienes de fortuna.

«Soi viejo, decia Franklin, i en los años que tengo no he visto nunca una *guerra buena* ni una *paz mala*.» Siempre debemos recordar las palabras de este honrado sábio. ¡Cuántos males produce una guerra!

Cientos o miles de hombres perecen, la mayor parte sin culpa, inocentes padres de familia, i lo peor de todo, hombres honrados. Inmensas sumas se consumen manteniendo soldados i comprando armas, instrumentos de matanza. Aumenta la pobreza de todos i la miseria de muchos. Gran número de hombres, mientras dura la guerra, están sin trabajo, i sus familias sin medios de vivir.

Si las revoluciones son continuas, si los ciudadanos recurren a ellas con frecuencia, pierden despues fácilmente los hábitos de trabajo, i se entregan a la ociosidad, que, como dice una antigua máxima, es madre de todos los vicios. De aquí los salteos i la mendicidad.

Los resultados mas inmediatos de las revoluciones i de las guerras, despues de concluidas, son los odios i venganzas que enjendran siempre entre los ciudadanos. Todos se hacen enemigos unos de otros, i procuran causarse el mayor mal posible; de modo que el pueblo no vive tranquilo ni puede contar con gobernantes que deseen su felicidad.

5.—Pero en ciertas ocasiones son tan autoritarios los gobiernos, que los ciudadanos no conservan siquiera la esperanza de poder elejir con libertad a sus gobernantes futuros. Entónces esclaman: «Ya no hai mas remedio, la revolucion es indispensable; arrojemos a balazos a esos indignos gobernantes.»

Sin embargo, no se debe aun recurrir a la revolucion, cuando todos los ciudadanos, los mas decentes como

los mas depravados, acostumbran apelar a engaños, falsificaciones o violencias para ganar elecciones. No tendria objeto derrocar por la fuerza a un gobierno que habia sido elegido fraudulentamente, si despues, al tiempo de efectuarse nuevas elecciones, se cometieran nuevos fraudes. El resultado seria este: no se habria obtenido un gobierno mas moral, i a mas se habria derramado sangre, gastado dinero, empobrecido el país i enjendrado odios i venganzas.

6.—Pero cuando los gobernantes son elejidos por medio de fraudes i violencias contra la voluntad de la mayoría; cuando no respetan las leyes ni la Constitucion i faltan a sus deberes en perjuicio del pueblo; cuando no dejan votar a éste libremente; cuando el poder lejislativo i las demas autoridades que forman parte del gobierno se desentienden de las quejas de los ciudadanos; cuando estos son vejados, encarcelados i fusilados injustamente, solo en este caso estremo tenemos derecho de derrocar por medio de la revolucion, a ese gobierno inmoral i despótico.

7.—Hasta aquí, todo lo dicho sobre revoluciones, poca o ninguna aplicacion tiene a Chile, pais del cual hace mas de veinte años desapareció, talvez para siempre, esa funesta plaga, peor que el cólera morbus, que hoi aqueja a las demas repúblicas hispano-americanas.

Uno de los beneficios que se debe al gobierno Montt es el de haber sofocado la revolucion del 59, i sostenido el principio de autoridad. Ojalá hubiera empleado en ello medios ménos rigurosos, o no hubiese dado lugar a ella. Desde entónces quedó sentado en Chile «que las revoluciones no triunfan en este país.»

Ni puede suceder de otro modo en una república en que hai grande amor a la paz, i en que los jenerales i jefes del ejército no cambian su lealtad por el oro corruptor, ni por nada de este mundo.

8.—En resúmen: 1.º No se debe hacer revolucion a los gobernantes elejidos contra la voluntad de la mayoría, porque se pueden portar bien en el gobierno. 2.º Aunque no se porten bien, tampoco se les debe hacer revolucion; pues se consigue mejor resultado pacíficamente, destituyéndolos de sus empleos, o imponiéndoles las penas correspondientes a los delitos que cometen. 3.º Aunque sea imposible destituirlos o aplicarles las penas inmediatamente, conviene esperar que desciendan del poder para castigarlos, i no hacer revolucion. 4.º Aunque probablemente no se les pueda castigar, tampoco es bueno hacer revolucion si se puede trabajar con libertad en las próximas elecciones i elejir gobernantes mejores. 5.º Aunque en las elecciones próximas no puedan los ciudadanos votar con libertad, tampoco es justa la revolucion, si todos los partidos acostumbran cometer fraudes, violencias u otros abusos durante las elecciones; pues con la revolución no se conseguiria que los ciudadanos fueran morales. Los ciudadanos se moralizan cuando se les educa e instruye, i no cuando se les hace matar unos con otros. 6.º i último. La revolucion solo es permitida cuando sin culpa de los ciudadanos se han apoderado del gobierno algunos hombres degradados i no hai esperanzas ni medios de arrojarlos del poder pacíficamente en mucho tiempo.

PARTE SEGUNDA.

Capítulo XIII.

1.—Entre cuántas personas reparte el pueblo las tareas del gobierno.—2. Los gobernantes poderosos. Peligros. Los tres poderes del gobierno.—3. Poder municipal.—4. Desgracias que sobrevienen al pueblo cuando entrega el gobierno a una sola persona.

1.—Al pueblo corresponde decir en la Constitución cuántos empleados quiere tener en su gobierno.

«Si nombro a un solo empleado, dice el pueblo, que me preste todos los servicios del gobierno, que haga leyes, vijile su cumplimiento, persiga a los criminales, disponga de la fuerza para defenderme i administre justicia, ese hombre será mui poderoso.» Cuantas mas obligaciones se encomiendan a un empleado, mayor es el poder de que dispone; porque interviene en mas negocios i da mas órdenes.

«No es conveniente, dice el pueblo, tener un empleado mui poderoso; porque si desgraciadamente no es bueno, disponiendo de tanto poder, puede causarme considerables males.»

«Me conviene mas, agrega, repartir las tareas del gobierno entre muchas personas; así cada empleado tendrá pocas obligaciones i al mismo tiempo poco poder; de manera que, aun cuando sea inepto, no podrá perjudicarme gran cosa; no desempeñará mui bien algunas obligaciones, las pocas que le encomiende, pero nunca conseguirá hacer malo todo el gobierno, porque le he privado intervenir en los demas asuntos.»

Piensa bien el pueblo a este respecto, pues aun cuando fuera mui laborioso e ilustrado el hombre a quien encargara la direccion de todos los asuntos del gobier-

no, le faltaria tiempo para atender con provecho las innumerables ocupaciones de su empleo.

2.—Para no tener un gobernante mui poderoso, lo cual es un peligro como se ha visto, por el daño que puede causar si el hombre es malo, i para ser tambien mejor servido, nombra tres clases de empleados o gobernantes. A unos les dice: «A ustedes les doi el poder de hacer las leyes, o sea el *Poder legislativo* (diputados i senadores); a otros les dice: «A ustedes confio el poder de hacer cumplir i respetar esas leyes, o sea, el *Poder ejecutivo*, (presidente, ministros, intendentes, gobernadores, etc.); i a otros les dice, en fin: «Encárguense ustedes de administrar justicia, arreglando las disputas de los hombres i castigando a los malhechores; les entrego el *Poder judicial* (ministros de las cortes de justicia, jueces de letras, etc.)

3.—Hai otro poder en la república que la Constitucion no nombra, pero que establece en algunos de sus artículos. Este es el *Poder municipal* (alcaldes i rejidores). El art. 122 del Código aludido, dice: «Habrá una *Municipalidad* en todas las capitales de departamento, i en las demas poblaciones en que el presidente de la república, oyendo al consejo de estado, tuviere por conveniente establecer.»

Este poder tiene a su cargo la administracion de los intereses locales, pero sus facultades son mui limitadas, como sucede en todas las repúblicas rejidas por el sistema unitario..

Es indispensable que exista una autoridad que, conocedora de las costumbres, clima, poblacion i en jeneral de todas las necesidades de una determinada porcion de territorio, pueda, con entero conocimiento de causa, acudir a tiempo i acertadamente a subsanar los inconvenientes i remediar las necesidades de la localidad.

Con frecuencia se oye decir a ciertos individuos: «Dejemos gobernar a uno solo. No hai necesidad de tantos gobernantes. Siendo pocos se entienden mejor i hacen las cosas mas lijero. Que uno sea el jefe de todos, i eso basta.» Es verdad que de esta manera se anda mas aprisa, pero no se hace lo mas favorable al pueblo.

El hombre que se ve rodeado de mucho poder, aunque haya sido humilde, se convierte en orgulloso, se cree superior a todos, se acostumbra a dar órdenes i a ser obedecido i hasta se vuelve caprichoso; i como él solo manda i tiene todo el poder, nadie le puede decir nada, todos se ven obligados a callar, a obedecer sus gustos, sus caprichos i a soportar sus injusticias.

Por el contrario, cuando los gobernantes son algunos hai medios de destituir i castigar al que se porta mal, porque no tiene como resistir a la justicia; pero a un gobernante poderoso ¿quién le puede castigar? Este hace cuanto quiere, i no hai mas remedio que conformarse.

4.—Nunca debe conformarse el pueblo, como sucede en las monarquías absolutas, con que lo gobierne un solo hombre, porque ese gobernante deja de ser un simple empleado desde que se convierte en poderoso i no da cuenta de sus actos.

El pueblo que entrega voluntariamente todo el gobierno a un solo hombre, procede como si le dijese: «Haz lo que quieras de mí; pídemme cuanto dinero se te ocurra i no te preocupes de rendirme cuentas; disfrútalo a tu gusto; maltrátame si te parece; persigue i castiga a cualquiera hombre cuando estés de mal humor; no dejes hablar en contra tuya aunque causes daño a todo el mundo; protege a unos i perjudica a otros.»

Cuando el pueblo habla de esta manera pierde la dignidad i el amor a la justicia. Todo ciudadano está en el deber de contribuir a que concluya cuanto ántes un modo de gobernar tan vergonzoso.

Capítulo XIV.

1.—Las leyes.—2. Su necesidad. Lo que sucedería si no hubiera leyes. Quiénes deben hacer las leyes. Peligros de dar este encargo a una sola persona. Las malas leyes. Cámara de diputados.—3. Inconvenientes de una sola Cámara.—4. Cámara de senadores i su conveniencia.

1.—Sin leyes no puede haber buen gobierno. En las leyes se nos dice anticipadamente: «Tales cosas es permitido hacer a los hombres; tales otras les está prohibido; éstas son las obligaciones de los gobernantes; estas otras son las obligaciones de los demas hombres; tales o cuales penas, en fin, sufrirán los criminales, ya sean simples hombres del pueblo o gobernantes.»

Las leyes, siendo justas como deben ser, nos permiten hacer todas aquellas cosas a que tenemos derecho, i solo nos prohíben ejecutar las cosas malas; es decir, nos permiten trabajar, adquirir fortuna, disfrutarla, viajar por donde queramos, escribir en los diarios, hablar, enseñar cuanto nos parezca útil; i nos prohíben robar, asesinar, insultar por la prensa o de palabra, i cometer toda clase de delitos.

Faltando esas leyes ¿qué sería de nosotros? Los gobernantes harían lo que les diera la gana. Todos dependeríamos de sus caprichos. En vez de ser empleados del pueblo, serían *amos*. Careciendo de leyes, un gobernante podría decirme: «Le prohibo a usted publicar textos de enseñanza para las escuelas»; i a otro

hombre le podría decir: «Publique usted los textos que quiera.» A un criminal famoso, acostumbrado a cometer robos i asesinatos diariamente, podría el gobernante dejarle sin castigo, i a cualquier pobre que hubiese cometido una pequeña falta, podría castigarlo severamente i hasta condenarlo a muerte.

En esta situación, los hombres no pueden vivir bien, ni conservar sus derechos. Donde no hai leyes, los gobernantes no son empleados del pueblo; son sus amos, sus *tiranos*.

2.—Las leyes son indispensables, como acabamos de ver. Pero ¿quién las hará? ¿una sola persona o varias? Una sola persona no puede tener el tiempo suficiente. Esas leyes son muchas; i aunque tuviera tiempo, no haria siempre las mejores leyes. Un hombre se puede equivocar con frecuencia; pero no se equivocan tan fácilmente muchos hombres reunidos, pues cuando alguno se equivoca, otro le corrije; cuando alguno quiere cometer una injusticia, otros se lo impiden. De este modo, hallándose muchos hombres reunidos, es posible dictar mejores leyes, que si un hombre solamente las hiciera.

El pueblo se preocupa mucho de tener buenas leyes; pues una lei mala ocasiona perjuicios considerables. Una lei obliga jeneralmente a todo el pueblo: si ésta es mala, si es injusta, no causa daños e injusticias a dos o tres personas únicamente, sino a todo el pueblo, a toda la nacion.

Este peligro de que se hagan malas leyes quiere evitar el pueblo, i por eso dice: «Las leyes no serán hechas por un solo hombre; pues ese hombre, por error o por capricho, puede dictar leyes injustas; estas leyes deberán hacerse por muchas personas de mi confianza, a quienes yo mismo elejiré.»

Esos gobernantes que hacen las leyes se llaman *diputados*; todos trabajan reunidos, formando la cámara de *diputados*.

3.—Pero no está conforme el pueblo todavía, con entregar a una cámara, compuesta de muchos ciudadanos, el poder de dictar leyes. Teme con razon que esas leyes no se hagan como es debido. Una sola cámara, aun cuando esté compuesta de muchas personas, es capaz de equivocarse; pues esas personas, por imprudencia o por no pensarlo bien, pueden dictar leyes injustas; un diputado de talento, acostumbrado a hablar bien, puede convencer i engañar a sus colegas, haciéndoles aprobar leyes perjudiciales al pueblo.

Ahora bien. «Si una sola cámara, dice el pueblo, no es capaz siempre de hacer buenas leyes, elejiré dos cámaras. Una ayudará a la otra, i entre las dos harán leyes mas sábias. Cuando una se equivoque, la otra corregirá esa equivocacion; i cuando las dos cámaras están conformes en aprobar una lei, es mui probable que esa lei sea buena; pues dos cámaras, compuestas de tantos ciudadanos, no se han de equivocar fácilmente.»

«Es verdad, agrega el pueblo, que cuando una cámara quiera dictar una buena lei i la otra se oponga, me veré privado de esa lei; pero ¡cómo ha de ser! Vale mas que las cámaras dejen de hacer algunas leyes, i no que hagan muchas malas.»

4.—Por esto ha resuelto el pueblo tener dos cámaras: una de *diputados* i otra de *senadores*. «La conveniencia manifiesta de confiar a dos asambleas, i no a una sola, la formacion de las leyes, es algo que todas las naciones cultas i rejidas por el sistema representativo han aceptado casi con completa uniformidad» (1).

(1) JORJE HUNEEUS.—*La Constitucion ante el Congreso*, páj. 71.

Capítulo XV.

- 1.—Distintas opiniones de la jente del pueblo.—2. Conveniencia de llevar a la cámara de diputados hombres que profesen esas distintas opiniones.—3. Número de diputados.—El censo.—4. Quiénes no pueden ser elejidos.—5. Renta que necesitan.—6. Duracion de la cámara.—7. Resúmen.

1.—Pocas veces piensan los hombres del mismo modo. Jeneralmente cada uno se acuerda de su propio bien, i se olvida del bien de los demas. Así, cuando hablan del gobierno, cuando hablan de *política*, profesan muchas opiniones distintas.

Los hombres de campo, los hacendados se espresan de este modo: «En este país no se puede vivir tranquilamente, ni trabajar, miéntras no se hagan leyes i se castigue severamente a los malhechores i ladrones de ganados.»

Los abogados, cuya ocupacion es pedir justicia i defender a los hombres en las disputas o pleitos que sostienen delante de los jueces, hablan así: «Las cámaras deben, ante todo, hacer leyes por las cuales se mande a los jueces administrar pronto la justicia. Donde no hai justicia, de nada sirven las leyes.»

Los ciudadanos a quienes se les ha puesto presos, o a quienes se les ha castigado injustamente, esclaman: «Faltan a su deber las cámaras, si no hacen leyes mandando castigar a los jueces venales que, validos de su poder, castigan a los ciudadanos injustamente.»

Los dueños de imprenta o editores de diarios repiten siempre: «Hagan leyes las cámaras, diciendo en ellas que nadie nos obligue a depositar en las intendencias o gobernaciones *seis* ejemplares de cada una de las publicaciones que hacemos, porque de este mo-

do se nos arrebatara una parte del poco lucro que nos produce el trabajo.» Cada hombre pide, pues, alguna cosa justa; pero no todas las cosas justas que es conveniente pedir al gobierno.

2.—Cuando la mayor parte del pueblo se compone de hombres honrados e ilustrados, todos piden buenas leyes. Unos piden leyes para impedir el bandolerismo; otros para suprimir la pena de muerte; i otros para suprimir la pena de azotes, que degrada a los hombres sin corregirlos ni hacerlos mejores.

El modo de obtener todas esas leyes provechosas i justas, es reunir las distintas opiniones de los hombres, eligiendo diputados que tengan las mismas opiniones que la jente del pueblo.

De esta manera, cuando se hallen reunidos los diputados, a unos se les ocurrirá proponer leyes para que se remunere mejor a los encargados de la educacion del pueblo; a otros para que, bajo multas, se obligue a los padres de familia a mandar sus hijos a las escuelas; i a otros, en fin, para que los autores de textos de enseñanza sean auxiliados por el gobierno con la mitad o la cuarta parte del costo de cada uno de los que publiquen.

En las cámaras se deben defender todos los buenos deseos i las buenas opiniones de la jente del pueblo; i como esas opiniones son muchas, debe haber tambien muchos diputados para que cada uno tenga en la cámara quien defienda sus opiniones. Por eso, en algunas naciones grandes, de 30 a 40 millones de habitantes, las cámaras se componen de 400 a 500 diputados. En Chile este cuerpo consta hoi dia de 108 diputados propietarios i 53 suplentes.

Cuanto menor sea en un país el número de sus habitantes, tanto mas pequeñas serán las cámaras; pero, si se aumenta la poblacion, el número de diputados

debe aumentar tambien; porque habrá necesidad de representar mas opiniones en la cámara.

Sin embargo, las cámaras no deben ser mui grandes. Nunca será buena una cámara de mil o dos mil personas; pues si fuera tan numerosa, con dificultad se entenderian los diputados; habria continuos desórdenes; no seria posible discutir con calma, i las leyes tendrian muchos defectos.

3.—Es necesario saber cuántos diputados se deben elegir. El art. 19 de la Constitucion dice: «Se elejirá un diputado por cada veinte mil almas i por una fraccion que no baje de doce mil. Tambien se elejirán diputados suplentes en el número que fije la lei.» Segun esta disposicion, si existen treinta i dos mil almas en un departamento, se deben elegir dos diputados propietarios i uno suplente.

Pero la poblacion de un país varia continuamente, i el número de sus diputados ha de variar tambien; por eso es preciso averiguar de tiempo en tiempo, la cantidad de habitantes que hai en el país, para saber cuántos diputados se han de elegir. Una lei prescribe que el *censo* de la poblacion se forme cada diez años (1).

4.—Falta decir ahora a quiénes puede elegir el pueblo para desempeñar el cargo de diputado. El tiene derecho de nombrar a los ciudadanos de su confianza; pero al mismo tiempo comprende que ciertas personas son incapaces de hacer buenas leyes.

Los que no sepan leer i escribir, ménos sabrán dictar leyes; ni tampoco sabrán dictarlas buenas los que no pueden votar por no ser ciudadanos, es decir, los criminales, niños, dementes, soldados del ejército, etc. Hai, ademas, otras personas capaces de votar, pero no mui capaces de hacer leyes en la cámara. Estas perso-

(1) Art. 8º. de la lei de 12 de julio de 1853.

nas son los jóvenes de 18 a 20 años. Sabrán votar en las elecciones, es verdad; pero como diputados, no harían buenas leyes. Para hacer leyes se necesita tener mucho juicio i bastante experiencia.

Si se permitiera que personas tan jóvenes fueran a la cámara como diputados, podrian algunos hombres mal intencionados, hacer elegir diputados a unos cuantos muchachos, i despues tenerlos en la cámara bajo sus órdenes, para que aprobasen cuantas leyes se les ocurriera dictar.

Por esta razon se exigen 25 años de edad para ser elegido diputado. A cualquiera persona, estando en posesion de los derechos de ciudadano elector i gozando de una renta de quinientos pesos, se le puede elegir tal.

Cuando el ciudadano a quien el pueblo quiere elegir representante suyo, es extranjero, conviene exigirle, ademas, que haya vivido *un año* en el país i se halle en posesion de su carta de ciudadanía, ántes de ser elegido; de otro modo ignoraria los asuntos del departamento i no seria un buen diputado.

5.—El pueblo ha dicho en su Constitucion, art. 21: «Para ser elegido diputado se necesita:

1.º Estar en posesion de los derechos de ciudadano elector.

2.º Una renta de *quinientos pesos*, a lo ménos.»

Esto no se debiera decir en ninguna Constitucion, ni en ninguna otra lei. Es una injusticia. Es un mal para el mismo pueblo. Hai ciudadanos pobres; pero de mucho talento i llenos de virtudes. El pueblo tiene interes en elegir a esas personas. Le conviene poner en la cámara a hombres inteligentes i virtuosos. Esos son los que pueden dictar mejores leyes i no los ricos, jeneralmente destituidos de talento. «Es verdad que en la cámara ha habido cierta tolerancia a este respecto, i podriamos citar mas de un caso de individuos

que sin tener esa renta, han conservado su puesto sin reclamacion alguna» (1).

Las Constituciones de la Union Americana, de los Estados Unidos de Colombia i de la República Argentina no exigen renta alguna para ser diputado. Al contrario, tanto los diputados como los senadores son en aquellas repúblicas remunerados por los servicios que prestan como tales.

6.—En cuanto al tiempo que deben durar los diputados en su empleo, dice la Constitucion en su art. 20: «La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.» De esta manera los ciudadanos, de cuando en cuando, podrán elegir diputados a su satisfaccion, i en la cámara habrá hombres de toda su confianza.

El pueblo reporta muchas ventajas cuando elije cada tres años nuevos representantes; pues así se ve libre de aquellos diputados anteriores que no cumplian su deber, que descuidaban sus obligaciones, i que tenían ideas perjudiciales al pueblo.

Este no sufre perjuicio haciendo salir de la cámara a sus diputados, despues de haber trascurrido cierto tiempo. Dejarán la cámara algunos hombres honrados e ilustrados, es verdad; pero esto no es un mal irreparable; pues, si el pueblo tiene confianza en ellos, puede volverlos a elegir, i el inconveniente está remediado. Estas razones han hecho decir al pueblo: «Mis diputados solo durarán *tres años*; despues elegiré otros nuevos.»

7.—En resúmen, la cámara de diputados debe componerse de muchos individuos, elejidos por el pueblo mismo entre los ciudadanos de su confianza. Es bueno que en la cámara haya muchas personas, pues así habrá

(1) JORJE HUNNEUS.—*La Constitucion ante el Congreso*, páj 89.

tambien muchas opiniones; en ella manifestarán los deseos i las opiniones de la jente sensata del pueblo; las leyes serán hechas a gusto de todos i para favorecer a todos: no a gusto de unos pocos i para favorecer solamente a unos cuantos. Los diputados deben ser ciudadanos i hombres de juicio. Basta que sean honrados e ilustrados, aunque no sean acaudalados.

Capitulo XVI.

1.—El senado.—2. Número de sus miembros.—3. Sistema de eleccion del senado.—4. Duracion de estos en el empleo.—5. Renovacion parcial del senado.—6. Fines a que responde.

1.—El poder de dictar leyes corresponde, no solo a la cámara de diputados, sino tambien a la de senadores. «Yo elijo senadores, dice el pueblo, con el objeto de que ayuden a mis diputados en la tarea de dictar leyes, corrijan i eviten, en cuanto les sea posible, los errores de estos últimos.» Pero eso de corregir la obra de los diputados es un cargo difícil de cumplir. Por consiguiente, es preciso que los senadores sean hombres de mucha esperiencia, de mas esperiencia que los diputados. Deben tener de edad 36 años cumplidos (1).

2.—El senado necesita estudiar con mucha calma las leyes propuestas por los diputados: así únicamente examinará esas leyes propuestas, esos *proyectos de lei*.

(1) «Para ser senador se necesita:—

1.º Ciudadanía en ejercicio.

2.º Treinta i seis años cumplidos.

3.º No haber sido condenado jamas por delito.

4.º Una renta de dos mil pesos a lo ménos».—*Constitucion política*, art. 32.

El senado no debe ser mui numeroso, si quiere conservar la suficiente calma en la discusion. El número de senadores debe ser inferior al de diputados. Actualmente solo consta de 36 propietarios i 16 suplentes.

Pocas personas conversan i discuten tranquilamente, sin cometer imprudencias ni lijerezas; pero si se reunen muchas, entónces las discusiones son acaloradas; todos gritan, se entusiasman, se confunden, exageran, i las cosas no salen bien hechas. Esto mismo suele suceder a los diputados por ser mui numerosos; i el senado, siendo pequeño, i estudiando las cosas friamente, evita en muchas ocasiones los errores.

3.—Segun el art. 24 de la Constitucion, «el senado se compone de miembros elejidos en votacion directa por provincias, correspondiendo a cada una elejir un senador por cada tres diputados, i por una fraccion de dos diputados.»

Antes que este artículo fuera reformado, los senadores eran elejidos por electores especiales nombrados por departamentos en número triple del de diputados al Congreso que correspondia a cada uno. No hai duda que el nuevo modo de proceder está mas de acuerdo con el gobierno representativo.

4.—El pueblo tiene un defecto mui grande. Cambia de opiniones con mucha frecuencia. Hoi piensa de un modo i mañana de otro; i como manda siempre a la cámara, diputados de sus opiniones, puede suceder que esos nuevos diputados tengan ideas contrarias a las de los anteriores.

Puede suceder tambien que a esos nuevos diputados, se les ocurra derogar las leyes dictadas por los otros. Cambiar leyes a cada instante es mui peligroso. Antes de proceder de esta manera, es preciso pensarlo bien. Las leyes dictadas con lijereza suelen ser malas; suelen hacerse para favorecer momentánea-

mente a ciertos individuos relacionados, i no a todo el pueblo.

Este peligro de que se cambien las leyes mui seguido, lo evita el pueblo, diciendo en su Constitucion (art. 25): «Tanto los senadores propietarios como los suplentes, permanecerán en el ejercicio de sus funciones por *seis* años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.» De este modo, los senadores, que hace cinco o seis años, contribuyeron a dictar una lei, no querrán cambiarla, aun cuando así lo quieran los nuevos diputados. Los senadores deben, pues, durar mas tiempo que estos en el empleo, con el objeto de impedir el pronto cambio de las leyes.

5.—Sin embargo, en algunas ocasiones es necesario hacer pronto nuevas leyes; por ejemplo, cuando las antiguas no sirven i perjudican al pueblo. En tales casos, los senadores harian mucho mal, si quisieran conservar las leyes antiguas.

El pueblo sufriria sus injustos caprichos. Por lo visto, es bueno que los senadores tengan algunas veces opiniones distintas a las de los diputados; pero no es bueno que tengan siempre opiniones contrarias a las del pueblo.

6.—Veamos ahora cómo se remedia este inconveniente. «Para conseguir, dice el pueblo, que mis senadores no piensen siempre como mis diputados, el senado durará seis años i la cámara de diputados tres; i para impedir que los primeros tengan, en todas las cuestiones, ideas contrarias a las mías, aun cuando algunos deban durar seis años en su empleo, cada tres años se renovarán por mitad.»

I para saber qué senadores han de permanecer en el senado solo tres años, o los seis, se acostumbra jugar a la suerte.

Capítulo XVII.

1.—Precauciones que toma el pueblo para conseguir que las cámaras hagan buenas leyes. Trabajan separadas.—2. Cualquier individuo puede hacer indicaciones por escrito i presentar proyectos de lei.—3. El presidente, vice i secretario de la cámara.—4. Por qué dejan de trabajar las cámaras en cierta época del año. Comision conservadora.—5. A los diputados i senadores no se les lleva presos como a los demas hombres.—6. Cuándo se les puede aprender.

1.—Muchas precauciones ha tomado el pueblo al hacer su Constitucion para conseguir que diputados i senadores dictasen buenas leyes. Ha dicho entre otras cosas: «Los senadores trabajarán separados de los diputados; cada cual en su cámara.» Si unos i otros trabajáran juntos, no hubiera sido preciso formar dos cámaras; por que reuniéndose en una senadores i diputados, estos últimos, siendo muchos, nunca harian caso del senado. Nada les importaria sus consejos. Seria como si no hubiera senadores.

Trabajan, por consiguiente, separados unos de otros. Tienen, eso sí, igual poder. Una lei no es obligatoria, miéntras no la aprueben las dos cámaras; miéntras no están conformes la mayor parte de senadores i de diputados.

2.—A mas de estas precauciones necesarias, ha querido tambien que las cámaras escuchen siempre la opinion de cualquiera persona bien intencionada, i ha dicho: «No solo el presidente de la república, los senadores i diputados podrán presentar a la cámara proyecto de lei i pedir su aprobacion. Eso puede hacerlo cualquiera individuo, sea o no empleado del pueblo.»

Ellos están obligados a escucharme; si les gusta mi proyecto, lo discuten i lo aprueban i en seguida lo elevan al presidente de la república para su *sancion*

i *promulgacion*. Con permitir semejante cosa, no se produce ningun mal a las cámaras; al contrario, es un bien; pues de este modo cualquiera persona puede ayudarlas a dictar leyes útiles i proponer algunas que quizá no se les hubiera ocurrido a diputados ni a senadores. La prensa, cuando goza de amplia libertad, contribuye tambien mucho a estos mismos fines.

3.—Segun los reglamentos de las respectivas cámaras, cada una de ellas elije, al dar principio a sus funciones, un presidente i un vice-presidente; elijiendo la de diputados 1.º i 2.º vice-presidente. Faltando el presidente o director de los trabajos, no se podrian entender ni diputados ni senadores. Siempre que se reunen los hombres para ocuparse de un asunto cualquiera, nombran a uno que los dirija; de otro modo nada consiguen hacer.

Hai tambien en cada cámara otra persona encargada de escribir en un libro, todo cuanto en ella se dice se hace. Esa persona es el *secretario*, i el relato que hace de cada *sesion* se llama *acta*. El acta es necesaria para saber lo que se ha resuelto en la cámara.

4.—Los diputados i senadores no trabajan seguido mucho tiempo en su empleo. El pueblo les ha dicho: «No estén siempre reunidos en la cámara, haciendo leyes; basta que concurran a ella desde el 1.º de junio de cada año hasta el 1.º de setiembre; i si en este tiempo despacharen los asuntos pendientes i los que se iniciaren, pueden retirarse a sus casas; conversen con los ciudadanos del departamento o provincia que representan, sobre las leyes que convenga dictar; estudien sus necesidades, i despues vuelvan a la cámara i trabajen de nuevo.» (1)

(1) Todo diputado o senador debiera conocer prácticamente el departamento o provincia que representa. De esta manera se impondrian mejor de sus necesidades.

Las leyes no se hacen como quiera; es preciso pensar, estudiar, trabajar mucho. En esas épocas del año en que diputados i senadores abandonan las cámaras por algun tiempo, dejan una comision compuesta de siete diputados e igual número de senadores, para que se ocupe i ejerza la supervijilancia que corresponde al Congreso sobre todos los ramos de la administracion pública (1). Esta junta se llama *Comision Conservadora*.

5.—Sabe el pueblo mui bien cuan dificiles de cumplir son las obligaciones de senadores i diputados, i por eso quiere que nadie los moleste ni los perturbe, i hasta les suele tolerar ciertas cosas prohibidas a los demas hombres.

A un senador o diputado nadie le puede llevar preso, como a otro hombre cualquiera, por simples sospechas de algun delito; solo se le puede aprehender cuando es sorprendido en *in fraganti* delito (2).

Un senador o diputado puede decir en la cámara cuanto le parezca bueno, para defender sus opiniones; nadie tiene derecho para pedir se le castigue, por haber dicho falsedades, por haber insultado: cuando mas el presidente de la cámara lo llamará al órden, o lo hará callar no concediéndole la palabra, si comete algun escándalo.

Todos estos favores hace el pueblo a sus diputados i senadores para que dicten buenas leyes, i no digan despues: «No hemos cumplido nuestros deberes, por-

(1) *Constitucion política*, art. 58.

(2) «Ningun senador o diputado, desde el dia de su eleccion, podrá ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito *in fraganti*, si la cámara a que pertenece no autoriza previamente la acusacion declarando haber lugar a formacion de causa»,—*Constitucion política*, art. 15.

que nos han incomodado; nos han puesto presos; nos han perseguido», etc.

6.—Un diputado o senador, segun se ha dicho, no puede ser castigado mientras ocupe su puesto; pero esto no quiere decir que si roba, mata, o comete algun otro crimen, haya de quedarse sin castigo. Nó; mientras sea diputado o senador no se le castiga, es cierto, si la respectiva cámara no declara haber lugar a formacion de causa; pero en el caso contrario, queda el acusado suspendido de sus funciones legislativas i sujeto al juez competente (1).

Pero ¿quién estará facultado para espulsar al diputado o senador criminal? ¿Será el presidente? ¿Será la policía? Nó; porque si la policía o el presidente tuviesen esa facultad, podrian, cuando quisiesen, arrojar de las cámaras a todos los senadores i diputados juntos, a pretexto de que eran criminales.

Esto no quiere permitir el pueblo i dice: «Mis diputados i senadores están en la cámara por mi voluntad, i ninguno de ellos podrá ser acusado sino ante su respectiva cámara, o ante la Comision Conservadora, si aquella estuviere en receso.» (2)

Capítulo XVIII.

1.—Las cámaras no pueden hacer leyes injustas.—2. Declaracion de derechos.—3. Los códigos.—4. Lei de presupuestos.—5. Contribuciones.—6. Confianza del pueblo en la conducta de sus cámaras.—En qué se funda esa confianza.

1.—La ocupacion principal de las cámaras es dictar leyes. En esas leyes dicen: «Estas cosas pueden hacer

(1) *Constitucion política*, art. 16.

(2) *Constitucion política*, art. id.

los hombres; estas otras se les prohíbe; éstas son sus obligaciones.» Pero, entiéndase bien, aun cuando el pueblo ha facultado a sus diputados i senadores para dictar leyes, i para decir, por consiguiente en ellas, las cosas que se nos permite o se nos prohíbe ejecutar, no están, sin embargo, facultados para permitirnos o prohibirnos hacer cuanto se les ocurre. Nó. Ellos no tienen esa facultad. Ellos no pueden permitirnos en las leyes cometer crímenes, ni prohibirnos hacer una cosa a que tengamos derecho.

2.—El pueblo ha dicho a sus representantes i senadores: «Ustedes harán leyes, pero no leyes injustas i que me perjudiquen; harán leyes para defender los derechos de cada hombre, la vida, la fortuna, el trabajo, etc.» «¿Cómo he de autorizar a ustedes, agrega, para que le quiten a un hombre, por medio de las leyes, el derecho de ser respetado, de vivir tranquilo en su casa, de viajar por donde quiera; el derecho de adquirir fortuna trabajando i de disfrutarla como le parezca; el derecho de tener una religion, de enseñarla, de hablar en las reuniones, de escribir en los diarios, etc., cuando yo mismo, todo el pueblo reunido, no tengo facultad para quitar a un hombre esos derechos que le ha dado Dios i que son inherentes a la condicion de ese hombre?»

3.—Entre las leyes hechas por las cámaras se cuentan los *códigos*. Un código es una reunion de leyes sobre un asunto cualquiera. Por ejemplo, se trata de cuidar el trabajo i la propiedad de cada uno. Entónces dictan leyes las cámaras sobre este asunto, i dicen cuáles son nuestros derechos i obligaciones, qué cosas podemos i debemos hacer en nuestros negocios, arreglos i contratos, en todo cuanto se refiere al manejo de nuestros haberes.

Se dice en esas leyes: «Un hombre es dueño de todo lo adquirido con su trabajo, de todo lo que le regala o

le deja al morir otra persona, i de la mitad del valor de lo que se encuentra, si no tiene dueño. (1)

Se dice, ademas: «El dueño de una casa puede disponer de ella como quiera, es decir, darla, venderla, cambiarla, etc.» Dícese tambien: «Una persona solo podrá disponer de sus bienes cuando tenga cierta edad, por ejemplo, 25 años. Antes de esta edad, sus padres cuidan de ella i de su fortuna, en caso de poseerla.»

Ese libro lleno de leyes, donde se establecen nuestros derechos i obligaciones en el modo de adquirir la fortuna; en nuestros negocios, en nuestros intereses, i en las relaciones de unos con otros, se llama *Código Civil*; i cuando esas leyes se refieren a negocios de comerciantes, forman el *Código de Comercio*.

Se dictan tambien por las cámaras otras leyes, con el fin de cuidar la vida, la honra, la fortuna de cada uno, i castigar a los criminales. Esas leyes, forman el *Código Penal*.

En Chile tenemos igualmente el *Código de Minería*, i luego tendremos tres códigos mas: el de *Enjuiciamiento Civil*, el de *Enjuiciamiento Criminal*, i el *Código Rural*.

4.—Pero las cámaras no se limitan a formar códigos; tambien dictan otras leyes mui importantes. Veamos. El pueblo paga sueldo a sus empleados, esceptuando solamente a los diputados, senadores i municipales, que sirven gratuitamente. De los demas, ninguno trabaja de balde. Así debe ser. Es justo que a cada uno se pague su trabajo. A mas de ser justo, al pueblo le conviene no tener empleados de balde (2).

(1) La otra mitad pertenece a la municipalidad del departamento, segun lo dispuesto en el art. 630 del *Código Civil*.

(2) Sirven, ademas, gratuitamente sus respectivos empleos, los subdelegados e inspectores, i los jueces de subdelegacion i de distrito.

Si les paga bien, es bien servido; pero si no les paga o les paga mui poco, los empleados sirven de mala gana, i el pueblo es el que se perjudica. ¿Quién señalará el sueldo de los empleados? Nadie mejor que las cámaras; pues en éstas hai ciudadanos para defender las opiniones de los hombres del pueblo; de modo que el sueldo señalado por ellas, es como si lo señalase el mismo pueblo. Por estas razones, los diputados i senadores fijan todos los años, por medio de una lei, el sueldo de cada empleado público.

En ninguna clase de empleados deposita el pueblo tanta confianza como en sus diputados i senadores. El mismo los elije, como se ha dicho. La voluntad de las cámaras es casi siempre la voluntad del pueblo. Lo que al pueblo interesa, interesa del mismo modo a los empleados de sus cámaras. Solo ellos deben decir tambien si han de nombrarse mas empleados para ayudar al gobierno, si basta con los existentes, o si es preciso disminuir su número (1). Esa lei dictada cada año por las cámaras, i en la cual se dispone cómo i en qué cosa ha de gastarse el dinero del pueblo, se llama *lei de presupuestos*.

5.—El pueblo da dinero al gobierno para atender a los gastos. Cada habitante del país tiene obligacion de pagar algo todos los años. Ese dinero que paga se llama *contribucion*. El que tenga fortuna o profesion como ganarla debe pagar la contribucion. No es justo que unos paguen esos beneficios, i otros vivan de balde en el país. Por eso paga contribucion de casas, de chacras, de haciendas, de almacenes, de tiendas, de hoteles, etc., i paga el abogado, el médico, el ingeniero, etc.

Las contribuciones que se pagan en el país se divi-

(1) *Constitucion política*, art. 37, inciso 10.

den en fiscales i municipales. Pertenecen a las primeras los derechos de internacion, de esportacion, impuesto agrícola, impuesto de patentes, etc. Pertenecen a las segundas el impuesto de sereno i alumbrado, las patentes de carruaje, matadero i carnes muertas, abastos, etc. Hai otras contribuciones establecidas a favor de los establecimientos de beneficencia, como los derechos de cementerio, etc.

Algunas ocasiones no alcanza el dinero recojido durante el año para hacer algunas obras indispensables i pagar todos los gastos del gobierno, i entónces se pide dinero prestado dentro o fuera del país, a condicion de pagarlo mas adelante con el producto de las contribuciones. Ese contrato por el cual obtiene el gobierno dinero se llama *empréstito*.

Son las cámaras quienes señalan las contribuciones que deben pagar los ciudadanos, i al mismo tiempo son ellas únicamente quienes pueden permitir que se levanten empréstitos; pues ese dinero se paga, al fin i al cabo, con las contribuciones i entradas (1).

6.—Nunca está tan seguro el pueblo de que no pagará contribuciones mui crecidas, como cuando esas contribuciones son señaladas por sus diputados i senadores. Estos no pueden querer que el pueblo pague impuestos onerosos, pues ellos tambien se verian obligados a pagarlos.

Si un diputado o un senador que no es propietario de casas, ni campos, dijera en la cámara: «Vamos a

(1) "Solo en virtud de una lei se puede:

1.º Imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, i determinar en caso necesario su repartimiento entre las provincias o departamentos.

.....
4.º Contraer deudas, reconocer las contraidas hasta el dia i designar fondos para cubrirlas".—*Constitucion política*, art. 37.

proponer una lei, obligando a los dueños de casas i terrenos a pagar un impuesto mui elevado, otros senadores o diputados, dueños de fundos, dirian: «Nó. Esa lei no se debe dictar, porque es una injusticia obligarles a pagar tanto a los dueños de terrenos.» I dirian eso, muchas veces, porque a ellos tambien les perjudicaria semejante lei; de modo que, defendiendo sus propios intereses, defendian igualmente los intereses de todos los dueños de terrenos i de casas.

Otro tanto sucederia, si a los abogados i comerciantes se les quisiera exigir un impuesto mui crecido. No faltarian en la cámara abogados i comerciantes que se opusiesen a la aprobacion de esa lei.

Capítulo XIX.

1.—Las leyes son órdenes de las cámaras. Quién debe cumplirlas.—2. El presidente de la república.—3. Sus deberes.—4. Sus empleados auxiliares.—5. Quién los nombra.—6. Quién los destituye.—7. Qué son tratados internacionales. El presidente no puede celebrarlos por su propia cuenta.—8. Tampoco puede por su cuenta declararla guerra.—9. Del mismo modo no puede aumentar su ejército.—10. Quién le presta autorizacion para hacer todo esto.

1.—Toda lei es una orden de las cámaras. (1) No es necesario pensar mucho para cumplir esa orden. Dictada la lei, aprobada, sancionada i promulgada, se debe cumplir. Antes de dar la orden, ántes de dictar la lei, conviene consultar muchas opiniones, oir muchos

(1) No se olvide que nos dirigimos a los hombres del pueblo, a los campesinos i a los niños de las escuelas, i que necesitamos materializarlo todo para que nos comprendan. Hé aquí la definicion científica de lo que se entiende por lei, segun el *Código Civil*: „es una declaracion de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitucion, manda, prohíbe o permite.“

consejos, discutir bastante, para no correr el peligro de dictar una lei injusta; i por eso es bueno que las leyes sean hechas por muchas personas, por diputados i senadores; pero despues de dictada la lei, desaparece la necesidad de volverla a discutir.

Para cumplirla, no es preciso perder tiempo discutiendo inútilmente. Toda órden debe ser pronto obedecida; toda lei debe cumplirse en el acto. I para que la lei se cumpla pronto i no se pierda tiempo discutiendo, el pueblo ha dicho: «Encargo a una sola persona la tarea de hacer cumplir las leyes, de hacerlas *ejecutar*, es decir, le confio el *Poder Ejecutivo*.» Esa persona es el *presidente de la república*.

2.—El presidente, como encargado de ejecutar las leyes, hace cobrar las contribuciones acordadas por los diputados i senadores. Cobra al comerciante, al abogado, al médico, al dueño de casa, al hacendado, etc. Recoje ese dinero, i con él paga sus sueldos a los ministros, institutores, jueces, jefes i soldados del ejército i demas empleados públicos. Paga tambien a los capitalistas que han prestado dinero al gobierno, i hace aquellos gastos para los cuales está autorizado (1). No gasta un centavo sin la autorizacion de las cámaras.

3.—Ademas, el presidente se halla encargado de mantener el órden i la tranquilidad en el país, haciendo cumplir todas aquellas leyes que mandan se respete la vida, la propiedad, los derechos de cada uno; persigue a los ladrones, asesinos i a los que hacen revoluciones i no quieren respetar al gobierno; fomenta la industria, la educacion popular, protege la beneficencia i procura por todos los medios posibles el engrandecimiento del país que gobierna. El presidente tambien defiende al pueblo cuando hai guerra con alguna

(1) *Constitucion política*, art. 82, atribucion 12.^a

nacion extranjera, o cuando sin existir guerra pretende una nacion extranjera entrometerse en los asuntos del gobierno, o no hace caso de los pactos celebrados, los cuales deben ser fielmente cumplidos.

4.—Es indudable que para llenar tantas obligaciones, el presidente necesita tener a sus órdenes muchos empleados. Unos cobran las contribuciones, otros pagan los sueldos a los empleados públicos; otros cuidan de la propiedad, vida, persona i fortuna de cada hombre, persiguen a los malhechores (estos son los empleados de policía); otros defienden al gobierno i al pueblo en casos de guerra (militares); otros viven en paises extranjeros i arreglan los asuntos i cuestiones que tiene el gobierno con las naciones estrañas (ministros diplomáticos i cónsules).

5.—Aunque el presidente debe andar pronto para cumplir las leyes, i no discutir mucho, sin embargo, el pueblo ha querido que no tome resolucion alguna sin estar de acuerdo con ciertos empleados, a quienes el mismo presidente nombra (ministros) (1). El pueblo ordena esto, porque son mui numerosas las tareas del presidente, i le falta tiempo material para pensar en todo lo que debe hacer.

Estando obligado el presidente a consultar la opinion de otra persona, de un ministro en cada asunto, quedan mejor repartidas las tareas de aquel, hai ménos peligro de equivocarse i las leyes se pueden ejecutar mas pronto i con mas acierto. Los ministros ayudan mucho al presidente en sus tareas; i sino fuera por ellos, éste faltaria con frecuencia a sus deberes.

(1) "Todas las órdenes del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro del departamento respectivo; i no podrán ser obedecidas sin este esencial requisito."
—*Constitucion política*, art. 86.

Aun cuando está obligado a proceder de acuerdo con aquellos en todos sus actos, no por eso deja de andar lijero, cuando se trata de cumplir pronto una lei; pues si el ministro no es de su opinion, lo depone del empleo i nombra a otro. El manda mas que todos los empleados del Poder Ejecutivo, es el *Jefe Supremo de la Nacion*. (1)

6.—Los empleados cuya ocupacion es ayudar al presidente, deben ser elejidos por él mismo. No le ayudarán mui bien si no son personas de toda su confianza. Por igual razon debe tener tambien la facultad de destituirlos del empleo, cuando no le gusten, cuando crea que no se portan bien, ni le son fieles. ¿Cómo podrá cumplir sus obligaciones un presidente, siendo enemigos suyos los mismos empleados que le deben ayudar? Si no obedecen las órdenes de éste, pueden ocasionar muchos males; i si disponen de alguna fuerza, hasta pueden hacerle revolucion.

Por esto el presidente tiene facultad de destituir, cuando lo encuentre conveniente, a los ministros del despacho, intendentes, gobernadores, jefes i oficiales del ejército permanente, etc., sin necesidad de dar cuenta a otros de semejantes cosas. (2)

7.—El presidente siempre está en relaciones políticas con las potencias estranjeras por intermedio de sus ministros diplomáticos, cónsules i vice-cónsules. A veces hace ciertos arreglos o *tratados* con esas potencias.

Celebra, por ejemplo, un tratado con el gobierno boliviano, en el cual se dice en su art. 4.º lo siguiente: «Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno comprendida entre los paralelos 23 i 24, no escederán la cuota de la que actualmente se cobre, i las personas,

(1) *Constitucion política*, art. 59.

(2) *Constitucion política*, art. 82, atribucion 6.ª

industrias i capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones de cualesquiera clase que sean que las que al presente existen.—La estipulacion contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.»

Ahora bien, el gobierno de Bolivia, en vista de este artículo del tratado, no puede en manera alguna gravar la esportacion del salitre, no diremos con 10 centavos quintal, pero ni aun con uno; ni mucho ménos sancionar una lei discutida por sus cámaras derogando ese tratado. Proceder de este modo es dar mui mala idea de la lealtad i honradez del gobierno que tál hace.

Los tratados de nacion a nacion obligan al pueblo como las leyes, obligan mas que las leyes todavía; pues una lei se cambia, se modifica o anula a voluntad de las cámaras; pero un tratado no se puede alterar, anular o dejar de cumplir, aun cuando quieran las cámaras, miéntras no consienta la otra nacion, o miéntras no termine el plazo de su duracion.

Los tratados con las potencias extranjeras son, pues, leyes, i leyes mui peligrosas, porque no siempre se cambian, aunque el pueblo i sus cámaras lo deseen; por eso no deben tener valor alguno, hasta tanto que las cámaras no los hayan aprobado (1). El presidente no está autorizado para hacer tratados por su exclusiva cuenta.

(1) La Constitucion de Estados Unidos declara que un tratado es lei de la nacion.

“El argumento en favor de la eficacia concluyente i obligatoria de todo tratado celebrado por el presidente i senado es tan claro i palpable, que ha producido una conviccion mui jeneral en toda la comunidad; i puede considerarse ahora como el juicio decisivo de la opinion pública.”—JAMES KENT.
—*Del gobierno i jurisprudencia constitucional de Estados Unidos.*

8.—Tampoco el presidente está autorizado para declarar la guerra a otra nacion sin la prévia aprobacion de las cámaras. Declarar la guerra es un asunto mui sério. Es poner en peligro la vida i la fortuna de muchos miles de hombres. Es causar la muerte a muchos inocentes.

La guerra nunca debiera declararse. Es siempre un mal; pero, si en casos mui extremos se lleva la guerra a otro país, es preciso que todo el pueblo la acepte i esté conforme con ella. Seria un crimen hacerlo combatir contra su voluntad. Ahora bien, la voluntad de las cámaras es la voluntad del pueblo; por consiguiente, la guerra debe solo declararse cuando quieran las cámaras, cuando éstas digan: «Hágase la guerra.» Entónces el presidente se encargará de formar ejércitos i de dirijirla.

9.—Aun en tiempo de paz tiene el presidente un pequeño ejército bajo sus órdenes. El no fija el número de sus soldados, ni puede aumentar ese ejército a su voluntad. Seria capaz, ocasionando al país gastos inmensos, de formar un ejército numeroso i hacerse temible i poderoso. Con tanto poder no haria caso de las cámaras, de sus órdenes, de sus leyes; no haria caso de la Constitucion, ni del pueblo que lo elijió; ni permitiria que hubiera elecciones, o cuando mas haria elejir por la fuerza a sus amigos i no a los amigos del pueblo.

10.—Este peligro ha hecho decir al pueblo cuando formó su Constitucion: «Solo en virtud de una lei se puede fijar en cada año las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse en pié en tiempo de paz o de guerra.» (1) I temeroso, ademas, el pueblo de que el presidente, por favorecer a sus amigos, diera muchos gra-

(1) *Constitucion política*, art. 37, inciso 3.º

dos militares, hiciera coroneles i jenerales, etc., a quienes le placiese, pagándoles mayores sueldos i aumentando considerablemente los gastos del gobierno, dispuso que cuando el presidente quiera dar a una persona altos grados militares, obtenga primero el asentimiento del senado (1).

Capítulo XX.

1.—El veto. En qué se funda.—2. Duracion del presidente de la república.—3. Su eleccion.—4. Su reeleccion.—5. Consejo de Estado.

1.—Cuando un presidente quiere ser mui poderoso i sobreponerse a las cámaras, éstas tienen en sus manos los medios de impedírselo. No le permiten reunir ejército, ni dar grados militares. Le quitan el poder, i aun pueden no aprobar los presupuestos de los gastos públicos i ponerle en graves conflictos. I cuando son las cámaras quienes intentan hacerse poderosas, quitando al presidente alguna facultad que le concede la Constitucion, o dictando una lei injusta, o pretendiendo hacer del jefe supremo un empleado inferior, cuando esto sucede, ¿cómo se defenderá el presidente de las cámaras?

La Constitucion le da un medio. Si aquellas se proponen dictar una lei por la cual se le quite una parte del poder que le concede la Constitucion, ese presidente puede decir: «Yo no apruebo ni sanciono esa lei,» i la opinion o el voto del presidente, vale como los votos de muchos senadores i diputados reunidos.

(1) *Constitucion política*, art. 82, atribucion 9.^a.

«Quiero, suele decir el pueblo, que la opinion del presidente, cuando se oponga a una lei de las cámaras, equivalga a la opinion de la *tercera parte* de diputados i senadores.»

Habiendo, por ejemplo, noventa personas en la cámara de diputados, el voto del presidente contra la lei es como si votáran treinta diputados contra esa misma lei. I cuando las cámaras quisieran aprobar una lei que al presidente no le gustase, seria preciso que esa lei fuera nuevamente propuesta en las sesiones de los dos años siguientes i aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes (1).

La facultad concedida al presidente para oponerse a la aprobacion de las leyes, se llama *veto*, el cual es considerado por algunos como una garantía mas contra las leyes precipitadas o que pudieran minar el Poder Ejecutivo, i por otros, como un medio de hacer ilusorias las naturales atribuciones del Poder Legislativo.

2.—En cuanto al tiempo que debe durar el presidente, el pueblo ha resuelto elegir uno cada *cinco* años (2). Si un presidente durase en el mando diez o mas años, habria gran peligro. Podria ser un hombre malo o incapaz de gobernar, i entónces el pueblo se veria obligado a soportarle casi siempre. Seria difícil arrojarle del poder; sobre todo si fuese hombre inmoral i se hubiese rodeado de un ejército numeroso. Además, cuando un hombre manda muchos años seguidos,

(1) *Constitucion política*, art. 47.

(2) «El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de *cinco años*; i no podrá ser reelegido para el período siguiente»—*Constitucion política*, art. 61.

se cree superior a todos i quiere seguir gobernando (1).

La ambicion de mando ciega a los hombres, hasta el punto de hacerlos olvidar sus deberes. No habria otro medio, muchas veces, de quitar al presidente, sino haciéndole revolucion; i ¿qué necesidad tengo yo, dice el pueblo, de arrojar por la fuerza a mis empleados? ¿Qué necesidad tengo de esponerme a derramar sangre, cuando eso se puede evitar desde ahora, ordenando que mis servidores duren poco tiempo en el empleo, para librarme pronto de los malos empleados?

3.—Dispone el pueblo en su Constitucion, que a un presidente no se le vuelva a elejir inmediatamente despues de haber concluido el tiempo de su gobierno (2). I tiene razon. El presidente es el empleado mas poderoso de todos. Casi siempre está lleno de ambicion. Quiere mandar mas todavía. Si se le permitiera ser reelejido inmediatamente de terminar su primer período, él mismo se haria reelejir, aun contra la voluntad de todos, valido de su poder i hasta de la fuerza.

Despues que el presidente ha dejado el empleo i pasa algun tiempo, si ha sido buen gobernante i el pueblo quiere volverlo a nombrar, puede hacerlo. Entónces ya no hai peligro. No tiene poder para hacerse

(1) No solo el presidente de la república debiera durar en su puesto un solo período, sino tambien todos los demas empleados del poder ejecutivo, como ministros, intendentes i gobernadores. Entre estos últimos hai algunos que permanecen en el empleo dos, tres o mas períodos, lo que no es conforme con el gobierno representativo. A esto se agrega que los intendentes i gobernadores son casi siempre oriundos de la capital de la república, habiendo en las provincias ciudadanos distinguidos por su virtud e ilustracion que puedan desempeñar esos puestos.

(2) „Para poder ser elejido segunda o mas veces, deberá siempre mediar entre cada eleccion el espacio de un período.”—*Constitucion política*, art. 62.

elejir violentamente, i el pueblo le elejirá si le parece bien.

4.—El presidente puede ser elegido del mismo modo que los diputados i senadores, es decir, por el pueblo, o bien por ciertos empleados (diputados i senadores), a quienes éste encomienda esta tarea, o bien por unas cuantas personas elejidas con tal objeto (electores de presidente). Cualquiera de estos modos de elejir presidente suele adoptar el pueblo; siendo el último, el de electores, el que prescribe nuestra Constitucion (1).

En cuanto al primer modo, es el mas conforme con el gobierno representativo que nos rige; pero para su ejecucion se objeta, que es mui difícil, sino imposible, uniformar todas las opiniones, todos los partidos de una nacion en una sola persona, i desde que los ciudadanos que reunan toda la capacidad i las cualidades que requiere el cargo, no están al alcance de la mayoría del país. Las reputaciones, se agrega, las grandes individualidades, no salen muchas veces del círculo de las personas ilustradas de algunas provincias.

Pero nosotros creemos que todo esto no es mas que un vano temor; i hoy, que la prensa se ha jeneralizado en Chile, que tenemos quince diarios i mas de cien periódicos en los 60 departamentos de la República, seria ya tiempo de que el pueblo mismo se acostumbrára a elejir tranquilo al primer mandatario, como lo hace con los diputados i senadores.

¿Qué necesidad tiene el pueblo de encargarse a otros la eleccion de su primer majistrado, cuando él mismo lo puede hacer? Esto estaba bueno para el año 1833,

(1) "El Presidente de la República será elegido por electores que los pueblos nombrarán en votacion directa. Su número será triple del total de Diputados que corresponda a cada departamento".—*Constitucion política*, art. 63.

cuando se dictó la Constitucion que nos rige. En 47 años de vida política ese pueblo ha progresado ya mucho en ilustracion.

5.—Forma tambien parte del gobierno entre nosotros un cuerpo creado por el art. 102 de la Constitucion, que se denomina *Consejo de Estado*, i que tiene por objeto dar su dictámen, ilustrar i hacer observaciones sobre todos los asuntos que sometiere a su exámen el presidente de la república. Este cuerpo es peculiar de la Constitucion chilena i nada se dice de él en las constituciones de las demas repúblicas americanas.

Está compuesto de tres consejeros elejidos por el senado de entre sus miembros, de tres diputados elejidos por su cámara, de cinco miembros mas, nombrados por el presidente de la república, i de los cinco ministros del despacho, los cuales solo tienen voz en el Consejo, pero no voto.

Capítulo XXI.

1.—Necesidad de la administracion de justicia para mantener la paz entre los hombres.—2. Las sentencias.—3. Las apelaciones.—4. Los jueces son los encargados de imponer penas a los criminales.—5. Por qué los castigan. A nadie se puede castigar ántes de estar probado el delito. Escarcelacion bajo fianza.—6. La policía no tiene derecho de castigar a un hombre. Delito que comete cuando lo hace. Deber de los ciudadanos en estos casos. 7. Cómo se administra la justicia.—8. Necesidad de aplicar la Constitucion i las leyes; pero ante todo la Constitucion, cuando las leyes sean contrarias a ella.

1.—Compro una casa con mi dinero, i viene un hombre i me dice: «Esa casa no es suya sino mia; me pertenece hace muchos años; entréguemela». Yo le

contesto: «No se la entrego; esta casa la he comprado con mi dinero, ganado a costa de mi trabajo». El otro insiste; dice que tiene medios de probar cómo es suya la casa. «Usted la ha comprado, me dice, a una persona que no tiene derecho de venderla».

Sin embargo, apesar de todo cuanto diga, yo no le he de entregar la casa comprada con mis escudos. ¿Quién resolverá esta disputa? ¿Quién dirá cuál de los dos tiene razon? Alguien debe haber que resuelva estas cuestiones; pues de lo contrario para nada servirían las leyes. Previendo esto, el pueblo ha dicho en su Constitucion: «La facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece esclusivamente a los tribunales establecidos por la lei. Ni el Congreso, ni el presidente de la república pueden en ningun caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos» (1). Si no hubiera jueces i tribunales, las leyes serian inútiles; cada uno se haria justicia por sí mismo; todos los hombres pelearian unos con otros; no se podria vivir en la sociedad.

2.—Hai jueces de distrito, jueces de subdelegacion, alcaldes, jueces de letras, cortes de apelaciones i una corte suprema. La órden de cada juez se llama *sentencia*. Ningun juez debe dar sentencia sin oir primero a las personas que disputan, para saber quién tiene razon, i quién dice la verdad. Cometeria una injusticia el juez, si a unos los oyese i a otros nó. Por eso disponen siempre las leyes que cuando un juez no escucha a las dos partes, todo cuanto ordena, carece de valor.

3.—Un juez, si es ignorante principalmente, es capaz de dictar sentencias contrarias a la Constitucion, a las demas leyes i a todo lo justo i razonable. Al fin es hombre i se halla espuesto a equivocarse.

(1) *Constitucion política*, art. 108.

Pero es preciso evitar semejantes equivocaciones en cuanto sea posible, i reparar, por algun medio, las órdenes injustas de los jueces. Se ha encontrado ese medio fácilmente. Un juez, por ejemplo, da una sentencia contra mí; manda entregar mi casa a un extraño, que la reclama como suya. Yo no puedo tolerar semejante injusticia. No debo quedarme callado; eso me perjudica; pierdo mi casa. En efecto, no me callo i me dirijo a otro juez superior, le refiero lo que me ha pasado, i le pido que administre buena justicia, declarando mía la casa. Ese acto de ir ante otro juez superior, recibe el nombre de *apelacion*. Si ese otro juez declara que yo tengo razon, mi contrario talvez no se conforme, i quiera ir mas arriba todavía, delante de otro juez o de varios jueces superiores i allí pedir nueva justicia. Como se comprende, las apelaciones no pueden ser indefinidas; alguna vez se han de acabar; pues de otro modo, nunca concluirian los pleitos.

Jeneralmente disponen las leyes, que cuando dos jueces están conformes, ya no se debe apelar mas, i es preciso respetar las sentencias. Esto pasa lo mismo en los juicios civiles como en los criminales.

4.—No es la única tarea de un juez arreglar disputas sobre asuntos civiles; tambien administra justicia castigando a los criminales; aunque ántes de castigar oye la disputa entre aquel a quien se acusa de criminal i la persona que le acusa. Despues de haber oido a los dos, si alguno resulta culpable, lo condena a sufrir un castigo. Pero no se le castiga por el placer de causarle mal, ni de vengarse, sino por librar al pueblo de ese hombre perjudicial. Los criminales son unos desgraciados, i lo son jeneralmente a causa de su ignorancia. No se les debe odiar. Se les debe tratar de corregir en cuanto sea posible. Es preciso tener lásti-

ma de ellos. Aborrezco el crimen, compadezco al delincuente, dice el proverbio.

El mejor medio de castigarlos, es encerrarlos en cárceles penitenciarias durante algunos años; o, si no es mui grave el delito, se les puede espulsar del país (desterrarlos), o imponerles una multa. Nunca es bueno azotarlos, ni hacerles trabajar por fuerza a la vista de todos; porque de este modo, acaban de perder la vergüenza i nunca se corrijen.

5.—Cuando se acusa a un hombre de delito, se le lleva preso; no para castigarle inmediatamente, pues no se debe castigar a un hombre ántes de saber si en realidad ha cometido ese delito; se le lleva preso para tenerle seguro, i poderle castigar despues, si llega a probarse que es culpable.

Por consiguiente, la simple detencion de un *acusado* en la cárcel, o sea el *arresto*, es un mal que se le causa, no para castigarle, porque no se sabe todavía si es criminal, sino por la necesidad de asegurar a los que sean verdaderamente criminales. En lo posible es preciso evitar que los acusados sufran prision, ántes de probarles su crimen; porque pueden ser inocentes, i nunca ha sido justo hacer sufrir a la inocencia.

Por eso dice el art. 142 de la Constitucion; «Afianzada suficientemente la persona o el saneamiento de la accion, en la forma que segun la naturaleza de los casos determine la lei, no debe ser preso, ni embargado, el que no es responsable a pena afflictiva o infamante.»

6.—Si los jueces, únicos encargados de imponer castigos a los culpables, no tienen facultad de hacerlo, ántes de haberse estos defendido i de haberse probado su delito, con ménos razon podrian castigar a los hombres que se llevan presos. La policia no tiene derecho para castigar a esos hombres. Sin embargo, sucede a

veces que los encargados del órden golpeen i lastimen a los individuos cuando los llevan presos.

Es tanto mas punible la conducta de la policía en estos casos, cuanto que castiga a hombres desarmados, que no se pueden defender, i los castiga valiéndose de esa circunstancia. Siempre se ha mirado como un acto cobarde, pegar i herir a los que no pueden defenderse. Cuando tal suceda, debemos hacer conocer a las autoridades, por medio de los diarios, semejantes actos cometidos por los que deben ser los primeros en acatar i respetar la lei.

Prescindimos del caso en que un policial es acometido con armas por el individuo que conduce preso. Entónces, i solo entónces, puede hacer uso de las suyas en defensa propia i para obligar al reo a marchar a la prision.

7.—La justicia se administra, aplicando la Constitucion i las leyes. Cuando los jueces castigan a un criminal, le aplican la pena señalada por la lei; i cuando resuelven alguna cuestion entre dos o mas personas, tambien aplican la lei, diciendo a una de ellas: «Usted tiene razon; la lei está en su favor; le concedo lo que pide; o sino: «Usted no tiene razon; la lei no le da derecho para pedir eso.»

Pero a veces las leyes o las ordenanzas de policía pueden decir lo contrario de lo establecido en la Constitucion. Las cámaras que dictan las leyes, i las municipalidades que hacen las ordenanzas, se pueden equivocar como cualquiera persona i hacer leyes i ordenanzas que no se deben hacer. Por ejemplo, la Constitucion permite a todo hombre trabajar libremente, dedicarse al comercio, andar por donde quiera, etc. Las cámaras o las municipalidades olvidando esta disposicion constitucional, pueden atreverse a decir: «Queda prohibido andar por las calles vendiendo cual-

quiera cosa. El que quiera hacer negocio, hágalo en su casa.» Esta lei u ordenanza seria contraria a la Constitucion; pues ésta permite trabajar en todas partes. ¿Qué harán los jueces en estos casos, aplicarán i respetarán la Constitucion? Veámoslo.

8.—La policía encuentra a un hombre vendiendo fruta por la calle i dice al vendedor: «¿No sabe usted que está prohibido vender fruta por la calle? Váyase usted a su casa i venda allí si quiere; pero aquí no lo dejo».—«¿Por qué no me deja usted trabajar en la calle, cuando la Constitucion me lo permite?»—«Porque la lei o la ordenanza se lo prohíbe,» contesta la policía.—«A mí nada me importa esa lei u ordenanza, dice el otro, cuando es contraria a la Constitucion. No se puede desobedecer a la Constitucion. Ahora mismo voi a ver al juez, i él dirá quién tiene razon, si la policía o yo».

Es claro. La voluntad del pueblo espresada en su Constitucion es superior a la voluntad de las cámaras i de las municipalidades. Manda mas el pueblo que sus representantes, como manda mas un patron que un dependiente. Por eso el juez dice: «Yo soi un empleado del pueblo i debo respetar sus órdenes escritas en la Constitucion». Despues dice al vendedor de fruta: «Trabaje usted por donde quiera. La Constitucion lo autoriza. No haga caso de esa lei u ordenanza injusta. Mando a la policía que no se meta con usted i le deje vender fruta». La policía obedece.

Se vé, pues, que los jueces tienen facultad para no aplicar las leyes contrarias a la Constitucion, i con mayor razon las ordenanzas municipales, que se hallan en el mismo caso.

Capítulo XXII.

- 1.—Condiciones que debe reunir una persona para administrar bien la justicia. Debe conocer las leyes i ser imparcial.—2. Cómo se consigue esa imparcialidad. El pueblo ignora las leyes. No puede apreciar bien la conducta de un juez.—3. Posibilidad de simplificar la legislación. El jurado en las causas criminales.—4. Los abogados.—5. El jurado en abusos de libertad de imprenta. Cómo da sus fallos.

1.—Dos condiciones necesita hoy una persona para administrar buena justicia. La primera es conocer bien todas las leyes; i no es posible conocerlas, sin haberlas estudiado ántes muchos años seguidos; pues esas leyes son tantas i tan difíciles de aprender, que cuesta un gran trabajo saberlas de memoria.

La segunda condicion de un buen juez, es su imparcialidad. Así, cuando dos individuos, uno amigo i otro enemigo, se presentan disputando delante de él, i pidiéndole justicia, ese juez debe resolver la disputa en favor de su enemigo, si su enemigo tiene razon, i en contra de su amigo, aun cuando le profese mucho cariño. Eso se llama ser imparcial.

Para que un juez sea imparcial, no conviene elegirle periódicamente como a los diputados i senadores, por ejemplo. En las elecciones de empleados superiores, los hombres se exaltan mucho, se insultan, se amenazan, se odian. Esto no debería suceder, pero el hecho existe.

El que ambiciona ser elegido, presta favores a sus amigos, i odia a sus contrarios. Se comprende que si los hombres tuviesen bastante prudencia i fueran mas virtuosos i educados, no se odiarian tanto, ni procederian como proceden. Pero el mal existe; así son los

hombres, i es preciso evitar que, cuando estén en el gobierno, sean rencorosos i vengativos.

Un ciudadano no seria ciertamente juez mui imparcial, teniendo muchos amigos a quienes favorecer, i muchos enemigos a quienes odiar. A consecuencia de las elecciones, un juez deberia favores i servicios a unos, miéntras que a otros aborreceria. «Mejor es que no haya elecciones de jueces, ha dicho el pueblo. Esté un juez toda la vida en el empleo, si se porta bien. Cuando salga, por su gusto o por su mal comportamiento, el presidente de la república nombrará otro a propuesta de la corporacion respectiva.»

Esto se usa actualmente casi en todas partes; i con respecto a Chile, el art. 23 de la Constitucion escluye del campo de la política a los jueces letrados, prohibiéndoles ser diputados, así como el 32 les prohíbe ser senadores. (1)

Por lo demas, los jueces superiores o de *letras* son hombres que han estudiado las leyes; son *abogados*, desempeñan el cargo toda su vida, si quieren; pues, segun el pueblo, es el mejor medic de tener jueces imparciales.

2.—La justicia, administrada como se acaba de esponder, tiene muchos defectos. El pueblo ignora la mayor parte de las leyes. Para conocerlas seria necesario que todos los hombres las estudiaran o se hicieran abogados. No conociéndolas, tampoco puede saber el pueblo si sus jueces las respetan o se burlan de ellas.

No pasa con los jueces lo que sucede con otros empleados del gobierno. Un oficial de policía, por

(1) A pesar de esta exclusion terminante de la lei fundamental, hai jueces de letras que *politiquean*, i otros que deben su asiento en las cortes de justicia al *politiqueo*. Si se les castigara i no se les premiara, buen cuidado tendrian de no *politiquear*.

ejemplo, comete una tropelía, pegándole a un hombre en la calle sin provocacion de parte de éste. Todos los que ven aquello, saben que el oficial ha procedido mal; lo cuentan al pueblo, lo dicen por los diarios, i tarde o temprano consiguen que el oficial salga del empleo. Pero un juez da una sentencia injusta i le quita el derecho a cualquiera persona, fundándose en que así lo manda la lei. Por lo jeneral, nadie le cuenta al pueblo esa mala accion del juez, i aunque se la cuenten, hace poco caso; porque el pueblo no comprende esas cosas; ignorando las leyes, mal puede saber si el juez las ha cumplido.

De aquí resulta que el pueblo se halla espuesto a sufrir continuas e inevitables injusticias; porque no pudiendo apreciar las malas acciones de sus jueces, no intenta correjirlas ni librarse de ellas. Además, debiendo ser abogados todos los jueces, solo lo son los de mayor cuantía; i el pueblo se halla en la forzosa obligacion de utilizar solamente los servicios de un número pequeño de ciudadanos.

No hai mucho donde elejir. Solo unos cuantos ciudadanos, unos 500, son en Chile abogados, i están en condicion de ser nombrados jueces superiores o de mayor cuantía; pero no el resto de los individuos; necesitándose no ménos de 3,500 ciudadanos instruidos en leyes para desempeñar debidamente igual número de juzgados de menor i de mínima cuantía que funcionan en toda la república.

Finalmente, los jueces superiores pueden quedarse en el empleo toda su vida, (1) porque no conviene elejirlos periódicamente, segun se ha dicho; pero tambien es un mal no poderlos cambiar de tiempo en tiempo:

(1) Los jueces de subdelegacion i de distrito (de menor i de mínima cuantía) son nombrados por un período de dos años; pero pueden ser reelejidos indefinidamente.

se priva al pueblo de poner otros mejores, mas ilustrados: soporta a algunos no mui laboriosos ni mui competentes, forzado por la necesidad de no hacer elecciones para tener jueces imparciales. Soporta tambien a algunos otros que, olvidando sus deberes i su mision, toman cartas en política i que por solo este hecho debian ser separados de sus puestos.

3.—Hai un medio de administrar justicia a los criminales, que no tiene tantos defectos. Cualquier hombre puede servir para juez i no es preciso que dure toda la vida en el empleo. Este medio no está todavía en práctica entre nosotros, sino en los juicios sobre abusos de libertad de imprenta.

Se acusa, por ejemplo, a Juan de haberle sacado por la fuerza a Pedro el dinero que llevaba en el bolsillo. Juan es conducido ante una reunion de hombres (jurados), para probarle el hecho. Esos jurados se fijan bien en las pruebas presentadas contra Juan, i despues de estar bien convencidos dicen: «Está probado que Juan sacó por la fuerza a Pedro el dinero del bolsillo». En seguida otro juez que conoce las leyes i es abogado dice: «Lo que ha hecho Juan se llama *robo* por la lei i se castiga con cinco años i un dia de prision. Le condeno a sufrir esa pena.» El juez necesita conocer la lei para decir que Juan robó; pero los jurados no necesitan conocerla para decir que Juan sacó la plata del bolsillo ajeno; a ellos les importó poco las leyes; vieron que era verdad, i así lo declararon.

4.—Ahora cualquiera dirá: «El juez no necesitaba conocer las leyes para saber que Juan robó; eso lo sabe todo el mundo; eso podian haberlo dicho los jurados.» I sin embargo no es así; porque, segun las leyes, no basta apoderarse de las cosas ajenas cuando no lo quiere el dueño para que exista delito de robo. Si uno quita a otro alguna cosa por la fuerza, ese

delito se llama *robo*; pero si la saca a escondidas, se llama *hurto*; si es por medio de algun engaño, se llama *fraude*; si es cosa que a uno le den a guardar i se quede con ella, se llama *estelionato*; i si las cosas que uno hurta son vacas, ovejas, caballos o cualquiera otra clase de ganado, recibe ese delito el nombre de *abijeato*.

Cada modo de quitar lo ajeno tiene en las leyes un nombre distinto i un castigo especial. De manera que los jurados sin conocer las leyes no pueden saber los nombres de los delitos, ni las penas que merecen. El jurado seria capaz de castigar a los criminales, como cualquiera juez abogado, si las leyes se limitáran a decir: «Todos los que se apoderen de cosas ajenas, sabiendo que hacen daño, serán castigados con penas de diez años de prision para abajo.» Entónces podria decir el jurado al criminal: «A mí no me importa saber si su delito se llama hurto, robo o abijeato; yo sé que usted se ha apoderado de una cosa ajena, lo cual está prohibido i se castiga; sufra cinco años de prision (o sino diez).»

Lo mismo podria castigar el jurado a otros criminales, si las leyes dijeran solamente: «Los que intenten quitar o quiten la vida a una persona cualquiera, pueden ser castigados hasta con veinte (o treinta) años de prision.»

5.—Hai cierta clase de delitos que los mismos jurados castigan como podria hacerlo cualquier juez. Estos delitos son aquellos que se cometen cuando se abusa de la libertad de imprenta, esto es, cuando se escribe por los diarios insultando a las personas; burlándose de sus defectos, atribuyéndoles crímenes que no han cometido, o aconsejando al pueblo que desobedezca a las leyes i a las órdenes del gobierno.

Hé aquí la manera de proceder en esta clase de jui-

cios. El acusador se presenta al juez de letras en lo criminal del departamento respectivo, acompañando un ejemplar del impreso acusado, designando el pasaje o pasajes que acusa i citando el inciso del art. 3.º de la lei de imprenta que a su juicio se hubiere infringido.

Presentada la acusacion, el juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes, hace comparecer al acusador i al impresor, o a la persona que éste señale como responsable; i a presencia de ellos i del secretario del juzgado procede a sortear siete jurados propietarios i tres suplentes, sacándolos del registro alfabético de ciudadanos electores del departamento.

Hecho el sorteo, el juez cita para el mismo dia, o a mas tardar para el siguiente, a los siete jurados propietarios i a los tres suplentes.

Despues de haber estos prestado ante el juez el juramento de estilo, los jurados nombran de entre ellos un presidente, leen las piezas de la acusacion i deliberan sin poder separarse hasta estar de acuerdo en la declaracion, la cual resulta de la mayoría absoluta de votos i es precisamente concebida en estos términos: «há lugar a formacion de causa,» o «no há lugar a formacion de causa», lo cual es suscrito por todos los jurados, i entregado por su presidente al juez de letras.

Si la declaracion es: «no há lugar a formacion de causa,» el juez manda archivar el proceso, prévia la notificacion a las partes, cesando por este auto todo procedimiento ulterior.

Si la declaracion es: «há lugar a formacion de causa,» el juez hace comparecer, dentro de la 24 horas siguientes, al acusador i al acusado para notificarles la declaracion del jurado i citarlos para el dia siguiente, a fin de proceder al sorteo de los jurados que deben fallar definitivamente, haciendo dar al acusado una copia de la acusacion. Al mismo tiempo comunica el juez la re-

solucion del jurado al gobernador departamental, quien la hace publicar en los periódicos.

La reunion del segundo jurado tiene por objeto absolver o condenar al acusado. Si el acuerdo es condenatorio debe ser precisamente concebido en estos términos: «Es culpable en tal grado por infraccion del inciso tal del art. 3.º de la lei sobre abusos de libertad de imprenta.» Si el acuerdo es favorable al acusado, se espresa en estos términos: «No es culpable.»

En el primer caso, el juez condena al acusado a la multa correspondiente, segun el fallo del jurado; i en el segundo, el juez pone a continuacion: «Absuelto i archívese el proceso, despues de notificadas las partes.» (1)

Capítulo XXIII.

- 1.—Todo hombre se halla espuesto a una injusta acusacion.
- 2. Los gobernantes están mas espuestos que cualquiera otro hombre.—3. Inconvenientes de estas injustas acusaciones. Cómo se evitan. El senado destituye a ciertos gobernantes, cuando son criminales. La cámara de diputados los acusa.—4. El juicio político i sus ventajas.

1.—A todo individuo criminal se le puede acusar ante los jueces para probarle su delito, i pedir se le castigue. Nadie está libre de una acusacion. Muchas veces se acusa a una persona honrada por el gusto de mortificarla. Naturalmente, quien acusa a una persona sin razon, i por el deseo de causarle perjuicio i molestarla, o de avergonzarla, merece un castigo.

Cuando se acusa a un hombre se le impone la necesidad de desatender sus ocupaciones para defender-

(1) Lei de imprenta de 17 de julio de 1872.]

se. No puede callarse. Se espondria a que le condenasen injustamente.

2.—A ciertos empleados que desempeñan funciones delicadas, como a los ministros del presidente de la república, a los intendentes, a los majistrados, a los tribunales superiores de justicia, etc., no conviene se les moleste a cada momento con acusaciones delante de los jueces. I sin embargo, esos empleados son los mas espuestos a las acusaciones, porque nunca carecen de enemigos.

Muchos descontentos i mal intencionados los acusarian, si se les permitiera, continuamente, i no los dejarían trabajar en las ocupaciones de sus respectivos empleos. No servirían bien al pueblo. Desatenderían sus deberes, preocupados de defenderse ante los jueces. Teniendo en cuenta todo esto, ha dicho el pueblo: «No quiero que se perturbe a mis empleados, miéntras estén en el empleo. No permito que se les acuse delante de los jueces; pero, como realmente pueden ser criminales, i a mí no me conviene tener empleados de esa clase, encargo al senado, que está compuesto de hombres prudentes i de experiencia, averigüe si esos empleados son criminales, i en caso de serlo suspéndalos del empleo i deje que entónces se les acuse, como a los demas hombres.»

3.—Pero ¿quién podrá acusar a esos empleados? ¿Será cualquier hombre del pueblo? N6; porque entónces cualquiera podrá molestar diariamente a esos gobernantes, i al mismo senado con sus impertinencias. Los senadores tampoco deben ser quienes pidan la destitucion del gobernante acusado de delito; porque estos van a ser jueces en el asunto, i necesitan conservarse imparciales; no deben demostrar interes por suspender al empleado. No pueden dar su opinion, sobre si es culpable o inocente, ántes de haberle oído.

El pueblo arregla bien esta dificultad, diciendo: «Encargo a mis diputados (1) que cuando tengan noticia de un delito cometido por alguno de los ministros del despacho, de un intendente, juez de letras, etc., le avisen al senado, le lleven delante de esa cámara, i traten de probarle allí el delito a fin de que una vez probado, dicha cámara le declare culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.»

4.—Este juicio seguido delante del senado para declarar culpable o privar de sus inmunidades a ciertos empleados superiores, cuando se les prueba su delito, se llama *juicio político*.

Es mui útil dar a los diputados solamente la facultad de acusar, i al senado la de hacer la declaracion mencionada. Es útil, porque así se libran los gober-

(1) "Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

.....
2.^a Acusar ante el Senado, cuando hallase por conveniente hacer efectiva la responsabilidad de los siguientes funcionarios:

A los Ministros del despacho, i a los Consejeros de Estado en la forma, i por los crímenes señalados en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 i 107.

A los jenerales de un ejército o armada por haber comprometido gravemente la seguridad i el honor de la Nacion; i en la misma forma que a los ministros del despacho i Consejeros de Estado.

A los miembros de la Comision Conservadora por grave omision en el cumplimiento del deber que le impone la parte 2.^a del art. 58.

A los intendentes de las provincias por los crímenes de traicion, sedicion, infraccion de la Constitucion, malversacion de los fondos públicos i concusion.

A los magistrados de los Tribunales superiores de justicia por notable abandono de sus deberes".—*Constitucion política*, art. 38.

nantes honrados de acusaciones sin motivo de jente maliciosa, i pueden entregarse tranquilamente a sus ocupaciones. Es útil tambien, porque hallándose fuera del empleo los gobernantes criminales i poderosos, hai mas facilidad para acusarlos, probarles su delito i condenarlos, que cuando están en el empleo disponiendo de su gran autoridad o influencia.

Capítulo XXIV.

- 1.—El gobierno presta servicios a todos los habitantes del país. Todos contribuyen a nombrar sus empleados, i a pagar esos servicios.—2. Otros servicios particulares del gobierno. Quiénes deben pagarlos. Quiénes deben prestarlos.—3. Quiénes deben nombrar esos empleados que prestan servicios particulares.—4. El gobierno central o municipio.—5. Ventajas de tener dos gobiernos, uno grande i otro pequeño.—6. Cuántas clases de empleados debe haber en el municipio.—7. Sus atribuciones.

1.—Los asuntos de que se ocupa el gobierno, segun acabamos de ver, interesan al pueblo en jeneral. Las leyes dictadas por las cámaras, mandadas cumplir i respetar por el presidente de la república i aplicadas por los jueces, obligan a todos los habitantes del país, sea cual fuere la parte del territorio donde se hallen.

Todos intervienen en la eleccion de gobernantes, reciben iguales servicios del gobierno, i contribuyen a pagar todos los años esos servicios. Para todos son las leyes que cuidan la propiedad, el trabajo, la industria, el comercio, la vida, etc.; a todos asegura tranquilidad el presidente, defendiendo esas leyes, i la justicia administrada por los jueces es en provecho de todos.

2.—Hai otros asuntos que solo interesan a una ciudad, a un distrito, a una subdelegacion o a un depar-

tamento. Por ejemplo, arreglar las calles i las plazas, cuidar del empedrado, del alumbrado, del cementerio, de las escuelas, son cosas que interesan mas particularmente a una ciudad o a un departamento. Los gastos hechos para atender a estos asuntos deben ser principalmente pagados por los que aprovechan de ellos. Los empleados que corren con esos gastos i prestan tales servicios, tampoco deben ser nombrados por el país en jeneral, sino por los habitantes de la ciudad o departamento, donde tales servicios se reciben.

Así como hai gobernantes para todo el país, debe haberlos para cada ciudad i departamento. Aquellos se ocupan de los asuntos jenerales, i estos de los particulares, o *locales*. Habrá en cada ciudad i departamento empleados para hacer ordenanzas i reglamentos, i empleados para administrar justicia, aplicando esas ordenanzas i reglamentos de la ciudad i departamento, i castigando con penas i multas a los que no las quieran respetar.

En el país debe haber dos gobiernos: el gobierno jeneral, que se ocupa de prestar servicios a todos, i el gobierno local (o la Municipalidad) que presta servicios a los habitantes de una ciudad o departamento.

3.—Es sumamente provechoso para el pueblo, entregar a dos gobiernos distintos el manejo de sus negocios. Si un gobierno tan solo se ocupára de los asuntos particulares de una parte del pueblo, desatenderia a unos por atender a otros; o bien se preocuparia mucho de servir esos intereses particulares de una ciudad, hermo세ando sus calles, plazas i caminos, etc.; pero en cambio descuidaria otros negocios mas importantes, porque interesan a todos.

Repartiendo entre dos gobiernos la direccion de los asuntos del pueblo, cada uno de esos gobiernos, tanto

el jeneral como el local, pueden entregarse mejor a sus ocupaciones. No tiene tantos negocios que atender.

Otra ventaja ofrecen al pueblo estas dos clases de gobiernos. Repartiendo entre ambos el manejo de los negocios públicos, i disminuyendo, por consiguiente, las tareas del gobierno jeneral, a causa de existir otro local que le ayude, se disminuye tambien el poder de las cámaras, del presidente de la república i de los jueces superiores. Así no tiene el pueblo empleados poderosos, ni teme mucho a los que tiene, porque sin poder están en la imposibilidad de hacerle mal.

4.—En el gobierno local o municipalidad del departamento deben existir como en el gobierno jeneral, tres clases de empleados, a quienes el pueblo les entregue tres clases de poderes. El presidente de la municipalidad es el gobernador del departamento, el cual está encargado de hacer cumplir, de *ejecutar* las ordenanzas i reglamentos de la corporacion, así como el presidente de la república hace cumplir las leyes dictadas por las cámaras. El gobernador cobrará tambien los impuestos, pagará a los empleados, correrá con el empedrado, el alumbrado, aseo de la ciudad, policía de seguridad, etc. A sus órdenes habrá naturalmente muchos empleados auxiliares, aunque no necesita de ministros para atender a sus ocupaciones, bastándole un secretario.

5.—Otro empleado de la municipalidad será el alcalde (juez). Este impondrá penas a los que no quieran obedecer las ordenanzas de la ciudad, por ejemplo, al que galopa por las calles, o se emborracha i promueve escándalos, o riñe con otros, o perturba de otro modo semejante el orden i la tranquilidad del vecindario. Resolverá en las disputas ocasionadas por cuestiones i asuntos que no valgan mas de trescientos pesos. Tambien conocerá en única instancia, de los recursos

de casacion que se interpusieren contra las sentencias de los jueces de subdelegacion. (1)

6.—Los empleados de la municipalidad (alcaldes i rejidores) deben durar tres años en el empleo, i el pueblo mismo es quien los elije; pues así estará gobernado siempre por personas de su mayor confianza. Tendrá gobernantes a su gusto. Los que no sirvan saldrán pronto del empleo i vendrán otros mejores. Nunca faltan en una ciudad o departamento vecinos honrados i hasta ilustrados que quieran encargarse del gobierno de la localidad.

7.—Terminarémos este capítulo transcribiendo en seguida, del art. 128 de la Constitucion, las atribuciones de las municipalidades. Hélas aquí:

«Corresponde a las Municipalidades en sus territorios:—

1.º Cuidar de la policía de salubridad, comodidad, ornato i recreo.

2.º Promover la educacion, la agricultura, la industria i el comercio.

3.º Cuidar de las escuelas primarias i demas establecimientos de educacion que se paguen de fondos municipales.

4.º Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos, cárceles, casas de correccion i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

5.º Cuidar de la construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes i de todas las obras públicas de necesidad, utilidad i ornato que se costeen con fondos municipales.

6.º Administrar e invertir los caudales de propios i arbitrios, conforme a las reglas que dictare la lei.

(1) Lei de organizacion i atribuciones de los tribunales art. 37, inciso 3.º

7.º Hacer el repartimiento de las contribuciones, reclutas i reemplazos que hubiesen cabido al territorio de la Municipalidad, en los casos en que la lei no lo haya cometido a otra autoridad o persona.

8.º Dirigir al Congreso en cada año, por el conducto del intendente i del presidente de la república, las peticiones que tuvieren por conveniente, ya sea sobre objetos relativos al bien jeneral del Estado, o al particular del departamento, especialmente para establecer propios, i ocurrir a los gastos extraordinarios que exijiesen las obras nuevas de utilidad comun del departamento, o la reparacion de las antiguas.

9.º Proponer al Gobierno Supremo, o al superior de la provincia, o al del departamento, las medidas administrativas conducentes al bien jeneral del mismo departamento.

10.º Formar las ordenanzas municipales sobre estos objetos, i presentarlas por conducto del intendente al presidente de la república para su aprobacion con audiencia del Consejo de Estado.»

Capítulo XXV.

1.—El pueblo tiene derecho de reformar su Constitucion cuando quiera.—2. No se debe prohibir esto.—3. Se debe proceder con cordura.—4. Cómo debe practicarse la reforma. Medidas i precauciones que toma el pueblo para que sea buena la reforma.—5. Otro modo mas sencillo de reforma.—6. Conviene que el mismo pueblo vote las reformas propuestas.—7. Artículos relativos a la reforma de nuestra Constitucion.

1.—Cuando ha trascurrido algun tiempo despues de haber dictado la Constitucion, suele pensar el pueblo, con mucho fundamento, que esa Constitucion no está bien hecha, que no marcha conforme con el progreso

del país i que se equivocó al dictarla dando a sus gobernantes demasiado poder.

«Entónces, dice el pueblo, mi Constitucion no es buena; los preceptos que contiene no me agradan; quiero ser gobernado de otro modo mejor i mas conforme con la ilustracion a que ha llegado el país; quiero, en fin, *reformular mi Constitucion.*» El pueblo puede hacer esto, si le place. Cualquier patron tiene derecho de dar nuevas órdenes a sus dependientes.

2.—No estaria el pueblo obligado a respetar un artículo de su Constitucion que dijese así: «Se prohíbe reformar esta Constitucion ántes de haber trascurrido treinta o cuarenta años, por ejemplo.» «Yo no hago caso de ese artículo,» podria decir el pueblo.

«Yo puedo reformar mi Constitucion hoy mismo, si quiero. Los gobernantes son empleados míos; i por lo tanto tengo derecho de darles, en una nueva Constitucion, los preceptos que me convengan mas para ser mejor gobernado. ¿Por qué se me ha de impedir que me gobierne a mi gusto i del modo que considere mejor?»

«Los hombres que hicieron la antigua Constitucion se gobernaron como les agradó. ¡Yo tambien ahora quiero hacer lo mismo!»

¿Por qué los hombres que en otro tiempo componian el pueblo, habian de tener derecho para gobernarse como les diera la gana i nosotros, los hombres de hoy, no hemos de poder hacerlo? El pueblo de otro tiempo no ha tenido derecho para prohibir al pueblo de hoy, que se gobierne a su gusto.

Se vé, pues, que el pueblo en todo tiempo tiene derecho de reformar su Constitucion.

3.—Esto no quiere decir que en cualquiera tiempo puede reunirse el pueblo i dar a sus gobernantes órdenes contrarias a las dictadas en la Constitucion sin

haberla ántes reformado. Nunca habria órden ni sosiego en el país, ni seguridad, si un grupo, mas o ménos numeroso de ciudadanos, tuviera derecho para reunirse i decir al gobierno: «No respete usted la Constitucion; haga usted lo contrario de lo que ella manda.» Un dia, ciudadanos mal aconsejados, serian capaces de reunirse i decir a las cámaras: «No queremos tener presidente, ni jueces. Administren ustedes justicia, i encárguense de todo el gobierno.»

Otro dia, si a esos ciudadanos se les ocurriese, podrian decir al presidente: «Estamos cansados de tener cámaras i jueces. Usted solo dicte las leyes i administre justicia; dirija usted todos los asuntos del gobierno.»

Estas cosas seria capaz de hacer el pueblo en un momento de desórden, de entusiasmo o de irreflección, si escuchase a sus malos consejeros. No seria difícil que algunos hombres ambiciosos aconsejasen al pueblo que entregara todo el poder del gobierno, a uno solo o a unos pocos gobernantes i que nombrara gobernantes poderosos. El pueblo podria inocentemente seguir estos consejos, i nombrar un gobernante mui poderoso; pero despues de haberle nombrado, ya perderia el derecho de darle nuevas órdenes; porque siendo ese gobernante mas poderoso que el pueblo mismo, no le haria caso, i el pobre pueblo estaria obligado a soportarle, aunque dicho gobernante fuera perverso i causara inmensos males a los ciudadanos.

Este peligro amenaza siempre a los pueblos cuando no procuran conocer la intencion de aquellos hombres que les dan consejos i cuando no reflexionan sobre su suerte.

4.—El pueblo debe tomar algunas medidas para evitar estos peligros, i hacer con bastante órden la reforma de su Constitucion. Hé aquí las medidas que

suelen tomarse por algunos pueblos para llevar debidamente a cabo esa reforma.

Cuando los ciudadanos quieren dictar una nueva Constitucion o reformar solamente la antigua, esperan que llegue el dia de las elecciones de senadores i diputados; i entónces elijen a personas de sus mismas **opiniones**, a personas que crean necesaria la reforma de la Constitucion, para que manifiesten esas ideas en las cámaras. Una vez reunidas éstas, dicen los diputados i senadores: «El pueblo quiere reformar su Constitucion; quiere mejorarla. Tomémosle su parecer sobre este punto, para averiguar si es cierto.» I despues agregan: «Reúnase el pueblo tal dia, i diga si quiere realmente dictar una nueva Constitucion.» El pueblo se reune, i declara si quiere o nó hacer otra Constitucion.

Si la mayoría de los ciudadanos, o todo el pueblo declara que quiere efectivamente dictar otra Constitucion, las cámaras dicen: «Está bien; así se hará. Nombre el pueblo las personas de su confianza para que le presenten un *proyecto* de Constitucion.» El número de esas personas es designado por las cámaras; i la reunion de todas ellas cuando trabajan para hacer el proyecto de reforma que el pueblo les ha encomendado, se llama *convencion*.

Despues de haber hecho su proyecto esa convencion, lo presenta al pueblo, a fin de que éste lo apruebe si le parece bueno, i lo declare su nueva Constitucion. El pueblo va votando por partes ese proyecto, i la votacion se hace como en las elecciones; de manera que si la mayoría de los ciudadanos lo aprueba, el proyecto es declarado Constitucion del pueblo, de la nacion.

5.—Otras veces, cuando no se quiere cambiar completamente la antigua Constitucion, sino tan solo suprimir o reformar algunos artículos o incisos de ella, se suele usar de otro modo mas sencillo de reforma.

Sin consultar primeramente al pueblo, las mismas cámaras proponen aquellas reformas que consideran convenientes hacer en la Constitución, i despues las anuncian al pueblo. Este espera i reflexiona, i si le parecen buenas, nombra en las primeras elecciones, diputados i senadores que las aprueben. En caso de aprobarlas, está todo concluido; se cumplen esas reformas como las demas disposiciones del pueblo dictadas en su Constitución.

6.—No es bueno ni prudente que diga el pueblo a los miembros de sus cámaras o de su convencion: «Hagan ustedes en mi Constitución todas las reformas que juzguen convenientes; yo tengo confianza en ustedes i sé que no me han de perjudicar. Desde luego me conformo con lo que ustedes hagan; no tienen necesidad de consultarme, ni de pedirme que apruebe la Constitución reformada.»

Un pueblo celoso de sus derechos, jamas debe decir semejante cosa; pues por mucha confianza que tenga en sus representantes, éstos se pueden equivocar i hacer algo que al pueblo no le convenga. Tratándose de la Constitución, es decir, de dictar leyes a los empleados sobre la manera de ejercer el gobierno, es natural que esas leyes sean dictadas a gusto de todo el pueblo; como es natural que el dueño de un negocio dé a sus dependientes las órdenes que le parezcan mejores. ¡Sería curioso que un patron estuviese obligado a soportar las órdenes dictadas por sus empleados, contra su voluntad! «No, señor, les diria, hagan ustedes esto, yo lo mando.»

Lo mismo dice el pueblo: «Quiero ver si está bien hecha esta Constitución. Si no es de mi agrado, la rechazo, i mando dictar otra, o me quedo con la antigua.»

El pueblo debe, por consiguiente, reunirse para

aprobar su Constitucion; si así no se hace, las disposiciones contenidas en esa Constitucion no serian dictadas por el pueblo, que es quien únicamente tiene derecho de dictarlas.

7.—Los trámites exigidos para la reforma de la Constitucion que nos rige, se hallan contenidos en los cuatro artículos siguientes del mismo código. Hélos aquí:—

«Art. 165. Ninguna mocion para reforma de uno, o mas artículos de esta Constitucion, podrá admitirse sin que sea apoyada, a lo ménos, por la cuarta parte de los miembros presentes de la Cámara en que se proponga.

Art. 166. Admitida la mocion a discusion, deliberará la Cámara, si exigen, o nó, reforma el artículo o artículos en cuestion.

Art. 167. Si ámbas Cámaras resolviesen por las dos tercias partes de sufragios en cada una, que el artículo o artículos propuestos exigen reforma, pasará esta resolucion al Presidente de la República para los efectos de los artículos 43, 44, 45, 46 i 47.

Art. 168. Establecida por lei la necesidad de la reforma, se aguardará la próxima renovacion de la Cámara de Diputados; i en la primera sesion que tenga el Congreso, despues de esta renovacion, se discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, debiendo tener oríjen la lei en el senado conforme a lo prevenido en el art. 40; i procediéndose segun lo dispone la Constitucion para la formacion de las demas leyes.»

Como se vé, los precedentes artículos establecen la posibilidad de la reforma, i abren un camino a la correccion de los defectos de que la Constitucion puede adolecer. Sin embargo, ¿satisfacen en lo posible la condicion esencial de la facilidad para adaptarse a las su-

cesivas exigencias de la nacion? Creemos que nó. Los constituyentes de 1833 no trepidaron en poner trámites larguísimos i engorrosos a la reforma de la Constitucion. Los defectos de este perverso sistema han sido la causa de que apénas se hayan podido reformar hasta hoi unos cuantos artículos de esa Constitucion; i disposiciones que hace tiempo debieron haber dejado de figurar en ella, subsisten aun, a pesar de los deseos de casi toda la nacion, impidiendo cambios que impulsarian al país a un camino de felicidad i de progreso constante.

Capítulo XXVI.

1.—Resúmen jeneral.—2. Qué es la república representativa. Qué es democracia. Por qué son desgraciadas algunas repúblicas.—3. Monarquías. Aristocracia.—4. La república es el mejor gobierno, porque éste es un negocio del pueblo.

1.—Recordando i resumiendo ahora lo dicho en este opúsculo, llegamos a saber, que cuando un pueblo quiere ser libre i feliz, hace lo siguiente:—

Nombra él mismo a los gobernantes, señalándoles sus obligaciones en una Constitucion.

Divide las tareas del gobierno entre el mayor número posible de empleados para suprimir el peligro de los gobernantes poderosos.

Cambia de tiempo en tiempo esos gobernantes para que los negocios del gobierno estén dirigidos por personas de su íntima confianza.

Por último, vijila, pero vijila incesantemente la conducta de todos sus empleados; está siempre al corriente de lo que hacen i sabe de este modo quiénes le sirven bien i con lealtad, i quiénes no son dignos de su confianza.

2.—Cuando un pueblo se gobierna de la manera es-

puesta, es decir, cuando el mismo elije a sus gobernantes i les señala sus deberes, considerándolos i tratándolos como a empleados suyos, se dice que su modo de gobernar, o su *forma de gobierno* es la *república o democracia representativa*. I dícese tambien que en ese pueblo todos los hombres son iguales ante la lei civil, tienen los mismos derechos i pueden igualmente tomar parte en la formacion del gobierno, llenando ciertos requisitos que la misma Constitucion exige.

El pueblo que vive en república tiene en su mano el medio de ser feliz, eligiendo a gobernantes honrados, ilustrados i virtuosos. Seguramente la república es mui buena. Ningun pueblo, como ningun hombre, dirá jamas: «Tengo especial placer en vivir desgraciado.» Por eso era de suponerse que todos los pueblos republicanos, queriendo su felicidad, fueran felices; i sin embargo, hai muchos pueblos que viven en república i pasan una vida llena de amarguras. ¿Será porque ellos mismos lo quieren? ¿Dirán ellos acaso: «Elijamos por gusto gobernantes perversos que se enriquezcan a costa de la nacion, nos arrebatén la libertad, nos hagan sufrir?» Nó ciertamente. Nadie desea su propio mal. ¿Por qué entónces son tan desgraciados esos pueblos republicanos?—Porque son IGNORANTES; por que se dejan engañar. Les hacen creer que sus buenos gobernantes son malos, i los mas hipócritas consejeros pasan por mui morales i mui amigos del pueblo; se hacen elejir para aquellos puestos, i despues que se apoderan del gobierno, ya no se acuerdan de servir al pueblo i solo se ocupan de su suerte. Cuando el pueblo conoce que le engañan, difícilmente puede remediarlo; porque esos gobernantes han procurado rodearse de amigos i de numeroso ejército para no temer el castigo que merecen i para continuar gobernando contra la voluntad de todos.....

La república es buena, porque se propone hacer feliz a todo el pueblo; pero, si éste es IGNORANTE i se deja engañar, solo son felices unos cuantos, los que gobiernan validos de la astucia o de la fuerza. El pueblo ignorante pierde pronto su voluntad i no puede ser feliz.

Los hombres de bien deben siempre trabajar porque no haya ignorancia i deben decir continuamente: «No mezquinemos jamas nuestro dinero, cuando se necesite para mejorar i difundir la educacion del pueblo, si deseamos que haya verdadera república i que sean felices nuestros hijos.»

El ejemplo lo tenemos en la Gran República, el pueblo mas poderoso i feliz de la tierra. Allí se destinan millones de escudos para la educacion del pueblo, haciendo de cada escuela un templo, un palacio, un santuario. Un pueblo ignorante nunca será otra cosa que un pueblo esclavo.

3.—Hai pueblos a quienes se les ha quitado injustamente el derecho de elegir a sus gobernantes. Un hombre solo gobierna por su cuenta, sin consultar la voluntad del pueblo. Es un hombre poderoso (rei o emperador); manda ejércitos inmensos; declara la guerra a otra nacion cuando quiere; obliga al pueblo a pagar las contribuciones que le da la gana; nadie le puede acusar ni castigar, aunque cometa toda clase de crímenes; si conciente, por favor, que el pueblo tenga cámaras encargadas de dictar leyes, él disuelve esas cámaras cuando le parece; arroja de su empleo a los diputados, i las leyes solo obligan cuando él quiere; por último, para aumentar todavía este poder inmenso, gobierna toda su vida, i al tiempo de morir lega a sus hijos el derecho de continuar mandando, como les deja su fortuna, sus coches i sus caballos.

Esta forma de gobierno se llama *monarquía*. Pero

hai otra clase de gobierno peor que este, i es aquel en que, no existiendo cámaras que dicten leyes, pertenece al soberano toda la suma de los poderes políticos, incluyendo el legislativo. Esta forma de gobierno se llama *monarquía absoluta o despótica*.

En los países gobernados por reyes o emperadores hai una clase de jente que se cree superior al resto de los hombres i siempre anda cerca del monarca. Esa jente se llama *aristocracia o nobleza*. Solo esos hombres de la aristocracia se consideran nobles; pero esto no es verdad, pues cualquiera hombre del pueblo, siendo honrado e ilustrado, es tambien noble i mui noble.

4.—Al pueblo le conviene mas la república que la monarquía.

En la monarquía, el principal objeto del gobierno es hacer FELIZ AL REI; en la república, hacer FELIZ AL PUEBLO.

En la monarquía, el pueblo es UN SIRVIENTE DEL REI; en la república, el PUEBLO ES UN PATRON i los gobernantes son SUS DEPENDIENTES.

En la monarquía, el gobierno es la fortuna que heredan el rei i su familia; en la república, el GOBIERNO ES UN NEGOCIO DEL PUEBLO.

FIN.

APÉNDICE (1).

Esposiciones del Código Penal que castigan los abusos, fraudes i delitos de las autoridades i de los individuos en el uso de los derechos i garantías que otorga a los ciudadanos la Constitucion del Estado.

DE LOS DELITOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS I A LA LIBERTAD DE IMPERNTA.

ART. 137.

Los delitos relativos al libre ejercicio del sufragio i a la libertad de emitir opiniones por la prensa, se clasifican i penan respectivamente por las leyes de elecciones i de imprenta.

CRIMENES I SIMPLES DELITOS CONTRA LA LIBERTAD I SEGURIDAD, COMETIDOS POR PARTICULARES.

ART. 141.

El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusion menores en cualesquiera de sus grados.

(1) Creemos de mucha utilidad agregar a este opúsculo los siguientes artículos del Código Penal.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecucion del delito.

Si el encierro o la detencion se prolongare por mas de noventa dias, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados.

ART. 143.

El que fuera de los casos permitidos por la lei, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo o multa de ciento a trescientos pesos.

ART. 146.

El que *abriere o registrare la correspondencia o los papeles de otro sin su voluntad*, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado medio si divulgare o se aprovechar de los secretos que ellos contienen, i en el caso contrario la de reclusion menor en su grado mínimo.

Esta disposicion no es aplicable a los maridos, padres, guardadores o quienes hagan sus veces, en cuanto a los papeles o cartas de sus mujeres, hijos o menores que se hallen bajo su dependencia.

Tampoco es aplicable a aquellas personas a quienes por leyes o reglamentos especiales, les es lícito instruirse de correspondencia ajena.

ART. 147.

El que bajo cualquier pretesto, impusiere a otros contribuciones o les exijiere, sin título para ello, *servicios personales*, incurrirá en las penas de reclusion menor en sus grados mínimo a medio i multa de ciento a mil pesos.

DE LOS AGRAVIOS INFERIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

ART. 148.

Todo empleado público que ilegal i arbitrariamente arrestare, o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusion menor i suspension del empleo en sus grados mínimos a medios.

Si el arresto o detencion escediere de treinta dias, las penas serán reclusion menor i suspension en sus grados máximos. (1)

ART. 149.

Serán castigados con las penas de reclusion menor i suspension en sus grados mínimos a medios:

1.º Los que encargados de un establecimiento penal, recibieren en él a un individuo en la calidad de preso o detenido sin haberse llenado los requisitos prevenidos por la lei.

2.º *Los que habiendo recibido a una persona en clase de detenida, no dieren parte al tribunal competente dentro de las veinte i cuatro horas siguientes.*

(1) Segun el Código Penal, el presidio o reclusion *menor* consta de tres grados:

El *mínimo* de sesenta i un dias a diez i ocho meses.

El *medio* de diez i ocho meses a tres años.

El *máximo* de tres años a cinco.

El presidio *mayor* tiene las mismas gradaciones desde cinco a diez años, de diez a quince años i de quince a veinte años.

De manera que por este artículo un gobernador o un subdelegado que aprisionase sin derecho a un ciudadano, podria sufrir una prision de dos meses a cinco años.

3.º Los que impidieren comunicarse a los detenidos con el juez que conoce de su causa i a los rematados con los magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.

4.º Los encargados de los lugares de detencion que se negaren a transmitir al tribunal, a requisicion del preso, copia del decreto de prision, o a reclamar para que se dé dicha copia, o a dar ellos mismos un certificado de hallarse preso aquel individuo.

5.º Los que teniendo a su cargo la policía administrativa o judicial i sabedores de cualesquiera detencion arbitraria, no hicieren cesar, teniendo facultad para ello, o en caso contrario dejaren de dar parte a la autoridad superior competente.

6.º Los que habiendo hecho arrestar a un individuo no dieren parte al tribunal competente dentro de las cuarenta i ocho horas, poniendo al arrestado a su disposicion.

En los casos a que se refieren los números 2.º, 5.º i 6.º de este artículo, los culpables incurrirán respectivamente en las penas del artículo anterior, si pasaren mas de tres dias sin cumplir con las obligaciones cuya ejecucion se castiga en tales números.

ART. 150.

Sufrirán las penas de presidio o reclusion menores i suspension en cualesquiera de sus grados:

1.º Los que *decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicacion de un reo*, le aplicaren tormentos o usaren con él de un *rigor innecesario*.

Si de la aplicacion de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos.

2.º *Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por la lei.*

ART. 152.

Los empleados públicos que arrogándose facultades judiciales, impusieren algun castigo equivalente a pena corporal, incurrirán:

1.º *En inhabilitacion absoluta temporal para cargos i oficios públicos en cualquiera de sus grados, si el castigo impuesto fuere equivalente a pena de crimen.*

2.º *En la misma inhabilitacion en sus grados mínimo a medio, cuando fuere equivalente a pena de simple delito.*

3.º *En suspension de cargo u oficio en cualquiera de sus grados, si fuere equivalente a pena de falta.*

ART. 153.

Si el castigo arbitrariamente impuesto se hubiere ejecutado en todo o en parte, ademas de las penas del artículo anterior se aplicará al empleado culpable *la de presidio o reclusion menores o mayores en cualesquiera de sus grados, atendidas las circunstancias i naturaleza del castigo ejecutado.*

Cuando no hubiere tenido efecto por revocacion espontánea del mismo empleado ántes de ser intimado al penado, no incurrirá aquel en responsabilidad.

ART. 154.

Si la pena arbitrariamente impuesta fuere pecuniaria, el empleado culpable será castigado:

1.º *Con inhabilitacion absoluta temporal para cargos i oficios públicos en sus grados mínimo a medio i multa del tanto al triple de la pena impuesta, cuando ésta se hubiera ejecutado.*

2.º Con suspension de cargo u oficio en su grado mínimo i multa de la mitad al tanto, si la pena no se hubiere ejecutado.

Cuando no hubiere tenido efecto por revocacion voluntaria del empleado ántes de intimarse al penado, no incurrirá aquél en responsabilidad.

ART. 155.

El empleado público que abusando de su oficio, allanare un templo o la casa de cualquiera persona o hiciere rejistro en sus papeles, a no ser en los casos i forma que prescriben las leyes, será castigado con la pena de reclusion menor en sus grados mínimo a medio o con la de suspension en cualquiera de sus grados.

ART. 156.

Los empleados en el servicio de correos i telégrafos u otros que prevaliéndose de su autoridad interceptaren o abrieren la correspondencia o facilitaren a tercero su apertura o supresion, sufrirán la pena de reclusion menor en su grado mínimo i, si se aprovecharen de los secretos que contienen o los divulgaren, las penas serán reclusion menor en cualquiera de sus grados i multa de ciento a mil pesos.

En los casos de *retardo doloso* en el envío o entrega de la correspondencia epistolar o de partes telegráficos, la pena será reclusion menor en su grado mínimo (1).

ART. 157.

Todo empleado público que sin un decreto de autoridad competente, deducido de la lei que autoriza la

(1) Segun este artículo, la pena de los empleados de correo o de los telegrafistas que abusasen de su deber responsable, será de dos meses a cinco años.

exaccion de una contribucion o de un servicio personal, los exijiere bajo cualquier pretesto, será penado con inhabilitacion especial temporal para el empleo en cualquiera de sus grados i multa de ciento a mil pesos.

Si la exaccion de la contribucion se hiciere con ánimo de lucrarse, el empleado culpable será considerado i penado como reo de estafa.

ART. 158.

Sufrirá la pena de suspension en sus grados mínimo a medio, si gozare de renta, i la de reclusion menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente:

1.º Impidiere la libre publicacion de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la lei.

2.º Prohibiere un trabajo o industria que no se oponga a la lei, a las buenas costumbres, seguridad i salubridad públicas.

3.º Prohibiere o impidiere una reunion o manifestacion pacífica i legal o la mandare disolver o suspender.

4.º Impidiere a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, en los casos que la lei no lo prohiba; concurrir a una reunion o manifestacion pacífica i legal; formar parte de cualquiera asociacion lícita, o hacer uso del derecho de peticion que le garantiza la lei.

5.º Privare a otro de la propiedad esclusiva de su descubrimiento o produccion, o divulgare los secretos del invento, que hubiere conocido por razon de su empleo.

6.º Espropiare a otro de sus bienes o le perturbare en su posesion, a no ser en los casos que permite la lei.

ART. 160.

Si un empleado público acusado de haber ordenado, autorizado o facilitado algunos de los actos de que se trata en el presente título, pretende que la orden le ha sido arrancada por sorpresa, será obligado, revocando desde luego tal orden para hacer cesar el acto, a denunciar al culpable; en caso de no denunciarlo, responderá personalmente.

ART. 161.

Cuando para llevar a efecto alguno de los delitos enunciados, se hubiere falsificado o supuesto la firma de un funcionario público, los autores i los que maliciosa o fraudulentamente hubieren usado de la falsificacion o suposicion, serán castigados con presidio menor en su grado máximo.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

«Comete delito público electoral todo Intendente de provincia o Gobernador de departamento, i en jeneral todo funcionario público que de cualquier manera cohartare la libertad de sufragio de sus subalternos o ejerciere presion sobre éstos. Este delito será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta perpétua, para cargos i oficios públicos, derechos políticos i profesiones titulares.»

(Acuerdo celebrado por la Cámara de Diputados el 6 de junio de 1875 e incorporado en la lei de elecciones.)

ÍNDICE.

	PÁJ.
PRINCIPIOS DE GOBIERNO REPUBLICANO.....	2
DEDICATORIA.....	3
DOS PALABRAS.....	5

PARTE PRIMERA.

I.	1.—Idea del gobierno. Necesidad de su existencia.—2. Beneficios producidos al pueblo por un buen gobierno.—3. Respeto a las personas de cada hombre donde quiera que esté, ya sea en su casa, en la calle o cuando anda en viaje, o cuando manda sus pensamientos en cartas cerradas. Limitaciones a estos beneficios.—4. El gobierno asegura la fortuna.—5. Injusticias del gobierno a este respecto. Privilejios.—6. El gobierno funda escuelas i haceo bligatoria la asistencia a ellas.—7. Necesidad de una lei sobre esta materia.—8. La lei orgánica de instruccion primaria en Chile...	9
II.	1.—Continuacion. Otras ventajas de un buen gobierno.—2. Cada uno puede tener la religion que considere mejor.—3. Injusticias del gobierno cuando prohíbe ésto.—4. El gobierno permite hablar en reuniones, escribir en libros, diarios, etc.; permite enseñar en las escuelas, universidades, etc.—5. ¿Qué son nuestros derechos?—6. ¿Qué es la libertad? Felicidad de un hombre libre.—7. Deber de conservar la libertad.....	19

III.	1.—Los gobernantes son simples empleados, como los dependientes de una casa de comercio. El pueblo los elije, les señala sus deberes en su Constitucion.—2. La soberanía.—3. Deber de conservarla.—4. Peligros de perderla.....	26
IV.	1.—Quiénes toman parte en la formacion del gobierno.—2. A quiénes se les prohíbe contribuir al nombramiento de empleados públicos.—3. Los niños, los criminales, dementes, extranjeros recién llegados, etc.—Otras prohibiciones.—5. Quiénes son ciudadanos.—6. Exclusion de las mujeres.—7. Resumen.....	28
V.	1.—Moralidad de los gobernantes.—2. Males que ocasiona al pueblo un gobierno inmoral.—3. Peligran la fortuna, la vida, los derechos de todos. Arbitrariedades.—4. Fidelidad de los gobernantes.....	33
VI.	1.—Conveniencia de leer los diarios i periódicos para estar al corriente de los negocios públicos.—2. Reservas con que deben leerse.—3. Independencia de los ciudadanos.—4. Cómo ésta se pierde.—5. Efectos de la ignorancia i de las malas pasiones.—6. Resumen.	35
VII.	1.—Todo ciudadano debe preocuparse de los negocios públicos.—2. Debe concurrir a las elecciones.—3. Consecuencias de su abandono, i errores de la jente a este respecto.—4. Medios de combatirlo.....	39
VIII.	1.—Las elecciones.—2. El pueblo no elije directamente a todos sus empleados.—3. Cómo se practican las elecciones. El registro de electores. Las tachas.—4. Los partidos.—5. Los candidatos. La lucha. El predominio de la mayoría. Razones en que se apoya.—6. Deber de respetar el voto de la mayoría.—7. Resumen.....	42
IX.	1. Fraudes electorales.—2. Los votos falsos, sus malas consecuencias.—3. Deberes de cada	

	ciudadano a este respecto.—4. Otra clase de fraudes.—5. La compra de votos. Es un medio inmoral i peligroso de ganar elecciones. La corrupcion aumenta. Quiénes gastan mas dinero en comprar votos. Quiénes se aprovechan mas de la corrupcion. Quiénes pierden al fin. Deber de los ciudadanos honrados.—6. Los malos gobiernos como consecuencia forzosa de los fraudes electorales.....	47
X.	1.—Continuacion. Otras inmoralidades. Las violencias i sus consecuencias. Odios que enjendran las primeras. Venganza de los gobernantes.—2. Exajeraciones de los vencidos. Las guerras civiles. Reforma, responsabilidades en que incurren los ciudadanos que toleran esas violencias e inmoralidades.—3. Medios de evitar esas violencias i de apaciguar esos odios.—4. No se debe prodigar insultos a los partidos contrarios.....	53
XI.	1.—Fraudes del gobierno. Son mas temibles que los fraudes de los ciudadanos.—2. Violencias del gobierno. La abstencion.—3. Los gobernantes deben abstenerse de intervenir en las elecciones.—4. Resúmen.....	57
XII.	1.—Conducta de los ciudadanos despues de una eleccion fraudulenta. Los hombres exaltados. Provocaciones a la revolucion. Necesidad de apaciguarse i de esperar. Los gobernantes pueden ser buenos.—2. ¿Qué se hará cuando son malos?—3. Se les hace destituir i castigar. Resistencias de los gobernantes. Paciencia de los ciudadanos.—4. Nuevas provocaciones. Palabras de Franklin. Males de la guerra.—5. Deberes de los ciudadanos cuando todos los partidos tienen la culpa de que haya malos gobiernos.—6. Ultimo estremo i último recurso del pueblo.—7. Las revoluciones en Chile.—8. Resúmen.....	59

PARTE SEGUNDA.

PAJ.

- XIII. 1.—Entre cuántas personas reparte el pueblo las tareas del gobierno.—2. Los gobernantes poderosos. Peligros. Los tres poderes del gobierno.—3. Poder municipal.—4. Desgracias que sobrevienen al pueblo cuando entrega el gobierno a una sola persona..... 65
- XIV. 1.—Las leyes.—2. Su necesidad. Lo que sucedería si no hubiera leyes. Quiénes deben hacer las leyes. Peligros de dar este encargo a una sola persona. Las malas leyes. Cámara de diputados.—3. Inconvenientes de una sola Cámara.—4. Cámara de senadores i su conveniencia 68
- XV. 1—Distintas opiniones de la jente del pueblo.—2. Conveniencia de llevar a la cámara de diputados hombres que profesen esas distintas opiniones.—3. Número de diputados.—El censo.—4. Quiénes no pueden ser elejidos.—5. Renta que necesitan.—6. Duracion de la cámara.—7. Resúmen..... 71
- XVI. 1.—El senado.—2. Número de sus miembros.—3. Sistema de eleccion del senado.—4. Duracion de estos en el empleo.—5. Renovacion parcial del senado.—6. Fines a que responde. 76
- XVII. 1.—Precauciones que toma el pueblo para conseguir que las cámaras hagan buenas leyes. Trabajan separadas.—2. Cualquier individuo puede hacer indicaciones por escrito i presentar proyectos de lei.—3. El presidente, vice i secretario de la cámara.—4. Por qué dejan de trabajar las cámaras en cierta época del año. Comision conservadora.—5. A los diputados i senadores no se les lleva presos como a los demas hombres.—6. Cuándo se les puede aprender..... 79
- XVIII. 1.—Las cámaras no pueden hacer leyes injustas.—2. Declaracion de derechos.—3. Los códigos.—4. Lei de presupuestos.—5. Contri-

	buciones.—6. Confianza del pueblo en la conducta de sus cámaras.—En qué se funda esa confianza.	82
XIX.	1.—Las leyes son órdenes de las cámaras. Quién debe cumplirlas.—2. El presidente de la república.—3. Sus deberes.—4. Sus empleados auxiliares.—5. Quién los nombra.—6. Quién los destituye.—7. Qué son tratados internacionales. El presidente no puede celebrarlos por su propia cuenta.—8. Tampoco puede por su cuenta declarar la guerra.—9. Del mismo modo no puede aumentar su ejército.—10. Quién le presta autorizacion para hacer todo esto.....	87
XX.	1.—El veto. En qué se funda.—2. Duracion del presidente de la república.—3. Su eleccion.—4. Su reeleccion.—5. Consejo de Estado.....	93
XXI.	1.—Necesidad de la administracion de justicia para mantener la paz entre los hombres.—2. Las sentencias.—3. Las apelaciones.—4. Los jueces son los encargados de imponer penas a los criminales.—5. Por qué los castigan. A nadie se puede castigar ántes de estar probado el delito. Escarcelacion bajo fianza.—6. La policía no tiene derecho de castigar a un hombre. Delito que cometé cuando lo hace. Deber de los ciudadanos en estos casos. 7. Cómo se administra la justicia.—8. Necesidad de aplicar la Constitucion i las leyes; pero ante todo la Constitucion, cuando las leyes sean contrarias a ella.....	97
XXII.	1.—Condiciones que debe reunir una persona para administrar bien la justicia. Debe conocer las leyes i ser imparcial.—2. Cómo se consigue esa imparcialidad. El pueblo ignora las leyes. No puede apreciar bien la conducta de un juez.—3. Posibilidad de simplificar la lejislacion. El jurado en las causas criminales.—4. Los abogados.—5. El jurado	

	en abusos de libertad de imprenta. Cómo da sus fallos.....	103
XXIII.	1.—Todo hombre se halla espuesto a una injusta acusacion.—2. Los gobernantes están mas espuestos que cualquiera otro hombre.—3. Inconvenientes de estas injustas acusaciones. Cómo se evitan. El senado destituye a ciertos gobernantes, cuando son criminales. La cámara de diputados los acusa.—4. El juicio político i sus ventajas.....	109
XXIV.	1.—El gobierno presta servicios a todos los habitantes del país. Todos contribuyen a nombrar sus empleados, i a pagar esos servicios.—2. Otros servicios particulares del gobierno. Quiénes deben pagarlos. Quiénes deben prestarlos.—3. Quiénes deben nombrar esos empleados que prestan servicios particulares.—4. El gobierno central o municipio.—5. Ventajas de tener dos gobiernos, uno jeneral i otro local.—6. Cuántas clases de empleados debe haber en el municipio.—7. Sus atribuciones.....	112
XXV.	1.—El pueblo tiene derecho de reformar su Constitucion cuando quiera.—2. No se debe prohibir esto.—3. Se debe proceder con cordura.—4. Cómo debe practicarse la reforma. Medidas i precauciones que toma el pueblo para que sea buena la reforma.—5. Otro modo mas sencillo de reforma.—6. Conviene que el mismo pueblo vote las reformas propuestas.—7. Artículos relativos a la reforma de nuestra Constitucion.....	116
XXVI.	1.—Resúmen jeneral.—2. Qué es la república representativa. Qué es democracia. Por qué son desgraciadas algunas repúblicas.—3. Monarquías. Aristocracia.—4. La república es el mejor gobierno, porque es un negocio del pueblo.	122
APÉNDICE		127